FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN **Viernes 22 de mayo de 2015**

NORMAS LEGALES

Año XXXII - Nº 13264 **553039**

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 039-2015-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los centros poblados de San Pablo y Topa, distrito de Daniel Alomia Robles, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco **553041**

AGRICULTURA Y RIEGO

RR.MM. N°s. 0225, 0226, 0227, 0228, 0229, 0230, 0231, 0232, 0233, 0234 y 0235-2015-MINAGRI.- Aprueban pedidos de reconversión productiva agropecuaria **553042**

CULTURA

R.VM. N° 063-2015-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Hornillos Sectores 1, 2 y 3, ubicado en el departamento de Lima **553056**

DEFENSA

R.M. N° 433-2015 DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Ecuador **553058**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 117-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Urbano y Rural **553058**

D.S. N° 118-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil **553060**

EDUCACION

R.S. N° 014-2015-MINEDU.- Designan miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria **553061**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 244-2015-MEM/DM.- Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional La Libertad, destinados a la contratación de profesionales especializados para fortalecer la capacidad de gestión de su Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos **553062**

R.M. N° 247-2015-MEM/DM.- Otorgan concesión temporal a favor de Amazonas Energía S.A.C., para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Lorena **553063**

R.D. N° 0350-2015-MEM/DGM.- Establecen disposiciones para la presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC) correspondiente al año 2014 **553064**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 097-2015-MIMP.- Designan representante alterna del MIMP ante la Comisión Nacional contra la Discriminación (CONACOD) **553066**

Fe de Erratas D.S. N° 002-2015-MIMP **553066**

PRODUCE

RR.MM. N°s. 161 y 162-2015-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas de los recursos anchoveta y anchoveta blanca en zonas del litoral **553068**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0404/RE-2015.- Autorizan viaje de asesor de la Alta Dirección en temas de Derechos Humanos a EE.UU., en comisión de servicios **553070**

RR.MM. N°s. 0405 y 0406/RE-2015.- Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a El Salvador y EE.UU., en comisión de servicios **553070**

R.M. N° 0407/RE-2015.- Autorizan viaje de funcionarios a Suiza, en comisión de servicios **553071**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 229-2015 MTC/01.03.- Otorgan a TV Cable Darikson S.A.C. concesión única para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en el territorio nacional **553072**

R.VM. N° 172-2015-MTC/03.- Otorgan autorización a la empresa Multiservicios Scratch E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión en Onda Media en localidad del departamento de Ica **553073**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

D.S. N° 009-2015-VIVIENDA.- Decreto Supremo que dispone la exoneración del pago de tasas registrales a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal **553075**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. N° 146-2015/IGSS.- Designan Directora Adjunta de la Dirección General del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas **553077**
R.J. N° 147-2015/IGSS.- Designan Coordinador Técnico de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de la Red de Salud Villa El Salvador - Lurín - Pachacamac - Pucusana **553077**
R.J. N° 148-2015/IGSS.- Designan Director Adjunto de la Red de Salud Lima Ciudad **553078**
R.J. N° 150-2015/IGSS.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Oftalmología **553078**
R.J. N° 151-2015/IGSS.- Encargan funciones de Jefe de Departamento de Medicina Interna del Hospital Nacional Dos de Mayo **553079**
R.J. N° 153-2015/IGSS.- Designan Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del IGSS **553080**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 127-2015/SUNAT.- Dejan sin efecto designaciones y encargaturas y designan y encargan en cargos de confianza **553081**
Res. N° 128-2015/SUNAT.- Dictan disposiciones especiales para la presentación de la solicitud de devolución del saldo a favor materia de beneficio en relación con la prórroga de vencimientos por desastres naturales **553081**
Res. N° 129-2015/SUNAT.- Modifican Resolución de Superintendencia N° 016-2014/SUNAT **553082**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 08-2015-CED-CSJLI/PJ.- Reconforman Comisión encargada de monitorear el Pool de Asistentes de Jueces que asista temporalmente a magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima **553083**
Res. Adm. N° 257-2015-P-CSJLI/PJ.- Establecen funciones del Coordinador I del Archivo Central, en su condición de auxiliar jurisdiccional del Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Lima **553084**
Res. Adm. N° 258-2015-P-CSJLI/PJ.- Aprueban Nómina de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de Lima, correspondiente al Año Judicial 2015 **553085**
Res. Adm. N° 07-2015-CED-CSJCL/PJ.- Establecen procedimiento de llamamientos de magistrados en Salas Civil Permanente, Laboral Permanente y Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao, en caso de discordias, impedimentos, recusaciones, inhibiciones o abstenciones de jueces superiores **553086**
Res. Adm. N° 297-2015-P-CSJLE/PJ.- Conforman la Comisión Permanente de Selección para la cobertura de plazas vacantes de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para el año judicial 2015 **553087**

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

R.D. N° 024-2014-ENSABAP.- Designan funcionario responsable de proporcionar información de acceso público conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **553088**
R.D. N° 042-2014-ENSABAP.- Formalizan modificación del Procedimiento N° 2: "Matrícula regular", 2.2 "Para alumnos regulares" del TUPA de la ENSABAP **553089**
R.D. N° 052-2014-ENSABAP.- Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú **553090**
Res. N° 0486.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de Título Profesional de Arquitecto otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería **553090**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0122-2015-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Canchis, departamento de Cusco **553091**
Res. N° 0144-2015-JNE.- Disponen la entrega de credenciales al gobernador regional de Áncash, electo para el periodo de gobierno 2015-2018 **553092**
Res. N° 0147-2015-JNE.- Establecen número de regidores provinciales y regidores distritales a ser elegidos en el proceso de Elecciones Municipales 2015, así como el número equivalente a los porcentajes de aplicación de las cuotas electorales de género y jóvenes **553093**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 062, 063, 064, 065 y 066-2015-MP-FN-JFS.- Aceptan renuncias de fiscales de diversos Distritos Judiciales **553095**
RR. N°s. 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062 y 2064-2015-MP-FN.- Dan por concluidos designaciones y nombramientos, dejan sin efecto nombramientos, designan, nombran y aceptan renuncia de fiscales de diversos Distritos Fiscales **553097**
Res. N° 2052-2015-MP-FN.- Desactivan la Sexta Fiscalía Provincial Transitoria de Familia de Trujillo **553103**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 3955-2014.- Autorizan ampliación de actividades de la empresa Invalsa Peritos y Ajustadores de Seguros S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **553104**
Res. N° 2458-2015.- Autorizan a La Positiva Seguros y Reaseguros, y a La Positiva Vida Seguros y Reaseguros el cierre de agencia de uso compartido ubicada en el departamento de Puno **553104**
Res. N° 2741-2015.- Autorizan viaje de funcionarios a Malasia, en comisión de servicios **553104**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza N° 308-AREQUIPA.- Crean el "Consejo Regional de Granos Andinos - COREGRA" **553106**

Acuerdo N° 030-2015-GRA/CR-AREQUIPA.- Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Islay para la ejecución de obra de mejoramiento de servicio educativo en institución educativa **553107**
Acuerdos N°s. 040 y 043-2015-GRA/CR-AREQUIPA.- Aprueban Transferencias Financieras a favor de la Municipalidad Distrital de Alca y de la Municipalidad Provincial de Condesuyos para la ejecución de obra y elaboración de expedientes **553108**
Res. N° 014-2015-GRA-GREM.- Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de marzo y abril de 2015 **553111**

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Ordenanza N° 016-2015-GR.LAMB/CR.- Modifican el Cuadro para Asignación de Personal Provisional -CAP del Gobierno Regional de Lambayeque y dictan otras medidas **553111**
Decreto N° 028-2015-GR.LAMB/GR.- Convocan al Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional de Lambayeque para el Año Fiscal 2016 y a las organizaciones de la Sociedad Civil interesadas en participar **553112**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Acuerdo N° 1137-2015/GRP-CR.- Autorizan viaje de Gobernador Regional y funcionarios a Ecuador, en comisión de servicios **553113**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. N° 008-2015/MDA.- Aprueban Reglamento de la Ordenanza N° 317-MDA, Ordenanza que regula la venta de alimento en la vía pública del distrito de Ate **553114**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Fe de Erratas Ordenanza N° 435/MC **553117**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

R.A. N° 284-2015-A/MM.- Modifican el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad **553117**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza N° 423-2015-MDR.- Ratifican el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2015 **553118**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza N° 008-2015-MDLP.- Ordenanza que aprueba el Régimen Municipal de Protección y Control del Consumo del Tabaco en el distrito **553119**
Ordenanza N° 010-2015-MDLP.- Ordenanza que regula el servicio especial de transporte de pasajeros en el vehículos menores **553123**
Ordenanza N° 011-2015-MDLP.- Ordenanza que establece normas de convivencia y uso pacífico de los espacios públicos del distrito **553130**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Ordenanza N° 011-2015.- Ordenanza que aprueba el Registro y Autorización del Adolescente Trabajador **553133**
Ordenanza N° 012-2015.- Ordenanza Municipal que aprueba la recuperación de vías ocupadas por el comercio informal y comercio ambulatorio en la ciudad de Huacho **553133**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los centros poblados de San Pablo y Topa, distrito de Daniel Alomia Robles, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco

DECRETO SUPREMO
N° 039-2015-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, los centros poblados de San Pablo y Topa, ubicados a una distancia de 29 y 24 kilómetros, respectivamente, de la localidad de Pumahuasi, capital del distrito de Daniel Alomia Robles, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, a una altitud de 745 msnm aprox., en zona de selva alta; se encuentran sometidos a eventos geodinámicos de inundaciones, siendo las precipitaciones pluviales la causa principal que producen el incremento del caudal del ríos Topa y Silabarco hasta superar su capacidad máxima de transporte, así como la activación de las quebradas que confluyen en los mismos; por lo que en base a Estudios de Estimación del Riesgo de marzo de 2015 y a los Estudios de Evaluación Geológica y Geodinámica elaborados por el Instituto Geofísico del Perú – IGP de Abril de 2015, se ha determinado la condición de zona de muy alto riesgo y de peligro inminente ante este tipo de evento natural, con potencial riesgo a impacto de desastre de personas, viviendas, e infraestructura pública y privada;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre, es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, con la debida sustentación;

Que, de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente, mediante Oficios N° 361 y 362-2015-GOREHCO-GR, ambos de fecha 29 de abril de 2015, el Gobernador Regional de Huánuco, sustentándose en el Oficio N° 176-2015-MDDAR/A de fecha 20 de abril de 2015, el Informe N° 296-2015-GRH-GRPPAT-SGPT y el Informe N° 270-2015-GRH-GRPPAT-SGPT, emitidos por el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación del Gobierno Regional de Huánuco en los cuales se indica que no cuenta con saldos de libre disponibilidad

presupuestal para realizar acciones de mitigación de daños en los centros poblados de San Pablo y Topa, respectivamente; los Informes Técnicos N° 004 y 005-2015-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.TINGO MARIA/ICV, ambos de fecha 25 de marzo de 2015; el Informe de Evaluación Geológica-Geodinámica en el centro poblado de Topa, distrito Alomia Robles, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco e Informe de Evaluación Geológica – Geodinámica, en el Centro Poblado de San Pablo, distrito de Daniel Alomia Robles, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, de abril de 2015, emitidos por la Unidad de Geodinámica Superficial, de la Subdirección de Ciencias de la Tierra Sólida de la Dirección Científica del Instituto Geofísico del Perú – IGP y las Estimaciones de Riesgo del río Topa en el caserío de Topa y San Pablo, distrito de Daniel Alomia Robles, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco; solicita la Declaratoria de Estado de Emergencia en los centros poblados de San Pablo y Topa, en mérito a la situación de peligro inminente y muy alto riesgo existente en dichas zonas;

Que, de otro lado, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI emite opinión sobre la procedencia de la solicitud, a cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante Informe Técnico N° 00014-2015-INDECI/11.0, de fecha 19 de mayo de 2015, el Director de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, teniendo en consideración los fundamentos técnicos científicos contenidos en los documentos remitidos por el Gobierno Regional de Huánuco mediante los Oficios N° 361 y N° 362-2015- GOREHCO-GR, de fecha 29 de abril de 2015, señala que por las condiciones geodinámicas que se presentan en la zona de San Pablo y Topa, como el relieve y una terraza aluvial sobre la cual se asienta la población, tiene todas las consideraciones para ser considerada como Peligro Inminente ante inundaciones y presenta vulnerabilidad física muy alta respecto del peligro de inundación, resultando muy alto riesgo; y que el Gobierno Regional de Huánuco no cuenta con los recursos disponibles para la realización de acciones de reducción del muy alto riesgo existente; por lo que se hace necesaria la intervención del Gobierno Nacional; para cuyo efecto emite opinión favorable sobre la procedencia de la solicitud presentada por el mencionado Gobierno Regional;

Que, la magnitud de la situación descrita en el considerando precedente, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan, al Gobierno Regional de Huánuco y a las Municipalidades Provincial de Leoncio Prado y Distrital de Daniel Alomia Robles, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y demás entidades competentes, en cuanto les corresponda, ejecutar las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y a la rehabilitación de las zonas que pudieran verse afectadas, según corresponda; contándose con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión de Riesgos de la Presidencia del Consejo de Ministros emitida mediante Memorándum N° 269-2015-PCM-SGRD;

Que, de conformidad con el artículo 21 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia por peligro inminente ante inundación, en los centros poblados de San Pablo y de Topa, distrito de Daniel Alomia Robles, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y a la rehabilitación de las zonas que pudieran verse afectadas, según corresponda.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Huánuco, y las Municipalidades Provincial de Leoncio Prado y Distrital de Daniel Alomia Robles, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y demás entidades competentes, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias; ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente, así como de rehabilitación de las zonas que pudieran verse afectadas, según corresponda; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Salud y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1240787-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban pedidos de reconversión productiva agropecuaria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0225-2015-MINAGRI

Lima, 15 de mayo de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 046-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES "AROMA DE PORVENIR DE CAFÉ", el Informe Final PRP N° 038-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 17 de febrero de 2015, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES "AROMA DE PORVENIR DE CAFÉ", ha formulado a favor de los doce (12) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en trece (13) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 046-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0045-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0006-2015-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los doce (12) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. CARHUAS ZEVALLOS, JUAN CARLOS.
2. LOAYZA ARONI, LEONILDA.
3. ROCA SENON, MOISES.
4. CARHUAS ZEVALLOS, EFRAIN.
5. ZEVALLOS VILLANO, TERESA.
6. SOLIER CORAS, ROMAN.
7. CARHUAS NABARRETE, SIXTO.
8. SOLIER MENDIZABAL, MARIA JESUS.
9. JUNCO ARONI , LUCINDA.
10. SOLIER ZAMORA, YOLY.
11. SARAVIA MORALES, LAZARO.
12. MENDEZ RAMOS, BELMO.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 038-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 471-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES "AROMA DE PORVENIR DE CAFÉ", a favor de los doce (12) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Centro Poblado de Leche Mayo, Distrito de Anco, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Café en trece (13) hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES "AROMA DE PORVENIR DE CAFÉ, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer según sus competencias que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en trece (13) Hectáreas" del predio antes mencionado pertenecientes a los doce (12) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES "AROMA DE PORVENIR DE CAFÉ, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1239237-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0226-2015-MINAGRI

Lima, 15 de mayo de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 047-2015-PRP, iniciado por LAASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CAFÉ NOGALCHALLOC - HELARES, el Informe Final PRP N° 039-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Facturación Electrónica

R.S. N° 300-2014-SUNAT
01/07/2015

COMUNICADO

Se hace de conocimiento a nuestros clientes que mediante R.S. N° 300-2014-SUNAT, nuestra institución dará inicio a la **Facturación Electrónica** a partir del **01 de Julio de 2015**.

Se solicita a los clientes que requieran Facturas, se sirvan remitir al correo de **facturaelectronica@editoraperu.com.pe**, la siguiente información:

- RUC
- RAZÓN SOCIAL
- CORREO ELECTRÓNICO
  (Para la recepción de la Factura Electrónica)
- PERSONA DE CONTACTO
- TELÉFONO

GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN

El Peruano andina SEGRAF

Editora Perú

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 04 de marzo de 2015, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CAFE NOGALCHALLOC - HELARES, ha formulado a favor de los seis (06) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en seis (06) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 047-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0046-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0006-2015-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los seis (06) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. MARTEL CARDENAS, ROGELIO.
2. SAUME LOPEZ, LUCIO.
3. GARAY PAUCA, WALTER.
4. SANTIAGO HUICHO, NAZARIO.
5. CASTRO SANTAFE, VICTOR.
6. NINASAUMI LOPEZ, CLAUDIO.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 039-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 473-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CAFÉ NOGALCHALLOC - HELARES, a favor de los seis (06) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Centro Poblado de Samaniato, Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Café en seis (06) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CAFÉ NOGALCHALLOC – HELARES, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cafè en seis (06) Hectáreas" del predio antes mencionado pertenecientes a los seis (06) productores de LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CAFÉ NOGALCHALLOC - HELARES, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1239237-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0227-2015-MINAGRI

Lima, 15 de mayo de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 030-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO DE ARCO IRIS DEL PORVENIR, el Informe Final PRP N° 023-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad

como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 17 de febrero de 2015, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO DE ARCO IRIS DEL PORVENIR ha formulado a favor de los veinticinco (25) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en veintisiete (27) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 030-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N°0035-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0014-2015-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los veinticinco (25) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. ARCCE LARA, EDGAR.
2. CALLE CONTRERAS, WILLIAMS.
3. PAÑAU CÁRDENAS, VÍCTOR.
4. ZANABRIO QUISPE, PROSPERO CERAPIO.
5. ZANABRIA SICHA, JUAN CARLOS.
6. GUILLÉN DE LA CRUZ, ALBERTO.
7. ZAMORA ZANABRIA, JESUSA.
8. ZAMORA ZANABRIA, DIDAMIA PAULINA.
9. HUAMÁN RAMÍREZ, EULALIA.
10. TITO ASPUR, ZENAIDA.
11. HUANACO HUANCA, NORMA.
12. CURI HUAMÁN, ERICA ELSA.
13. SARMIENTO RAMÍREZ, EDWIN FLAVIO.
14. ZANABRIA MARTÍNEZ, SILVIO.
15. ZANABRIA QUISPE, ALBERTO.
16. SICHA AGUILAR, WILDER.
17. RAMÍREZ SICHA, MARIZA.
18. RONDINEL ESPINOZA, YOLA DINA.
19. QUISPE BARRIENTOS, GLICERIO.
20. ZANABRIA CHAICO, TEODOSIO.
21. PICHARDO SÁNCHEZ, SONIA GLADYS.
22. CURI HUAMÁN, VILMA.
23. RAMÍREZ CURI, MARCOS ANTONIO.
24. RONDINEL ESPINOZA, MARINO.
25. ZANABRIA HUARIPAUCAR, FREDY.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 023-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 460-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y del financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO DE ARCO IRIS DEL PORVENIR, a favor de los veinticinco (25) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del número de predios que conducen, ubicados en la Comunidad de Anco, Anexo El Porvenir, Centro Poblado Leche Mayo, Distrito de Anco, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao en veintisiete (27) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO DE ARCO IRIS DEL PORVENIR, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en veintisiete (27) hectáreas" del predio antes mencionado pertenecientes a los veinticinco (25) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO DE ARCO IRIS DEL PORVENIR, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1239237-3

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0228-2015-MINAGRI

Lima, 15 de mayo de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 051-2015-PRP, iniciado por la señorita SELOMIT ABIGAIL ABAD CARDENAS, el Informe Final PRP N° 042-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 17 de febrero de 2015, la señorita SELOMIT ABIGAIL ABAD CARDENAS, ha formulado un Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Piña en una (01) hectárea, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 051-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0019-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0009-2015-MINAGRI-PCC-UN/FCD;

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 042-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI**;**

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 466-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y del financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la señorita SELOMIT ABIGAIL ABAD CARDENAS**,** respecto del predio que conduce, ubicado en Comunidad Vista Alegre Baja, Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Piña en una (01) hectárea", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la señorita SELOMIT ABIGAIL ABAD CARDENAS, a fin que suscriba con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Piña en una (01) hectárea del predio antes mencionado, perteneciente a la beneficiaria señorita SELOMIT ABIGAIL ABAD CARDENAS, mencionada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1239237-4

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0229-2015-MINAGRI

Lima, 15 de mayo de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 023-2015-PRP, iniciado por el señor OLIMPIA BENDEZÚ MORALES, el Informe Final PRP N° 044-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro –VRAEM– a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 04 de febrero de 2015, la señora OLIMPIA BENDEZÚ MORALES, ha formulado Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Piña en una (01) hectárea", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 023-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0020-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0010-2015-MINAGRI-PCC-UN/FCD;

Que, la referida productora agraria, ha cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad respectivo;

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 044-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 464-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la señora OLIMPIA BENDEZÚ MORALES, respecto del predio que conduce, ubicado en el Centro Poblado Triboline, Distrito de Sivia, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Piña en una (01) hectárea", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la señora OLIMPIA BENDEZÚ MORALES, a fin que suscriba con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Piña en una (01) hectárea" del predio antes mencionado, perteneciente a la señora OLIMPIA BENDEZÚ MORALES, referida en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1239237-5

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0230-2015-MINAGRI

Lima, 15 de mayo de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 020-2015-PRP, iniciado por el señor KEVIN JULIO VILA BALVIN, el Informe Final PRP N° 048-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro –VRAEM– a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 05 de febrero de 2015, el señor KEVIN JULIO VILA BALVIN, ha formulado Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Piña en una (01) hectárea", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 020-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0024-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0014-2015-MINAGRI-PCC-UN/FCD;

Que, el referido productor agrario, ha cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad respectivo;

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 048-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 461-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y del financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por el señor KEVIN JULIO VILA BALVIN, respecto del predio que conduce, ubicado en el Centro Poblado Lobo Tahuantinsuyo, Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Piña en una (01) hectárea", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación al señor KEVIN JULIO VILA BALVIN, a fin que suscriba con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Piña en una (01) hectárea" del predio antes mencionado perteneciente al señor KEVIN JULIO VILA BALVIN, referido en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1239237-6

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0231-2015-MINAGRI

Lima, 15 de mayo de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 022-2015-PRP, iniciado por el señor GABRIEL CÁRDENAS QUISPE, el Informe Final PRP N° 045-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 04 de febrero de 2015, el señor GABRIEL CÁRDENAS QUISPE ha formulado Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Piña en una (01) hectárea", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 022-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N°0021-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0011-2015-MINAGRI-PCC-UN/FCD;

Que, el referido productor agrario, ha cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad respectivo;

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 045-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 462-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por el señor GABRIEL CÁRDENAS QUISPE, respecto del predio que conduce, ubicado en el Centro Poblado Triboline, Distrito de Sivia, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Piña en una (01) hectárea", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación al señor GABRIEL CÁRDENAS QUISPE, a fin que suscriba con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Piña en una (01) hectárea" del predio antes mencionado, perteneciente al señor GABRIEL CÁRDENAS QUISPE, referido en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1239237-7

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0232-2015-MINAGRI

Lima, 15 de mayo de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 029-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO EL BUEN SABOR DE SELVA ALTA DE SAN JOSÉ DE VILLA VISTA, el Informe Final PRP N° 022-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 27 de febrero de 2015, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO EL BUEN SABOR DE SELVA ALTA DE SAN JOSÉ DE VILLA VISTA, ha formulado a favor de los veintidós (22) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en veintidós (22) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 029-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N°0034-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0013-2015-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los veintidós (22) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. HUANACO LUJÁN, OLIMPIO.
2. MANCILLA HUANACO, JAVIER.
3. HUANACO LEÓN, DIGNE.
4. LEÓN ÁLVAREZ, GRECILA.
5. ZUÑIGA CHINCHAY, EDGAR.
6. GUEVARA SARMIENTO, VÍCTOR HONER.
7. MONTAÑO LOBATÓN, PEDRO.
8. CASTRO RICRA, EUGENIO.
9. BOLEJE VELARDE, FRIDA.
10. CCAICURI HUAMÁN, ROQUE.
11. HUANACO LEÓN, JUAN DEDIOS.
12. CCAICURI ARIAS, CIPRIANO.
13. MONTANO LOBATON, LEÓNIDAS.
14. LEÓN HUASCO, FLORA VICTORIA.
15. FLORES MANCILLA DE CHOCCE, CATALINA.
16. ANCCASI GUTIÉRREZ, WALTER IGIDIO.
17. QUISPE PALOMINO, PEDRO.
18. LEGUÍA HUAYANA, EDY.
19. CASTILLO GOMEZ, ROY KHINNER.
20. HUANACO RENAGA, GODOFREDO.
21. RAMÍREZ CÁRDENAS, LUIS GABRIEL.
22. CHOCCE FLORES, DEGNY.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 022-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 463-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO EL BUEN SABOR DE SELVA ALTA DE SAN JOSÉ DE VILLA VISTA, a favor de los veintidós (22) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en Anexo San José de Villa Vista, Distrito de Chungui, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao en veintidós (22) hectáreas", incluido su financiamiento,

elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO EL BUEN SABOR DE SELVA ALTA DE SAN JOSÉ DE VILLA VISTA, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en veintidós (22) hectáreas" del predio antes mencionado pertenecientes a los veintidós (22) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO EL BUEN SABOR DE SELVA ALTA DE SAN JOSÉ DE VILLA VISTA, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1239237-8

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0233-2015-MINAGRI

Lima, 15 de mayo de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 045-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGÁNICOS CAFETALEROS DEL VALLE DE MOYONMARCA, el Informe Final PRP N° 037-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997 que prueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 27 de febrero de 2015, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGANICOS CAFETALEROS DEL VALLE DE MOYONMARCA, ha formulado a favor de los veinte (20) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en veinte (20) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 045-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0044-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0004-2015-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los veinte (20) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. QUISPE TUPIA, NEMECIO.
2. YARANGA QUINTA, EMERZON CLINCH.
3. RAMIREZ POZO, ZACARIAS.
4. VARGAS HUAMAN, RENAN.
5. MEDINA QUISPE, JHONY.
6. QUISPE CORONADO, DICINIA.
7. CHACHAYMA SARMIENTO, ROBERTO.
8. RAMIREZ POZO, ZENOBIA.
9. RAMIREZ VILCA, ANDER.
10. RIVERA QUISPE, EDIZON.
11. RIVERA RAMIREZ, MARIANO.
12. CURO DE LA CRUZ, ANA.
13. SARMIENTO ORE, FRANCISCA.
14. YARANGA LAURENTE, FELIX.
15. RAMIREZ CANDIA, ROSA.
16. SULCA URBANO, JORGE LUIS.
17. QUISPE SARMIENTO, FIDEL.
18. PAHUARA GAVILAN, CIRIANO.
19. GUEVARA LEON, NILSA.
20. BAUTISTA HUANACO, JESUS.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 037-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 474-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y del financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGÁNICOS CAFETALEROS DEL VALLE DE MOYONMARCA, a favor de los veinte (20) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Anco, Provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Café en veinte (20) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGÁNICOS CAFETALEROS DEL VALLE DE MOYONMARCA a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en veinte (20) Hectáreas" del predio antes mencionado pertenecientes a los veinte (20) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGÁNICOS CAFETALEROS DEL VALLE DE MOYONMARCA, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1239237-9

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0234-2015-MINAGRI

Lima, 15 de mayo de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 049-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CAFÉ "KEMITENI KAQUERI COFFEE" DE LA COMUNIDAD LIMATAMBO, el Informe Final PRP N° 040-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997 que prueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 03 de febrero de 2015, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CAFÉ KEMITENI KAQUERI COFFEE DE LA COMUNIDAD LIMATAMBO, ha formulado a favor de los treinta y dos (32) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en treinta y dos (32) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 049-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0047-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0007-2015-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los treinta y dos (32) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. GUTIERREZ FLORES, ALFREDO.
2. VERGE ALARCON, RENE.
3. CORDOVA PALOMINO, JOSUE.
4. SIERRALTA JORGE, MARCELINA.
5. USCAMAYTA DE OSCCO, MARIA CONCEPCION.
6. SULCA PALOMINO, MILCA.
7. ALARCON BERROCAL, AZOR ELIASAR.
8. TELLO AREBALO, EDISON.
9. SULCA CONDORI, MAURICIO.
10. CCOICCA DE CASAVERDE, TERESA.
11. SIERRALTA MIRANDA, FRANCISCA.
12. FRANCISCO DOMINGUEZ, VICTOR.
13. CASAVERDE MAURI, DEMETRIO.
14. CASAVERDE LAJO, SEBASTIAN.
15. HUARCAYA CARHUAS, LEONIDAS.
16. ALARCON BERROCAL, TEODOMIRO.
17. TELLO SALAS, DANIEL MANUEL.
18. CASAVERDE CCOICCA, GLADIS FLOR.
19. PALOMINO CASAVERDE, AMADEO.
20. SALAZAR CASAVERDE, DARWIN.
21. AYALA GOMEZ, WILDER.
22. YARANGA CCASANI, JAVIER.
23. SULCA CARDENAS, VICTOR.
24. NUÑEZ PERALTA, JORGE.
25. MAURI LOPEZ, MARYLUZ.
26. YARANGA ROJAS, ROSA.
27. RONDINEL SIERRALTA, IBAR.
28. LOAYZA RAMIREZ, LEONIDAS.
29. OCHOA ERDIDA, ARTURO.
30. SIERRALTA JORGE, FELIPA.
31. CHINCHAY PALOMINO, JORGE.
32. TORRES YARANGA, EMBER.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 040-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 472-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CAFÉ "KEMITENI KAQUERI COFFEE" DE LA COMUNIDAD LIMATAMBO, a favor de los treinta y dos (32) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención, departamento de Cusco, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Café en treinta y dos (32) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CAFÉ "KEMITENI KAQUERI COFFEE" DE LA COMUNIDAD LIMATAMBO, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en treinta y dos (32) Hectáreas" del predio antes mencionado pertenecientes a los treinta y dos (32) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CAFÉ "KEMITENI KAQUERI COFFEE" DE LA COMUNIDAD LIMATAMBO, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1239237-10

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0235-2015-MINAGRI

Lima, 15 de mayo de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 050-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE PIÑA AMARGURA DE PORVENIR, el Informe Final PRP N° 041-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997 que prueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y

la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 17 de febrero de 2015, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE PIÑA AMARGURA DE PORVENIR, ha formulado a favor de los cinco (05) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Piña en cinco (05) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 050-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0018-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0008-2015-MINAGRI-PCC-UN/FCD;

Que, los cinco (05) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. ZUÑIGA HUAMAN, JHON ALDRY.
2. ZANABRIA CHAICO, JULIO RECARDO.
3. CARHUAS LIZANA, TERESA.
4. BELLIDO DE LA CRUZ, EMILIA.
5. VILLANO RAMIREZ, PILAR JENNIFER.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 041-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 470-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y del financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE PIÑA AMARGURA DE PORVENIR, a favor de los cinco (05) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Anexo Amargura, Centro Poblado Leche Mayo, Distrito de Anco, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Piña en cinco (05) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE PIÑA AMARGURA DE PORVENIR a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Piña en cinco (05) hectáreas" del predio antes mencionado pertenecientes a los cinco (05) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE PIÑA AMARGURA DE PORVENIR, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1239237-11

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Hornillos Sectores 1, 2 y 3, ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION VICEMINISTERIAL
N° 063-2015-VMPCIC-MC

Lima, 19 de mayo de 2015

Vistos, los Informes Técnicos N°s. 448-2015-DSFL-DGPA/MC, 787-2015-DSFL-DGPA/MC y 934-2015-DSFL-DGPA-MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 14 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, "formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, el procedimiento de actualización catastral es el conjunto de operaciones destinados a renovar los datos del levantamiento catastral, mediante la revisión de los elementos físicos, jurídicos y la eliminación de las disparidades originadas por cambios físicos, variaciones de uso, obras públicas, entre otros, función desempeñada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, conforme lo dispone el numeral 62.1 del artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Informe Técnico N° 448-2015-DSFL-DGPA/MC de fecha 11 de febrero de 2015, la Lic. Diana Yngrid Rojas Monar de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, informa que luego de la revisión de los actuados y de efectuados los trabajos de campo, se determinó la existencia de un monumento arqueológico prehispánico ubicado sobre las faldas del cerro próximo a la ex hacienda Hornillos. El sitio arqueológico ha sido dividido en 3 sectores, debido a la existencia de accidentes geográficos, correspondiéndole por su configuración espacial y morfología arquitectónica asociada a fragmentos de cerámica la clasificación de Sitio Arqueológico en concordancia del numeral 7.1 del Artículo 7 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral Atención N° 500439547 de fecha 27 de febrero de 2015, la Oficina Registral N° IX-Sede Lima señala que las áreas correspondientes al Sitio Arqueológico "Hornillos" de 12 045.60 m^2 (Sector 1), 17 771.99 m^2 (Sector 2) y 21 448.30 m^2 (Sector 3), ubicados en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima, se visualizan en zona donde no ha sido identificado predio inscrito;

Que, con Informe Técnico N° 787-2015-DSFL-DGPA/MC de fecha 30 de marzo de 2015 la Ing. María Jackeline Ygreda Melgarejo de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, informa que de acuerdo al Certificado de Búsqueda Catastral Atención N° 500439547 de fecha 27 de febrero de 2015, al no visualizarse la existencia de predios inscritos en la zona donde se ubica el monumento arqueológico "Hornillos", no existen titulares de derechos reales con inscripción registral;

Que, mediante Informe Técnico N° 934-2015-DSFL-DGPA/MC del 14 de abril de 2015, la Lic. Diana Yngrid Rojas Monar de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, recomendó declarar bien integrante del patrimonio cultural de la Nación al monumento arqueológico prehispánico Hornillos Sector 1, 2 y 3 con la clasificación de Sitio Arqueológico según los datos que se consigna a continuación:

Departamento	Lima			
Provincia	Canta			
Nombre del Sitio Arqueológico	Distrito	Sector	Datum WGS84 Zona 18	
			UTM Este	UTM Norte
Hornillos	Santa Rosa de Quives	1	295253.2362	8706878.1632
		2	295130.4460	8706897.7425
		3	294943.6446	8706984.6588

Que, asimismo se recomendó aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del Sitio Arqueológico Hornillos Sector 1, 2 y 3 de acuerdo a los planos, áreas y perímetros siguientes:

Nombre del Sitio Arqueológico Prehispánico	Nº de Plano en Datum WGS84	Sector	Área (m^2)	Área (ha)	Perímetro (ml)
Hornillos	PP-009-MC_DGPA-DSFL-2015 WGS84	1	12 045.60	1.20460	551.17
		2	17 771.99	1.77719	551.71
		3	21 448.30	2.14483	697.96

Que, tomando en consideración los Informes Técnicos Nºs. 448-2015-DSFL-DGPA/MC, 787-2015-DSFL-DGPA/MC y 934-2015-DSFL-DGPA-MC emitidos por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, se acredita la necesidad de declarar Patrimonio Cultural de la Nación así como aprobar el expediente técnico de delimitación del Monumento Arqueológico Prehispánico, a efectos de brindarle la protección legal tendiente a su conservación;

Con el visado de la Directora (e) de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, del Director de la Dirección de Arqueología, actualmente Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; Ley de Creación del Ministerio de Cultura - Ley N° 29565; el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC y el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Hornillos Sectores 1, 2 y 3 ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima, según los datos señalados en el siguiente cuadro:

Departamento	Lima			
Provincia	Canta			
Nombre del Sitio Arqueológico	Distrito	Sector	Datum WGS84 Zona 18	
			UTM Este	UTM Norte
Hornillos	Santa Rosa de Quives	1	295253.2362	8706878.1632
		2	295130.4460	8706897.7425
		3	294943.6446	8706984.6588

Artículo 2º.- Aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del Sitio Arqueológico Hornillos Sectores 1, 2 y 3 de acuerdo a los planos, áreas y perímetros siguientes:

Nombre del Sitio Arqueológico Prehispánico	Nº de Plano en Datum WGS84	Sector	Área (m^2)	Área (ha)	Perímetro (ml)
Hornillos	PP-009-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84	1	12 045.60	1.20460	551.17
		2	17 771.99	1.77719	551.71
		3	21 448.30	2.14483	697.96

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP), de ser el caso, de los planos señalados en el artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiese afectar o alterar el Sitio Arqueológico Hornillos Sectores 1, 2 y 3, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 5°.- Remitir copia certificada de la presente Resolución al Gobierno Regional de Lima, Organismo

de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, Municipalidad Provincial de Canta, Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, a fin de que sea considerado dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1240077-1

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Ecuador

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 433-2015 DE/SG

Lima, 21 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 389 del 19 de mayo de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República del Ecuador, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 1734 / W / c.2, del 19 de mayo de 2015, el Sub Director de Relaciones Internacionales del Ejército del Perú, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República del Ecuador;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 22 al 23 de mayo de 2015, con la finalidad de participar en la visita de Intercambio en la Escuela Militar de Chorrillos "Francisco Bolognesi" y en la Escuela Técnica del Ejército "Sgos. Fernando Lores Tenazoa";

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República[1], establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Ejército del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a cinco (05) militares de la República del Ecuador, del 22 al 23 de mayo de 2015, con la finalidad de participar en la visita de Intercambio en la Escuela Militar de Chorrillos "Francisco Bolognesi" y en la Escuela Técnica del Ejército "Sgos. Fernando Lores Tenazoa".

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

---

[1] Modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209.

1240627-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Urbano y Rural

DECRETO SUPREMO
N° 117-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo, desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que los recursos públicos que se asignen en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro del sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del citado artículo 11, modificado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015, señala que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); así como, con el registro en el Banco de Proyectos del SNIP del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado, o con el registro de Variaciones en la Fase de Inversión, o con el registro de la Verificación de Viabilidad en el Banco de Proyectos del SNIP, a los que se refiere la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 y modificatorias; y que sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2015; señalando que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias,

establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a los programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se realizarán mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, con Memorando N° 344-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 30281, solicita gestionar el dispositivo legal que autorice una transferencia de partidas a favor de diversos Gobiernos Locales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la continuidad de la ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y de saneamiento rural, los cuales se encuentran viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y cuentan con las adendas de los convenios correspondientes; precisando que el financiamiento será atendido con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, y de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Memorando Nº 1250-2015/VIVIENDA-OGPP, emite opinión favorable en materia presupuestal a la transferencia de recursos referida en el considerando precedente, e informa que cuenta con la disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del presupuesto institucional 2015 del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para financiar la citada transferencia; en mérito de lo cual, a través del Oficio N° 465-2015/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas a favor de diversos Gobiernos Locales con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la continuidad de ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y de saneamiento rural;

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos Gobiernos Locales, hasta por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 42 934 089,00), para financiar la continuidad de la ejecución de un (01) proyecto de inversión pública de saneamiento urbano y quince (15) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:			En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA		:	Gobierno Central
PLIEGO	037	:	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	004	:	Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082	:	Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PRODUCTO	3000001	:	Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001777	:	Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL			
2.4. Donaciones y Transferencias			1 833 532,00
UNIDAD EJECUTORA	005	:	Programa Nacional de Saneamiento Rural
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083	:	Programa Nacional de Saneamiento Rural
PRODUCTO	3000001	:	Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001778	:	Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL			
2.4. Donaciones y Transferencias			41 100 557,00
TOTAL EGRESOS			42 934 089,00

A LA:			En Nuevos Soles
SECCIÓN SEGUNDA			Instancias Descentralizadas
PLIEGOS		:	Gobiernos Locales
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082	:	Programa Nacional de Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL			
2.6. Adquisición de Activos no Financieros			1 833 532,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083	:	Programa Nacional de Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL			
2.6. Adquisición de Activos no Financieros			42 934 089,00
TOTAL EGRESOS			42 934 089,00

1.2. Los pliegos habilitados en la sección segunda del numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y proyecto, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Urbano y Rural", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la presente transferencia de partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma a nivel programático dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo,

no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información
Los pliegos habilitados en el presente Decreto Supremo, informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas suscritas, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 30281.

Artículo 5.- Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1240787-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil

DECRETO SUPREMO
N° 118-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 se aprobó, entre otros, el Presupuesto del Pliego 006: Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para realizar acciones durante el Año Fiscal 2015 que permitan brindar la atención oportuna ante desastres de gran magnitud, rehabilitación post desastre de la infraestructura pública dañada, así como reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico – científico competente;

Que, los literales c) y d) de la citada Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282 establecen que el INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la Ley en mención, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Inversión Pública, dictar los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de dichos recursos;

Que, el artículo 4 de la Directiva Nº 002-2014-EF/63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", aprobada mediante Resolución Directoral N° 010-2014-EF/63.01, dispone que la mencionada Directiva es de aplicación a las Entidades del Sector Público No Financiero de los tres (03) niveles de gobierno, que soliciten los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, para ejecutar acciones ante la ocurrencia de desastres de gran magnitud producidos durante el último trimestre del Año Fiscal 2014, así como los que se produzcan o pudieran producirse durante el Año Fiscal 2015 y los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia declarados elegibles en el Año Fiscal 2014 a los que no se les hubiera asignado recursos en dicho año fiscal;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la misma Directiva señala que es competencia del INDECI ser responsable por el adecuado uso de los recursos antes señalados, así como de solicitarlos a fin de incorporarlos a su presupuesto y transferirlos financieramente a las entidades correspondientes en un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados desde el día siguiente de haber sido autorizada la transferencia de partidas por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, según el artículo 10 de la referida Directiva Nº 002-2014-EF/63.01, la emergencia por ocurrencia de desastres de gran magnitud o peligro inminente del mismo, se atiende a través de dos formas de intervención: Actividades de Emergencia, que son evaluadas y aprobadas por el INDECI; y Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia, que son presentados a la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, la que, de corresponder, los declara elegibles;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 de la Directiva en mención, señala que para el financiamiento de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia, el Titular del INDECI remite al Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Informe Sustentatorio la solicitud de crédito presupuestario, en el cual señala la relación de los PIP de emergencia declarados elegibles por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, indicándose sus respectivos montos de inversión;

Que, la Directiva Nº 003-2014-EF/63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres", aprobada mediante Resolución Directoral N° 011-2014-EF/63.01, establece un procedimiento simplificado aplicable a los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia ante la presencia de desastres que declare elegibles la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, como requisito previo a su ejecución, de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282;

Que, el numeral 7.9 del artículo 7 de la Directiva en mención, señala que el INDECI en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contado desde el día siguiente de haber recibido la declaratoria de elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia por parte de la Dirección General de Inversión Pública solicitará los recursos a los que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282 a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 13 de la Directiva Nº 002-2014-EF/63.01 establece que la transferencia de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, se autoriza de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, en aplicación de lo antes señalado, el INDECI, a través del Oficio N° 1404-2015/INDECI/4.0 solicita la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 191 909,00) los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Quechualla de la Provincia La Unión del Gobierno Regional del Departamento de Arequipa, para la ejecución de un (01) Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominado "Rehabilitación de la carretera Sipia - Niñochaca en el Sector Huacanacana, Distrito de Quechualla, Provincia de la Unión, Región Arequipa, afectado por las intensas lluvias de fecha 08 de marzo del 2015", el mismo que ha sido declarado elegible por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 1963-2015-EF/63.01 de fecha 29 de abril del 2015;

Que, además, el INDECI, a través del Oficio N° 1408-2015/INDECI/4.0 solicita la suma de CIENTO SESENTA

Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 164 245,00) los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Ilabaya de la Provincia de Jorge Basadre del Gobierno Regional del Departamento de Tacna, para la ejecución de dos (02) Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominados: "Rehabilitación del sistema de captación, conducción y tratamiento de agua potable del Sector Alto Poquera, Anexo de Poquera del CPM Mirave, Distrito de Ilabaya - Jorge Basadre - Tacna, afectado por el huayco ocurrido el día 26 de Marzo del 2015" y "Rehabilitación de las líneas de conducción y planta de tratamiento de aguas residuales del CPM Mirave, Distrito de Ilabaya - Provincia Jorge Basadre - Tacna, afectado por el Huayco ocurrido el día 26 de marzo del 2015", los mismos que han sido declarados elegibles por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 1969-2015-EF/63.01, de fecha 29 de abril del 2015;

Que, es necesario atender con suma urgencia las situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes que puedan darse en la población como también en la economía nacional, debiendo transferirse para tal efecto recursos por un total de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 356 154,00), a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva Nº 002-2014-EF/63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos, a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015" y la Directiva Nº 003-2014-EF/63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres";

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, la Directiva Nº 002-2014-EF/63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", la Directiva Nº 003-2014-EF/63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres" y el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI hasta por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 356 154,00), a fin de atender tres (03) Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia para las situaciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA		: En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA		: Gobierno Central
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL		
2.0. Reserva de Contingencia		356 154,00
TOTAL EGRESOS		356 154,00

A LA:

SECCION PRIMERA		: Gobierno Central
PLIEGO	006	: Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA	001	: INDECI-Instituto Nacional de Defensa Civil
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5000502	: Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y a la Reconstrucción
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.4. Donaciones y Transferencias		356 154,00
TOTAL EGRESOS		356 154,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1240787-3

EDUCACION

Designan miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 014-2015-MINEDU

Lima, 21 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), como Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la referida Ley, el Consejo Directivo es el órgano máximo y de mayor jerarquía de la SUNEDU, estando conformado por el Superintendente de la SUNEDU, quien lo presidirá, un representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), con un nivel no menor de Director General, y por cinco (05) miembros seleccionados mediante concurso público; dos serán docentes provenientes de universidades públicas, uno de universidad privada, y los otros dos serán personalidades que cumplan determinados requisitos. Los ciudadanos seleccionados son designados por un periodo de cinco (05) años, en la forma prevista en el correspondiente Reglamento de Organización y Funciones, con opinión favorable del Consejo Nacional de Educación, aprobada por mayoría simple para cada ciudadano. Todos los miembros del Consejo Directivo son designados mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Educación;

Que, asimismo, el penúltimo párrafo del referido artículo 17, establece que el representante del CONCYTEC es designado por el mismo periodo que el Superintendente, pudiendo ser renovada su designación por un periodo adicional;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la citada Ley, dispone que los ciudadanos del primer Consejo Directivo de la SUNEDU serán renovados de manera escalonada y periódica con un mecanismo específico a ser determinado en el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, a través del Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNEDU, estableciendo en el literal b) de su artículo 10, que el proceso de selección de los miembros del Consejo Directivo y sus plazos, están desarrollados en los Lineamientos que forman parte integrante de dicho Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el artículo 15 de los referidos Lineamientos del Concurso Público para la selección y designación de los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU, establece que la renovación escalonada y periódica de los miembros seleccionados para formar parte del primer Consejo Directivo será de un miembro por año, determinando su permanencia en atención al puntaje obtenido en la evaluación curricular;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 033-2015-MINEDU se conformó la Comisión para la selección de los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU;

Que, a través del Oficio N° 024-2015-MINEDU/DM-CNE, el Presidente del Consejo Nacional de Educación remite al señor Ministro de Educación el resultado de la opinión emitida por el referido Consejo Nacional sobre la lista de postulantes seleccionados por la Comisión antes mencionada, para ejercer el cargo de miembro del Consejo Directivo de la SUNEDU;

Que, con Oficio N° 15-2015-COMISIONSELECCION-CDSUNEDU, el Secretario Técnico de la Comisión conformada mediante Resolución Ministerial N° 033-2015-MINEDU, remite el cuadro resumen de puntajes del concurso público para la selección de los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU, solicitando se proceda con su designación;

Que, con Resolución Suprema N° 003-2015-MINEDU, se designó a la señora Lorena de Guadalupe Masías Quiroga, en el cargo de Superintendente de la SUNEDU;

Que, mediante Oficio N° 145-2015-CONCYTEC-SG, el Secretario General del CONCYTEC comunica al Secretario General de la SUNEDU que en la Sesión Ordinaria N° 37 de fecha 14 de marzo de 2015, el Consejo Directivo acordó designar por unanimidad a la doctora María Gisella Orjeda Fernández, Presidente del CONCYTEC, como su representante ante el Consejo Directivo de la SUNEDU;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar a los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU;

De conformidad con lo dispuesto en el le Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, según el siguiente detalle:

- LORENA DE GUADALUPE MASIAS QUIROGA, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, quien lo preside;
- MARIA GISELLA ORJEDA FERNANDEZ, representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica;
- ANTONIO PASQUEL RUIZ, por el periodo de cinco (05) años;
- CARLOS MARTIN BENAVIDES ABANTO, por el periodo de cuatro (04) años;
- CARLOS FEDERICO BARREDA TAMAYO, por el periodo de tres (03) años;
- OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS, por el periodo de dos (02) años; y
- SILVESTRE ZENON DEPAZ TOLEDO, por el periodo de un (01) año.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social
Encargada del Despacho del Ministerio de Educación

1240787-4

ENERGIA Y MINAS

Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional La Libertad, destinados a la contratación de profesionales especializados para fortalecer la capacidad de gestión de su Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 244-2015-MEM/DM

Lima, 18 de mayo de 2015

VISTO: El Informe N° 045-2015-MEM-OGP/DIR de fecha 14 de Mayo de 2015, de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal a) de la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se autorizó al Ministerio de Energía y Minas a efectuar transferencias financieras a favor de los gobiernos regionales para ser destinados al fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, hasta por el monto de S/. 3 000 000,00 (Tres Millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias de recursos a ser financiadas con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial El Peruano, previa suscripción de convenios, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación de los Gobiernos Regionales que reciben las referidas transferencias de recursos de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales fueron transferidos;

Que, en virtud a las precitadas disposiciones y a efectos que los Gobiernos Regionales continúen en forma adecuada con el desarrollo de las competencias y funciones transferidas, se ha suscrito en fecha 07 de Mayo de 2015, un Convenio de Cooperación y Gestión entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de La Libertad, con el objeto de fortalecer las capacidades de gestión y apoyar económica y técnicamente a la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de La Libertad, encargada de desarrollar las funciones y competencias transferidas en materia minero energética al Gobierno Regional;

Que, mediante el referido Convenio de Cooperación y Gestión, el Ministerio de Energía y Minas se comprometió a transferir recursos presupuestales al Gobierno Regional por un monto de hasta S/. 120 000,00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 Nuevos Soles), para que se contraten profesionales especializados, a propuesta de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, encargada de realizar las competencias y atribuciones en materia minero energética, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de las funciones y facultades transferidas, según lo señalado en el numeral 5.1. de la Cláusula Quinta y en el numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del Convenio;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de La Libertad, mediante la correspondiente resolución del titular del pliego;

De conformidad con lo dispuesto en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; en la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF;

Con la opinión favorable del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, con el Visto Bueno del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de la transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de La Libertad.

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por un monto total ascendente a S/. 120 000,00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 Nuevos Soles), a favor del Gobierno Regional de La Libertad, para ser destinados exclusivamente a la contratación de profesionales especializados con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión regional de su Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, encargada de ejercer las competencias en materia minero – energética, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:
2.4 : Donaciones y Transferencias
2.4.1.3.1.2 : Otras Unidades del Gobierno Regional S/.120 000.00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1° de la presente resolución se efectuará según el siguiente detalle:

A la Región La Libertad	:	Organismo Público
Pliego	:	N° 451 Gobierno Regional de La Libertad
Unidad Ejecutora	:	001 Sede Central – Región La Libertad
Unidad Ejecutora SIAF	:	N° 0831
Entidad Bancaria	:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente	:	N° 0741-130564
CCI	:	N° 018-741000-741-130564-97
RUC	:	N° 20440374248

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación y Gestión celebrado, entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de La Libertad correspondiente al año 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1240115-1

Otorgan concesión temporal a favor de Amazonas Energía S.A.C., para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Lorena

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 247-2015-MEM/DM

Lima, 19 de mayo de 2015

VISTO: El Expediente N° 21353614 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Lorena, presentado por AMAZONAS ENERGÍA S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 13160291 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta S/N ingresada el 07 de octubre de 2014, con Registro N° 2437614, AMAZONAS ENERGÍA S.A.C. presentó la solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Lorena, para una potencia instalada estimada de 650 MW;

Que, la concesión temporal referida en el considerando que antecede, se desarrollará en los distritos de Imaza y Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente N° 21353614;

Que, sobre la base de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, se realizó el Taller Informativo el día 27 de abril de 2015, con la participación de los representantes de AMAZONAS ENERGÍA S.A.C., de la Dirección General de Electricidad y de las principales autoridades de la zona, con el objeto de informar a la población respecto en qué

consiste la concesión temporal de la Central Hidroeléctrica Lorena;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 226-2015-DGE-DCE de fecha 04 de mayo de 2015, recomendando que se otorgue la concesión temporal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y el ítem CE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la concesión temporal a favor de AMAZONAS ENERGÍA S.A.C., que se identificará con el código N° 21353614, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Lorena con una potencia instalada estimada de 650 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Imaza y Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	795 462,43	9 437 715,08
2	794 473,98	9 434 326,03
3	798 399,31	9 431 005,23
4	791 985,13	9 422 902,35
5	787 536,82	9 424 291,42
6	787 884,08	9 426 358,48
7	787 288,85	9 426 735,25
8	783 418,85	9 426 244,01
9	782 515,28	9 425 104,67
10	782 902,05	9 420 718,62
11	787 489,94	9 416 178,36
12	785 443,25	9 410 741,22
13	783 757,97	9 408 729,11
14	783 763,70	9 399 518,68
15	777 278,75	9 394 978,42
16	775 859,12	9 397 014,13
17	781 167,23	9 400 822,78
18	781 220,25	9 409 366,89
19	784 659,84	9 415 624,30
20	780 500,61	9 419 765,82
21	780 168,95	9 425 553,27
22	782 094,15	9 428 466,23
23	788 208,95	9 429 928,79
24	790 604,67	9 428 496,98
25	792 779,55	9 430 909,98
26	790 735,26	9 433 293,88
27	792 192,17	9 438 540,58

Artícluo 3.- El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

Artículo 4.- De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 022-97-EM, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto a la ejecución de los estudios y al cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el diario oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1240083-1

Establecen disposiciones para la presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC) correspondiente al año 2014

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0350-2015-MEM/DGM

Lima, 18 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 50º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, establece que los titulares de la actividad minera están obligados a presentar anualmente una Declaración Anual Consolidada (DAC);

Que, el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 042-2003-EM, modificado por Decreto Supremo Nº 052-2010-EM, establece que todos los titulares de la actividad minera, sin distinción de la fase o ciclo en el que se encuentren, están obligados a presentar anualmente una declaración jurada de compromiso con el desarrollo sostenible del ejercicio anterior, a través del Anexo IV de la Declaración Anual Consolidada (DAC); el que será presentado en el mismo plazo y bajo las mismas disposiciones referidas al procedimiento de presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC), conforme a lo señalado mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Minería;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2013-EM se modificó el artículo 71° del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM, disponiéndose que el titular de la actividad minera deberá poner a disposición del Ministerio de Energía y Minas, la información referida a la ubicación física del sondaje de perforación: lugar, paraje, distrito, provincia, departamento, coordenadas UTM, indicando Datum y señalando su rumbo e inclinación, a través de la Declaración Anual Consolidada (DAC) correspondiente al año inmediatamente anterior y conforme al formato que se aprueba para tal fin;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 248-2014-MEM/DM se aprobó los formularios del Anexo 1 y Anexo 2 e instrucciones de los formatos para la presentación de información de muestreo y/o testigos que estarían incluidos en la Declaración Anual Consolidada (DAC);

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 184-2005-MEM/DM se aprobó el formulario de la Declaración Anual Consolidada (DAC); disponiendo en su artículo 3º que la Dirección General de Minería, mediante resolución directoral, será la encargada de precisar la forma y fecha de presentación del formulario mencionado;

Que, en consecuencia, es necesario establecer la fecha y forma de presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC) correspondiente al año 2014, a efectos de que los titulares de la actividad minera cumplan con la obligación contenida en el artículo 50º de la Ley General de Minería;

De conformidad con lo establecido en el inciso w) del

artículo 101º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Precisar que el plazo de presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC) correspondiente al año 2014 vencerá de acuerdo al siguiente cronograma, considerando el último dígito del número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) de los titulares de la actividad minera. Se contempla dentro de este cronograma a los titulares de actividad minera que no cuenten con RUC.

ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC	FECHA DE VENCIMIENTO
Titulares sin RUC	06 de julio de 2015
0-1	07 de julio de 2015
2-3	08 de julio de 2015
4-5	09 de julio de 2015
6-7	10 de julio de 2015
8-9	13 de julio de 2015

Artículo 2.- La presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC), así como de sus anexos, se realizará de manera gratuita siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Artículo 3.- Los titulares mineros que al 31 de diciembre del año 2014, hayan estado debidamente acreditados como Pequeños Productores Mineros o Productores Mineros Artesanales también deberán seguir el procedimiento establecido en el Anexo I de la presente resolución.

Artículo 4.- Los titulares de la actividad minera obligados a la presentación de la Declaración Anual Consolidada - D.A.C. son los que se definen en el Anexo II de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELVIS MEDINA PERALTA
Director General de Minería (e)

ANEXO I

INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL CONSOLIDADA (DAC) CORRESPONDIENTE AL AÑO 2014

Para la presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC), los titulares de la actividad minera deberán acceder vía internet a la página web: http://extranet.minem.gob.pe, para lo cual deberán contar con un Nombre de Usuario y Clave Secreta (los mismos usados para las declaraciones mensuales y otros) que serán entregados mediante una de las siguientes modalidades:

a) En Lima, el titular minero (o representante legal debidamente acreditado con carta poder legalizada) podrá acercarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, con su Documento Nacional de Identidad (DNI). El horario de atención para realizar este trámite, que no generará costo alguno para el titular, será de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.

b) En provincias, el titular minero (o representante legal debidamente acreditado con carta poder legalizada) podrá acercarse a la oficina de la Dirección Regional de Energía y Minas o su equivalente en la región correspondiente.

El Nombre de Usuario y Clave Secreta son los mismos para la presentación de las demás declaraciones obligatorias que el titular minero realice vía internet.

Asimismo, el titular minero deberá tener presente que:

1. La Declaración Anual Consolidada (DAC) tiene carácter de declaración jurada y los datos deben ser veraces y reflejo de la realidad, asumiendo el titular la total responsabilidad por la veracidad y exactitud de la información declarada.

2. De conformidad con el Decreto Supremo Nº 002-2013-EM, que establece lineamientos para efectivizar la verificación de la información que presenten los titulares de la actividad minera en la Declaración Anual Consolidada (DAC), Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas efectuará directamente, o a través de personas naturales o jurídicas, la verificación de la información contenida en la DAC presentada por los titulares de la actividad minera.

3. A los titulares mineros que utilicen por primera vez la extranet del Ministerio de Energía y Minas, se les requerirá cambiar la clave secreta proporcionada por la Dirección General de Minería, o por la Dirección Regional de Energía y Minas o su equivalente en la región correspondiente.

4. Bajo ninguna circunstancia la Dirección General de Minería ni las oficinas de las Direcciones Regionales de Energía y Minas o su equivalente en la región correspondiente, recibirán formularios impresos.

5. La Declaración Anual Consolidada (DAC) contiene, en el Anexo III, el formulario en el que los titulares mineros podrán realizar la Declaración Jurada para la Acreditación de la Producción/Inversión Mínima por cada concesión que incurra en dicha obligación conforme a lo dispuesto en los artículos 38º y 41º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobada por Decreto Supremo Nº 014-92-EM; en el Anexo IV, el formulario de la Declaración Jurada Anual de Actividades de Desarrollo Sostenible conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 042-2003-EM, modificado por Decreto Supremo N° 052-2010-EM; en el Anexo V, el formulario de la Declaración Jurada Anual de Coordenadas UTM (PSAD 56) conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 209-2010-MEM/DM y, en el Anexo VI la presentación de la información de testigos y muestreos conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 010-2013-EM y la Resolución Ministerial N° 248-2014-MEM/DM.

Para la acreditación del Anexo III tendrán que adjuntar las liquidaciones de venta y/o copia de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta, según corresponda.

6. Luego de enviar la Declaración Anual Consolidada (DAC) vía internet, el titular de la actividad minera podrá imprimir la información enviada visualizando en la esquina superior derecha de la primera página, el número de registro de ingreso de trámite documentario del Ministerio de Energía y Minas.

7. La actualización de los datos generales del titular de la actividad minera sólo podrá realizarse a través de la Mesa de Partes de la Oficina de Administración Documentario y Archivo Central del Ministerio de Energía y Minas, mediante un documento dirigido a la Dirección General de Minería.

8. A fin de validar las cesiones y/o transferencias de derechos mineros que hayan sido declaradas en el formulario, los titulares tienen plazo hasta el 31 de julio de 2015 para presentar, a través de la Mesa de Partes de la Oficina de Administración Documentario y Archivo Central del Ministerio de Energía y Minas o la Mesa de Partes de la Dirección Regional de Energía y Minas o su equivalente en la región correspondiente, copia simple de la(s) partida(s) de inscripción registral de dichas cesiones o transferencias en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

9. El formulario de la Declaración Anual Consolidada (DAC) distingue automáticamente a los titulares mineros según los siguientes criterios: el régimen tributario al que pertenecen, el número de hectáreas que abarcan sus derechos mineros y si, al 31 de diciembre del año 2014, tenían calificación vigente de Pequeños Productores Mineros o Productores Mineros Artesanales.

Cualquier consulta podrá ser realizada a la Dirección General de Minería o a la Dirección Regional de Energía y Minas, o su equivalente de la región correspondiente.

ANEXO II

Titulares de Actividad Minera

La Declaración Anual Consolidada (DAC) debe ser presentada por los titulares de la actividad minera, entendiéndose por éstos a aquellos que:

1. Tengan estudios ambientales aprobados, independientemente que estos se encuentren vigentes.

2. Hayan dado inicio a sus actividades mineras o que la autoridad minera competente haya autorizado el inicio de las mismas.

3. Titulares mineros en los que la autoridad fiscalizadora competente o autoridad minera, haya comprobado que han realizado o vienen realizando actividades mineras de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas, sin los permisos o autorizaciones correspondientes.

4. Titulares mineros que vienen presentando sus estadísticas mensuales de producción en cumplimiento de lo señalado por el artículo 91° del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM.

5. Titulares mineros que se encuentran en las etapas de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.

6. Titulares mineros que tengan actualmente sus actividades mineras paralizadas, es decir aquellos titulares mineros que anteriormente han realizado o concluido actividades de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.

7. Titulares mineros que han realizado actividad minera tales como: exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas, en concesiones que hayan sido transferidas o hayan sido declaradas caducas, y que mantengan vigentes otras concesiones independientemente de que éstas últimas se encuentran sin actividad minera alguna.

La no presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC) por los titulares de la actividad minera dará lugar a sanción de multa.

1240261-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan, representante alterna del MIMP ante la Comisión Nacional contra la Discriminación (CONACOD)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 097-2015-MIMP

Lima, 21 de mayo de 2015

Visto el Memorando N° 464-2015-MIMP/SG de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2013-JUS, se creó la Comisión Nacional contra la Discriminación (CONACOD), como órgano multisectorial de naturaleza permanente, encargado de realizar labores de seguimiento, fiscalización, así como emitir opiniones y brindar asesoramiento técnico al Poder Ejecutivo en el desarrollo de políticas públicas, programas, proyectos, planes de acción y estrategias en materia de igualdad y no discriminación, adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el artículo 3 del citado Decreto Supremo, establece que la Comisión Nacional contra la Discriminación, estará integrada, entre otros, por los representantes titular y alterno del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los que serán designados por Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial Ne 018-2014-MIMP del 22 de enero de 2014, se designó a la señorita Beatriz May Ling Ramírez Huaroto, asesora del Despacho Viceministerial de la Mujer, y a la señorita Jenny Isabel Vento Curi, profesional del Gabinete de Asesores, como representantes titular y alterno respectivamente, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones, ante la Comisión Nacional contra la Discriminación (CONACOD), creada mediante Decreto Supremo N° 015-2013-JUS;

Que, mediante Nota N° 89-2015-MIMP/GA del 30 de abril de 2015, la Jefa de Gabinete de Asesores comunica al Secretario General del MIMP la propuesta de designación de la señora Grecia Elena Rojas Ortiz, Asesora II del Despacho Ministerial de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como representante alterna del Sector ante la Comisión Nacional contra la Discriminación (CONACOD);

Que, en tal sentido se hace necesario expedir la correspondiente Resolución Ministerial a efectos de dar por concluida la designación de la representante alterna y designar a la nueva representante del MIMP ante la citada Comisión Nacional;

Con la visación de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MIMP; y el Decreto Supremo N° 015-2013-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señorita JENNY ISABEL VENTO CURI, como representante alterna del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP ante la Comisión Nacional contra ia Discriminación (CONACOD), creada mediante Decreto Supremo N° 015-2013-JUS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora GRECIA ELENA ROJAS ORTIZ, Asesora II del Despacho Ministerial de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como representante alterna del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP ante la Comisión Nacional contra la Discriminación (CONACOD), creada mediante Decreto Supremo N° 015-2013-JUS.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la representante indicada en el artículo precedente de la presente Resolución y a la citada Comisión Nacional.

Regístrese, comuniqúese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MIMP

1240733-1

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO
Nº 002-2015-MIMP

Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 002-2015-MIMP publicado en la edición del 12 de mayo de 2015.

En el Artículo 1 del Decreto Supremo

DICE:

(...)
Artículo 6.- De la Estructura Orgánica
El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene la siguiente estructura orgánica:

(...)
Dependientes del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables
(...)
07.6.1 Dirección de
(...)

DEBE DECIR:

(...)
Artículo 6.- De la Estructura Orgánica
El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene la siguiente estructura orgánica:

(...)
Dependientes del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables
(...)
07.6.1 Dirección de Fortalecimiento de las Familias
(...)

1240789-1

MUSEO A SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

189
años de historia

Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

Editora Perú
Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

PRODUCE

Suspenden actividades extractivas de los recursos anchoveta y anchoveta blanca en zonas del litoral

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 161-2015-PRODUCE

Lima, 21 de mayo de 2015

VISTOS: El Oficio N° DEC-100-173-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe Nº 190-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe Nº 058-2015-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977 en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en el segundo párrafo del artículo 19 dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, que el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2010-PRODUCE, establece en el numeral 4.4 del artículo 4 que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE suspenderá las actividades extractivas del citado recurso por razones de conservación en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N° 082-2015-PRODUCE y N° 098-2015-PRODUCE se autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) del año 2015, de acuerdo a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 009-2015-PRODUCE, en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00' Latitud Sur, para el periodo comprendido entre el 09 de abril y el 30 de junio de 2015, estableciéndose el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) en 2.58 millones de toneladas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 157-2015-PRODUCE se suspenden las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del 21 de mayo, por un periodo de tres (3) días calendario en las áreas comprendidas entre los 12°30' a 12°59' y entre los 13°30' a 13°59' LS, ambas dentro de las 30 millas de distancia a la costa;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos remite el *"Reporte Nº 025–2015 "Incidencia de Juveniles de Anchoveta en la Región Norte - Centro del Mar Peruano"* correspondiente al periodo comprendido entre el 15 al 17 de mayo de 2015 en el cual informa, entre otros, que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso anchoveta alcanzó el 18% en el área comprendida entre los 12°00' y 12°59' LS dentro de las 20 millas marinas de distancia a la costa y el 23% en el área comprendida entre los 13°00' y 13°59' LS dentro de las 30 millas marinas de distancia a la costa; recomendando aplicar medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en dichas áreas por un periodo de hasta cinco (5) días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, en aplicación del enfoque precautorio y considerando lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 157-2015-PRODUCE, recomienda suspender la actividad extractiva del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) entre los 12°00' a 12°29' LS y entre los 13°00' a 13°29' LS dentro de las 20 y 30 millas de distancia a la costa respectivamente, por cinco (5) días calendario contados desde la publicación de la Resolución Ministerial correspondiente; asimismo, entre los 12°30' a 12°59' LS y los 13°30' a 13°59' LS dentro de las 20 y 30 millas de distancia a la costa respectivamente, del 24 al 25 de mayo de 2015 para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) de acuerdo al siguiente detalle:

a) Entre los 12°00' a 12°29' LS, dentro de las 20 millas de distancia a la costa, por cinco (5) días calendario contados a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

b) Entre los 12°30' a 12°59' LS, dentro de las 20 millas de distancia a la costa desde las 00:00 horas del 24 hasta las 23:59 horas del 25 de mayo de 2015.

c) Entre los 13°00' a 13°29' LS, dentro de las 30 millas de distancia a la costa por cinco (5) días calendario contados a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

d) Entre los 13°30' a 13°59' LS, dentro de las 30 millas de distancia a la costa desde las 00:00 horas del 24 hasta las 23:59 horas del 25 de mayo de 2015.

Artículo 2.- La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales, de menor y mayor escala dentro de las citadas áreas.

Artículo 3.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2011-PRODUCE.

Artículo 5.- La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1240768-1

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 162-2015-PRODUCE

Lima, 21 de mayo de 2015

VISTOS: el Oficio N° DEC-100-173-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe Nº 191-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe Nº 057-2015-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en el segundo párrafo del artículo 19 dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, que el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2010-PRODUCE, establece en el numeral 4.4 del artículo 4 que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE suspenderá las actividades extractivas del citado recurso por razones de conservación en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N° 056-2015-PRODUCE y N° 078-2015-PRODUCE se autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre los 16º 00' 00'' Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, para el periodo comprendido entre el 26 de marzo y el 31 de julio de 2015, estableciéndose el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) en 375 mil toneladas;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 078-2015-PRODUCE prevé que cuando se extraigan ejemplares juveniles de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un período mínimo de tres (3) días consecutivos en la zona de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarque pudiesen afectar el desarrollo poblacional del citado recurso;

Que, asimismo, el numeral 6.4 del mencionado artículo prevé que el IMARPE está obligado a informar a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta y las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos remite el *"Reporte Nº 004 - Incidencia de Juveniles de Anchoveta en la Región Sur del Mar Peruano",* correspondiente al periodo comprendido entre el 15 al 17 de mayo de 2015 en el cual informa, entre otros, que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso anchoveta alcanzó el 19% en el área comprendida entre los 16°00' a 16°29' LS y 11% en el área comprendida entre los 16°30' a 16°59' LS, entre las 5 y 10 millas marinas; por lo que recomienda aplicar medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en dichas áreas dentro de las 10 millas marinas de distancia a la costa, por un periodo no menor a cinco (5) días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, en aplicación del enfoque precautorio y la normatividad vigente, recomienda suspender la actividad extractiva del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) por un periodo de cinco (5) días calendario en el área comprendida entre los 16°00' y 16°59' LS, dentro de las 10 millas marinas de distancia a la costa para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un periodo de cinco (5) días calendario en el área comprendida entre los 16°00' y 16°59' Latitud Sur, dentro de las 10 millas marinas de distancia a la costa.

Artículo 2.- La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales, de menor y mayor escala dentro de la citada área.

Artículo 3.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2011-PRODUCE.

Artículo 5.- La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1240768-2

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de asesor de la Alta Dirección en temas de Derechos Humanos a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0404/RE-2015

Lima, 19 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el 23 de febrero de 2015, el Perú presentó formalmente ante la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la candidatura del doctor Daniel Augusto Figallo Rivadeneyra al Comité contra las Desapariciones Forzadas, como una forma de contribuir al Fortalecimiento del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos;

Que, las elecciones para el mencionado Comité tendrán lugar en la sede de las Naciones Unidas, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 23 de junio de 2015, en el marco de la Asamblea de los Estados Parte de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas;

Que, en esta etapa final de la campaña para promover la candidatura del doctor Figallo, resulta necesario que el aspirante viaje a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, con el objeto de reforzar las gestiones frente a los Estados Parte de la Convención contra las Desapariciones Forzadas y en particular sostener entrevistas con los Representantes de los países que aún no han decidido su voto, de cara a la próxima Asamblea del 23 de junio de 2015. Dichas acciones revisten singular importancia, toda vez que muchos Estados Parte representados en Nueva York no cuentan con una Misión peruana en su territorio;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 2297, del Despacho Viceministerial, de 11 de mayo de 2015; y los Memorandos (DGM) N.° DGM0373/2015, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 11 de mayo de 2015; y (OPR) N.° OPR0162/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 18 de mayo de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relacione Exteriores y su reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del doctor Daniel Augusto Figallo Rivadeneyra, Asesor Especializado ad honórem de la Alta Dirección en temas de Derechos Humanos, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 26 al 27 de mayo de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo presentar la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US$	Viáticos por día US$	Nº de días	Total Viáticos US$
Daniel Augusto Figallo Rivadeneyra	1 268,66	440,00	2+1	1 320,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el mencionado asesor ad honórem deberán presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RIOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1239807-1

Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a El Salvador y EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0405/RE-2015

Lima, 20 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el 23 de mayo de 2015, se realizará la ceremonia de beatificación de monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador;

Que, el Viceministro de Relaciones Exteriores participará en la mencionada ceremonia, en representación del señor Presidente de la República;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 2449, del Despacho Viceministerial, de 20 de mayo de 2015; y el Memorando (OPR) N.° OPR0167/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 20 de mayo de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1

del artículo 10 de la Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Viceministro de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Eduardo Martinetti Macedo, a la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el 23 de mayo de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US$	Viáticos por día US$	Nº de días	Total Viáticos US$
Julio Eduardo Martinetti Macedo	1 786,28	315,00	1+1	630,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5. Encargar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Luis Salinas Montes, Director General de América, con retención de su cargo, las funciones del Viceministro de Relaciones Exteriores, a partir del 22 de mayo de 2015, y mientras dure la ausencia del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1240410-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0406/RE-2015

Lima, 20 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Asociación de Instituciones Peruanas en los Estados Unidos de América y Canadá Inc. (AIPEUC) comunicó mediante Carta AIPEUC XXVIII CONV 015/2015, de 17 de abril de 2015, que la XXVIII Convención AIPEUC, se llevará a cabo en la ciudad de Long Beach, Estado de California, Estados Unidos de América, del 22 al 25 de mayo del 2015, con la participación de representantes de las instituciones de peruanos que forman parte de la organización así como personalidades del mundo político, empresarial local y académico de la unión americana y de nuestro país;

Que, los organizadores de la XXVIII Convención AIPEUC solicitan la participación del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la presencia del Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a efectos de exponer y debatir sobre las políticas de Estado que involucran a las comunidades peruanas en el exterior así como sobre la infraestructura y servicios consulares que se brindan a través de las Oficinas Consulares;

Que, la Asociación de Instituciones Peruanas en los Estados Unidos de América y Canadá, Inc. (AIPEUC) viene desarrollando durante 28 años, una positiva labor benéfica a favor de ciudadanos peruanos, canadienses y estadounidenses que se han encontrado en situación de necesidad, ya sea a causa de desastres naturales o de situaciones de afección sanitaria, entre otras muchas labores desplegadas por AIPEUC y ha contribuido a un mayor estrechamiento de la tradicional amistad entre el Perú, los Estados Unidos y Canadá;

Que, los referidos objetivos son coincidentes con aquellos que promueve esta Cancillería en relación a la protección y asistencia de nuestros connacionales en el extranjero, así como a la facilitación de su inserción productiva en las sociedades que los acogen, el fortalecimiento de sus vínculos con el Perú y su importante contribución al desarrollo nacional;

Que, la participación del Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares se enmarca en la vinculación que mantiene el Ministerio de Relaciones Exteriores con el movimiento asociativo de los peruanos en el exterior y brindará la oportunidad de detallar los desarrollos introducidos para la mejora de los servicios consulares;

Teniendo en cuenta la hoja de Trámite (GAC) N.° 2218, del Despacho Viceministerial, de 07 de mayo de 2015; los Memorandos (DGC) N.° DGC0549/2015, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, de 22 de abril de 2015, y (ORP) N.° OPR0164/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 19 de mayo de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N.° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Jorge Antonio Lázaro Geldres, Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a la ciudad de Long Beach, Estado de California, Estados Unidos de América, del 22 al 25 de mayo de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0107175 Atención de Trámites Consulares y Difusión de Derechos y Deberes de los Migrantes, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreo Clase Económica US$	Viáticos por día US$	Número de Días	Total Viáticos US$
Jorge Antonio Lázaro Geldres	1 120,00	440,00	4+1	2 200,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RIOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1240410-2

Autorizan viaje de funcionarios a Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0407/RE-2015

Lima, 20 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Perú es Miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC) al haber aprobado mediante Resolución Legislativa N.° 26407, de 16 de diciembre de 1994, el Acuerdo por el cual se establece la OMC y los Acuerdos Comerciales Multilaterales contenidos en el Acta Final de la Ronda Uruguay, suscrita en Marrakech, Reino de Marruecos, el 15 de abril de 1994;

Que, una de las funciones de la Organización Mundial del Comercio (OMC) es tratar de resolver las diferencias comerciales entre sus miembros a través de un mecanismo de solución de diferencias denominado "Entendimiento relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias" que forma parte del Acuerdo por el que se establece la OMC;

Que, el 12 de abril de 2013, la República de Guatemala presentó formalmente una solicitud de consultas al Perú en el marco de dicho mecanismo, así como el establecimiento de un grupo especial, el cual emitió su informe final el 27 de noviembre de 2014;

Que, las audiencias ante el Órgano de Apelación de la OMC del Caso DS 457, "Perú-Derecho adicional sobre las importaciones de determinados productos agropecuarios" se llevarán a cabo del 26 al 27 de mayo de 2015, en la sede de la Organización Mundial del Comercio, ciudad de Ginebra, Confederación Suiza;

Que, previo a dicho evento, del 22 al 25 de mayo de 2015, se realizará una reunión de coordinación entre los integrantes del equipo peruano multisectorial con la Representación Permanente del Perú en Ginebra y el estudio de abogados internacionales que representa los intereses del Perú en dicha diferencia;

Que, el referido equipo multisectorial se encuentra integrado por funcionarios de los Ministerios de Economía y Finanzas, Comercio Exterior y Turismo, Agricultura y Riego, y Relaciones Exteriores;

Que, la Alta Dirección cuenta con un Gabinete de Asesoramiento Especializado para la conducción estratégica de las políticas del sector, siendo la Asesoría Jurídica la encargada de brindar asesoramiento especializado en materia de Política Exterior y Derecho Internacional;

Que, es necesario autorizar el viaje, en comisión de servicios, de profesionales integrantes de la Asesoría Jurídica del Gabinete de Asesoramiento Especializado, por formar parte del equipo multisectorial;

Que, por razones de itinerario el viaje de los funcionarios que participarán en las referidas reuniones, se realizará del 23 al 28 de mayo de 2015;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N.° 787, del Despacho Ministerial, de 14 de mayo de 2015; y los Memorandos (AJU) N.° AJU0056/2015, de la Coordinación de la Asesoría del Gabinete Especializado, de 12 de mayo de 2015, y (OPR) N.° OPR0166/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 20 de mayo de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.° 047-202-PCM, y sus modificatorias; la Ley N.° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 23 al 28 de mayo de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución:

• Señor Juan José Ruda Santolaria, Asesor Jurídico del Gabinete de Asesoramiento Especializado; y,
• Señor Julio Gustavo Arévalo Castro, Coordinador de la Asesoría Jurídica del Gabinete de Asesoramiento Especializado.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US$	Viáticos por día US$	N° de Días	Total viáticos US$
Juan José Ruda Santolaria	2 450,00	540,00	6	3 240,00
Julio Gustavo Arévalo Castro	2 450,00	540,00	6	3 240,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios deberán presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RIOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1240410-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a TV Cable Darikson S.A.C. concesión única para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 229-2015 MTC/01.03

Lima, 19 de mayo de 2015

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2015-003258, por la empresa TV CABLE DARIKSON S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, señala que "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente

de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53° del citado dispositivo legal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144° del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 611-2015-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa TV CABLE DARIKSON S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 671-2015-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1˚.- Otorgar a la empresa TV CABLE DARIKSON S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2˚.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa TV CABLE DARIKSON S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3˚.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4˚.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa TV CABLE DARIKSON S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con pago por derecho de concesión.

Artículo 5˚.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1240162-1

Otorgan autorización a la empresa Multiservicios Scratch E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión en Onda Media en localidad del departamento de Ica

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 172-2015-MTC/03

Lima, 13 de Mayo del 2015

VISTO, el Expediente Nº 2013-030140 presentado por la empresa MULTISERVICIOS SCRATCH E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Ica-Pisco-Chincha, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para

prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 029-2005-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para las localidades del departamento de Ica, entre las cuales se encuentra la localidad de Ica-Pisco-Chincha;

Que, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y modificatorias, las estaciones que operen con potencia de transmisión en el rango mayor que 100 w. hasta 1.0 Kw se clasifica como una estación de clase D;

Que, con Informe Nº 2238-2014-MTC/28, ampliado con Informe Nº 0769-2015-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa MULTISERVICIOS SCRATCH E.I.R.L. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Ica-Pisco-Chincha, departamento de Ica;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Ica-Pisco-Chincha, departamento de Ica, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 029-2005-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la empresa MULTISERVICIOS SCRATCH E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Ica-Pisco-Chincha, departamento de Ica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:	
Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	: 570 KHz
Finalidad	: COMERCIAL
Características Técnicas:	
Indicativo	: OAM-5I
Emisión	: 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	: 1.0 KW
Clasificación de Estación	: D
Ubicación de la Estación:	
Estudios	: Prolongación Cañete s/n, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75º 46' 22.49" Latitud Sur : 13º 59' 16.62"
Planta Transmisora	: Carretera a Trapiche Km. 0.35, distrito de San José de Los Molinos, provincia y departamento de Ica.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75º 39' 55.18" Latitud Sur : 13º 55' 34.41"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1239743-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Decreto Supremo que dispone la exoneración del pago de tasas registrales a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal

DECRETO SUPREMO
N° 009-2015-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, se declaró de preferente interés nacional la formalización de la propiedad informal, con su respectiva inscripción registral, respecto de los terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal, con fines de vivienda;

Que, mediante la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, se declaró de interés público la formalización y titulación de predios urbanos informales a nivel nacional, sean públicos o privados y se dispuso su preferente atención por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, además de crear el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, por el plazo de tres (3) años, el mismo que fue ampliado por la Ley N° 29320 y luego por la Ley Nº 29802 extendiendo por lo tanto su vigencia hasta el 11 diciembre de 2016;

Que, durante el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, COFOPRI ejecuta de manera directa los procedimientos de saneamiento físico legal y titulación de los predios urbanos ubicados en posesiones informales, quedando a cargo de los Alcaldes Provinciales la firma y entrega de los instrumentos de formalización;

Que, la Ley Nº 29802, Ley que amplía la vigencia del Régimen Extraordinario al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), previsto en la Ley N° 28923, exonera el pago de tasas u otros cobros y otorga facultades excepcionales en materia de formalización en las zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007, facultó excepcionalmente a COFOPRI para realizar las acciones de saneamiento físico legal de las posesiones informales ubicadas en las zonas afectadas por los sismos ocurridos el 15 de agosto de 2007, a favor de las familias que ocuparon sus predios hasta antes del 15 de agosto de 2008, para que, de oficio y progresivamente, ejecute los procedimientos de formalización de la propiedad predial en el marco de la Ley Nº 28687, así como para ejecutar las acciones de saneamiento físico legal y titulación de los poseedores damnificados que han sido reubicados en los terrenos a que se refiere la Ley Nº 29398, Ley que autoriza la expropiación de terrenos ubicados en el sector Alto El Molino en el distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica;

Que, COFOPRI viene cumpliendo su rol formalizador de la propiedad urbana predial informal, en beneficio de la población, por lo que a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y el desarrollo de un programa de carácter gratuito, es necesario conceder la exoneración de tasas registrales a favor de COFOPRI, que le permita seguir atendiendo el requerimiento de poblaciones urbanas pertenecientes a los estratos más pobres de nuestra sociedad, que aspiran a ser incluidos en la formalidad, con la consiguiente valoración o revaloración de sus activos inmobiliarios;

Que, para ejercer las facultades antes mencionadas, se generan responsabilidades de gasto vinculadas al pago de tasas registrales, generándose costos que no están previstos ser asumidos y que no pueden ser trasladados a las poblaciones beneficiarias;

Que, el primer párrafo del artículo 74 de la Constitución Política del Perú establece que los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo entre otros las tasas, que se regulan mediante decreto supremo;

Que, es necesario dictar medidas que exoneren a COFOPRI del pago de tasas registrales ante las Oficinas Registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en el ejercicio de la función prevista en la Ley Nº 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos; y la Ley Nº 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, y sus modificatorias;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 74 y numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Exoneración del pago de tasas registrales a favor de COFOPRI.

Exonérase al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, del pago de tasas registrales ante las Oficinas Registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, por el periodo comprendido entre la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo hasta el 11 de diciembre de 2016, para la ejecución de la formalización de la propiedad y titulación de predios urbanos informales, en el ámbito nacional, en el marco de la Ley Nº 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos; y la Ley Nº 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, y modificatorias.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1240788-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe;** en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

Designan Directora Adjunta de la Dirección General del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 146-2015/IGSS

Lima, 19 de mayo de 2015

VISTO:

El Expediente N° 15-003064-001, que contiene el Oficio Nº 184-2015-DG-INCN, el Informe Nº 075-2015-UFDyAP-ORRHH/IGSS, el Informe Nº 146-2015-UFIyAP-ORRHH/IGSS, el Proveído Nº 130-2015-ORRHH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N.° 1167 se crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, y que constituye un pliego presupuestal;

Que, a través Resolución Ministerial N° 313-2014/MINSA, del 24 de abril de 2014, se encargó a la Médico Cirujano Isabel Beatriz Tagle Lostaunau, las funciones de Directora Adjunta del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas del Ministerio de Salud;

Que, el artículo 82° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, dispone que el encargo de funciones es temporal, excepcional, fundamentado y en ningún caso debe exceder el periodo presupuestal;

Que, mediante, Resolución Ministerial N.° 029-2015/MINSA, del 21 de enero de 2015, se concluyó con el proceso de transferencia del MINSA de los Institutos Especializados, Hospitales del Tercer nivel de Atención y Direcciones de Red de Salud que incluyen a los Hospitales del Segundo Nivel de Atención, los que en el marco del Decreto Legislativo N.° 1167, constituyen Órganos Desconcentrados del IGSS;

Que, la Directora del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, solicita el término de la Encargatura de funciones de la Médico Cirujano Isabel Beatriz Tagle Lostaunau, en el cargo de Directora Adjunta de la Dirección General del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas; proponiendo el reemplazo de la acción de personal por la de designación en el mismo cargo, con Nivel F-4, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2015, conforme lo dispone el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley Nº 27444;

Que, con la finalidad de que se continúe con el desarrollo de las actividades programadas, el Director General de la Oficina de Recursos Humanos, hace suyo el Informe emitido por la Unidad Funcional de Incorporación y Administración de Personal, opinando favorablemente por la emisión del acto resolutivo de designación debido a que dicha plaza cuenta con la disponibilidad presupuestal;

Con el visado del Director General de la Oficina de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594 "Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos"; Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N.° 016-2014-SA "Reglamento de Organización y Funciones del IGSS", y los literales f) y h) del artículo 11º del Decreto Legislativo Nº 1167.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar término a la Encargatura de funciones de la Médico Cirujano Isabel Beatriz Tagle Lostaunau, en el cargo de Directora Adjunta del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados a la entidad.

Artículo Segundo.- Designar a la Médico Cirujano Isabel Beatriz Tagle Lostaunau, en el cargo de Directora Adjunta de la Dirección General del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, Nivel F-4, con eficacia anticipada a partir del 1 de enero de 2015.

Artículo Tercero.- Déjese sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Notifíquese la presente Resolución a la interesada.

Artículo Quinto.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano, y en el portal institucional www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

1240401-1

Designan Coordinador Técnico de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de la Red de Salud Villa El Salvador-Lurín-Pachacamac-Pucusana

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 147-2015/IGSS

Lima, 19 de mayo de 2015

VISTO:

El Expediente Nº 15-002697-001, que contiene la Carta s/n, el Oficio Nº 408-2015-RH-OA-D-DRS-VESLPP, el Informe N° 083-2015-UFDyAP-ORRHH/IGSS, el Informe N° 153-2015-UIyAP-ORRHH/IGSS, el Proveído N° 132-2015-ORRHH/IGSS, sobre designación de Coordinador Técnico de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Villa El Salvador-Lurín-Pachacamac-Pucusana; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N.° 1167 se crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud – IGSS, como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, y que constituye un pliego presupuestal;

Que, a través Resolución Ministerial N° 719-2014/MINSA, del 23 de setiembre de 2014, se designó al Médico Cirujano Luis Enrique Huapaya Pando, en el cargo de Coordinador Técnico de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de la Red de Salud Villa El Salvador-Lurín-Pachacamac-Pucusana de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 029-2015/MINSA, del 21 de enero de 2015, se concluyó con el proceso de transferencia del MINSA de los Institutos Especializados, Hospitales del Tercer nivel de Atención y Direcciones de Red de Salud que incluyen a los Hospitales del Segundo Nivel de Atención, los que en el marco del Decreto Legislativo N.° 1167, constituyen Órganos Desconcentrados del IGSS;

Que, el Director General de la Oficina de Recursos Humanos del IGSS, hace suyo el Informe emitido por la Unidad Funcional de Incorporación y Administración de Personal, opinando favorablemente por la emisión del acto resolutivo de designación debido a que dicha plaza cuenta con la disponibilidad presupuestal;

Que, a fin de garantizar el normal desarrollo y cumplimiento de las actividades y metas de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud, se debe emitir el acto resolutivo aceptando la renuncia del Médico Cirujano Luis Enrique Huapaya Pando, como Coordinador Técnico de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de la Red de Salud Villa El Salvador-Lurín-Pachacamac-Pucusana, y designando en su reemplazo al Cirujano Dentista Pio Pelagio Yapo Quispe, con Nivel F-3;

Que, el literal f) y h) del artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 1167, faculta al titular de la Entidad a designar y remover a los funcionarios y servidores de la entidad, así como emitir las resoluciones correspondientes,

en consecuencia, resulta pertinente adoptar las acciones necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de los órganos desconcentrados del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Con el visado del Director General de la Oficina de Recursos Humanos, la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

De conformidad con la Ley Nº 27594 "Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos"; y los literales f) y h) del artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 1167;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia del Médico Cirujano Luis Enrique Huapaya Pando, al cargo de Coordinador Técnico de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de la Red de Salud Villa El Salvador-Lurín-Pachacamac-Pucusana del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados a la entidad.

Artículo 2º.- Designar al Cirujano Dentista Pio Pelagio Yapo Quispe, en el cargo de Coordinador Técnico de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de la Red de Salud Villa El Salvador-Lurín-Pachacamac-Pucusana del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, Nivel F-3.

Artículo 3º.- Déjese sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente Resolución.

Artículo 4º.- Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

Artículo 5º.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano, y en los portales institucionales www.igss.gob.pe y www.drsveslpp.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

1240396-1

Designan Director Adjunto de la Red de Salud Lima Ciudad

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 148-2015/IGSS

Lima, 19 de mayo de 2015

VISTO:

El Expediente N° 15-003428-001, que contiene la Carta Nº 002-DA-RSLC A DE RSLC-IGSS-MINSA, el Oficio Nº 521-2015-DE-OA-URRHH-DRS-LC, el Informe Nº 074-2015-UFDyAP-ORRHH/IGSS, el Informe Nº 141-2015-UFIyAP-ORRHH/IGSS, el Proveído Nº 120-2015-ORRHH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N.° 1167 se crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, y que constituye un pliego presupuestal;

Que, a través Resolución Ministerial N° 266-2014/MINSA, del 3 de abril de 2014, se designó al Médico Cirujano Nicolás Alfonso Reto Torres, en el cargo de Director Adjunto de la Red de Salud Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que, mediante la carta del Visto, el Médico Cirujano Nicolás Alfonso Reto Torres, formula su renuncia por ser de confianza al cargo de Director Adjunto de la Red de Salud Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que, mediante, Resolución Ministerial N.° 029-2015/MINSA, del 21 de enero de 2015, se concluyó con el proceso de transferencia del MINSA de los Institutos Especializados, Hospitales del Tercer nivel de Atención y Direcciones de Red de Salud que incluyen a los Hospitales del Segundo Nivel de Atención, los que en el marco del Decreto Legislativo N.° 1167, constituyen Órganos Desconcentrados del IGSS;

Que, la Directora Ejecutiva de la Red de Salud Lima Ciudad, solicita aceptar la renuncia dando término a la designación del Médico Cirujano Nicolás Alfonso Reto Torres, en el cargo de Director Adjunto de la Red de Salud Lima Ciudad; proponiendo en su reemplazo al Médico Cirujano Ernesto Hermilo Rodríguez Castilla, con Nivel F-3;

Que, con la finalidad de que se continúe con el desarrollo de las actividades programadas, el Director General de la Oficina de Recursos Humanos, hace suyo el Informe emitido por la Unidad Funcional de Incorporación y Administración de Personal, opinando favorablemente por la emisión del acto resolutivo de designación debido a que dicha plaza cuenta con la disponibilidad presupuestal;

Con el visado del Director General de la Oficina de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594 "Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos"; y los literales f) y h) del artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 1167;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia del Médico Cirujano Nicolás Alfonso Reto Torres, como Director Adjunto de la Red de Salud Lima Ciudad del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados a la entidad.

Artículo Segundo.- Designar al Médico Cirujano Ernesto Hermilo Rodríguez Castilla, en el cargo de confianza de Director Adjunto de la Red de Salud Lima Ciudad del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, Nivel F-3.

Artículo Tercero.- Déjese sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

Artículo Quinto.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano, y en el portal institucional www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

1240399-1

Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Oftalmología

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 150-2015/IGSS

Lima, 19 de mayo de 2015

VISTO:

El Expediente N° 15-004099-001, que contiene el Oficio Nº 819-2015-DG-OEA-OP-INO, el Informe Nº 089-2015-UFDyAP-ORRHH/IGSS, el Informe Nº 158-2015-UFIyAP-ORRHH/IGSS, el Proveído Nº 141-2015-ORRHH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N.° 1167 se crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, y que constituye un pliego presupuestal;

Que, a través Resolución Jefatural N° 018-2015/IGSS, se designó a la Médico Cirujano Ana Luisa Salazar Tuppia, como Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Oftalmología del IGSS;

Que, la Directora General del Instituto Nacional de Oftalmología, solicita el término de la designación de la Médico Cirujano Ana Luisa Salazar Tuppia,

como Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración; proponiendo en su reemplazo al Contador Público Colegiado Carlos Alberto Escalante Hurtado, Nivel F-4;

Que, con la finalidad de que se continúe con el desarrollo normal de las actividades programadas, el Director General de la Oficina de Recursos Humanos, hace suyo el Informe emitido por la Unidad Funcional de Incorporación y Administración de Personal, opinando favorablemente por la emisión del acto resolutivo de designación debido a que dicha plaza cuenta con la disponibilidad presupuestal;

Con el visado del Director General de la Oficina de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594 "Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos"; Decreto Supremo N.° 016-2014-SA "Reglamento de Organización y Funciones del IGSS", y los literales f) y h) del artículo 11º del Decreto Legislativo Nº 1167.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar término a la designación de la Médico Cirujano Ana Luisa Salazar Tuppia, como Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Oftalmología del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados a la entidad.

Artículo Segundo.- Designar al Contador Público Colegiado Carlos Alberto Escalante Hurtado como Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Oftalmología del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, Nivel F-4.

Artículo Tercero.- Déjese sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

Artículo Quinto.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano, y en los portales institucionales www.igss.gob.pe y en www.ino.org.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

1240400-1

Encargan funciones de Jefe de Departamento de Medicina Interna del Hospital Nacional Dos de Mayo

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 151-2015/IGSS

Lima, 19 de mayo de 2015

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe;** en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

VISTO:

El Expediente N° 15-005247-001, que contiene el Oficio Nº 3096-2014-DG-OEA-OP-ESCR-HNDM, el Informe Nº 088-2015-UFDyAP-ORRHH/IGSS, el Informe Nº 151-2015-UFIyAP-ORRHH/IGSS y el Proveído Nº 129-2015-ORRHH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N.° 1167 se crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud – IGSS, como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, y que constituye un pliego presupuestal;

Que, por Resolución Ministerial N.º 539-2012/MINSA, de fecha 28 de junio de 2012, se encargó al Médico Cirujano Oscar Gregorio Grados La Cruz, las funciones de Jefe de Departamento de Medicina Interna del Hospital Nacional Dos de Mayo de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N.° 029-2015/MINSA, del 21 de enero de 2015, se concluyó con el proceso de transferencia del MINSA de los Institutos Especializados, Hospitales del Tercer nivel de Atención y Direcciones de Red de Salud que incluyen a los Hospitales del Segundo Nivel de Atención, los que en el marco del Decreto Legislativo N.° 1167, constituyen sus Órganos Desconcentrados del IGSS;

Que, el artículo 82º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece que el encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Solo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva, que en ningún caso debe exceder el periodo presupuestal;

Que, el Director General del Hospital Nacional Dos de Mayo, solicita el acto resolutivo dando término a la Encargatura de funciones del Médico Cirujano Oscar Gregorio Grados La Cruz, como Jefe de Departamento de Medicina Interna del Hospital Nacional Dos de Mayo, proponiendo en su reemplazo al Médico Cirujano Luis Alberto Cano Cárdenas, con Nivel F-3;

Que, el literal f) y h) del artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 1167, faculta al titular de la Entidad a designar y remover a los funcionarios y servidores de la entidad, así como emitir las resoluciones correspondientes, en consecuencia, resulta pertinente adoptar las acciones necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de los Órganos Desconcentrados del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Con el visado del Director General de la Oficina de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Supremo N.° 016-2014-SA, Resolución Ministerial Nº 681-2014/MINSA y los literales f) y h) del artículo 11º del Decreto Legislativo Nº 1167.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar término a la encargatura de funciones del Médico Cirujano Oscar Gregorio Grados La Cruz, en el cargo de Jefe de Departamento de Medicina Interna del Hospital Nacional Dos de Mayo del IGSS; dándosele las gracias por los servicios prestados a la entidad.

Artículo 2º.- Encargar al Médico Cirujano Luis Alberto Cano Cárdenas, las funciones de Jefe de Departamento de Medicina Interna del Hospital Nacional Dos de Mayo del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, con Nivel F-3.

Artículo 3º.- Déjese sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente Resolución.

Artículo 4º.- Disponer a la Oficina de Recursos Humanos la notificación de la presente Resolución a los interesados.

Artículo 5º.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano, y en el portal institucional www.igss.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

1240402-1

Designan Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 153-2015/IGSS

Lima, 21 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud (IGSS) como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalario y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en institutos Especializados y Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y para brindar asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 6º del citado Decreto Legislativo, concordado con el artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 016-2014-SA, dispone que el Jefe Institucional es la más alta autoridad de la entidad, titular del pliego, ejerce las funciones ejecutivas de dirección y de representación legal del citado Instituto;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 224-2014/IGSS, de fecha 18 de diciembre de 2014, se designó entre otros, a la Abogada Yessenia Del Rosario Gálvez Guzmán en el cargo de confianza de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud-IGSS Nivel Remunerativo F-5;

Que, la citada funcionaria ha presentado carta de renuncia al cargo que ostentaba, en tal sentido resulta pertinente aceptar la renuncia presentada y designar al funcionario que ocupará dicho cargo;

De conformidad con las facultades conferidas en los literales h) y f) del artículo 11º del Decreto Legislativo Nº 1167, así como lo dispuesto por Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la Abogada Yessenia Del Rosario Gálvez Guzmán en el cargo de confianza de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud-IGSS Nivel Remunerativo F-5, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- DESIGNAR a la Abogada Sigrid Concepción Reyes Navarro, en el cargo de confianza de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud-IGSS Nivel Remunerativo F-5.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del IGSS (www.igss.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

1240688-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designaciones y encargaturas y designan y encargan en cargos de confianza

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 127-2015/SUNAT

Lima, 21 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N.° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6° de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.° 043-2012/SUNAT se designó al señor Freddy Marcial Quevedo Cajas en el cargo de Intendente Regional Ica;

Que con Resolución de Superintendencia N.° 113-2014/SUNAT se encargó al señor Carlos Rafael Chirinos Gómez en el cargo de Gerente de Reclamaciones de la Intendencia Lima;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.° 135-2014/SUNAT se designó a los señores Roberto Shimabukuro Morikone y Percy Manuel Díaz Sánchez en los cargos de Gerente de Gestión del Empleo de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos y Gerente de Control del Cumplimiento de la Intendencia Lima, respectivamente;

Que con Resolución de Superintendencia N.° 008-2015/SUNAT se designó al señor Juan Manuel Flores Saona en el cargo de Gerente de Desarrollo de Personas y se le encargó en el cargo de Intendente Nacional de Recursos Humanos;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto las designaciones y encargaturas a que se refieren los considerandos precedentes y designar y/o encargar, según corresponda, en dichos cargos, los cuales son considerados de confianza de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N.° 204-2012/SUNAT y modificatorias que aprueba el Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N.° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto, a partir del 25 de mayo de 2015, las designaciones y encargaturas en los cargos de confianza que se indican a continuación, dándoseles las gracias por la labor realizada:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA OPERATIVA

Intendencia Lima

- Gerente de Reclamaciones (e)
  CARLOS RAFAEL CHIRINOS GOMEZ
- Gerente de Control del Cumplimiento
  PERCY MANUEL DIAZ SANCHEZ

Intendencia Regional Ica

- Intendente Regional Ica
  FREDDY MARCIAL QUEVEDO CAJAS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

- Intendente Nacional de Recursos Humanos (e)
  JUAN MANUEL FLORES SAONA
- Gerente de Gestión del Empleo
  ROBERTO SHIMABUKURO MORIKONE
- Gerente de Desarrollo de Personas
  JUAN MANUEL FLORES SAONA

Artículo 2°.- Designar o encargar, a partir del 25 de mayo de 2015, en los cargos de confianza que se indican a continuación:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA OPERATIVA

Intendencia Lima

- Gerente de Reclamaciones
  PERCY MANUEL DIAZ SANCHEZ
- Gerente de Control del Cumplimiento
  FREDDY MARCIAL QUEVEDO CAJAS

Intendencia Regional Ica

- Intendente Regional Ica (e)
  CARLOS OCTAVIO ROJAS CHAVEZ

SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

- Intendente Nacional de Recursos Humanos
  JUAN MANUEL FLORES SAONA
- Gerente de Gestión del Empleo (e)
  CARLOS RAFAEL CHIRINOS GOMEZ
- Gerente de Desarrollo de Personas
  ROBERTO SHIMABUKURO MORIKONE

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1240588-1

Dictan disposiciones especiales para la presentación de la solicitud de devolución del saldo a favor materia de beneficio en relación con la prórroga de vencimientos por desastres naturales

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 128-2015/SUNAT

Lima, 21 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los artículos 34° y 35° del Texto Único Ordenado de Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por el Decreto Supremo N.° 055-99-EF y normas modificatorias (Ley del IGV), en el caso de sujetos que realizan exportaciones, el monto del impuesto consignado en los comprobantes de pago correspondientes a las adquisiciones de bienes, servicios, contratos de construcción y las pólizas de importación, da derecho a un saldo a favor del exportador (SFE) conforme lo disponga el reglamento de la citada ley, aplicándose las disposiciones referidas al crédito

fiscal contenidas en los capítulos VI y VII de aquella, y que dicha devolución se realizará de acuerdo a lo establecido en la norma reglamentaria pertinente, respectivamente;

Que mediante el Reglamento de Notas de Crédito Negociables, aprobado por Decreto Supremo N.° 126-94-EF y normas modificatorias, se regula, entre otros, la devolución a que se refiere el considerando precedente, estableciéndose en sus artículos 7°, 8° y 9° que el exportador solicita la emisión de notas de crédito negociables presentando el formulario que señale la SUNAT, la que está facultada a establecer la forma y condiciones para la presentación en medio informático tanto de la información a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 8° del citado reglamento como del formulario con el que se solicita la devolución, y que las compensaciones efectuadas y el monto cuya devolución se solicita se deducirán del Saldo a Favor Materia del Beneficio (SFMB) en el mes en que se presenta la comunicación o la solicitud, respectivamente;

Que en uso de las facultades antes mencionadas se expidieron, entre otras, la Resolución de Superintendencia N.° 166-2009/SUNAT, que regula la presentación a través de SUNAT Virtual de la solicitud de devolución del saldo a favor materia de beneficio sin la presentación de garantía; norma en la que se establecen como condiciones para la presentación de la solicitud de devolución del SFMB que el período que se consigne en el formulario virtual N.° 1649 "Solicitud de Devolución" corresponda al último período vencido a la fecha de presentación de la solicitud, así como que se debe haber cumplido previamente con presentar la declaración del último período vencido a la fecha de presentación de la solicitud;

Que, por otra parte, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 29° del Código Tributario, se aprobó la Resolución de Superintendencia N.° 021-2007/SUNAT, que dispone la prórroga automática de los plazos de vencimiento aplicables a las obligaciones tributarias mensuales que venzan a partir de la publicación del decreto supremo que declara el estado de emergencia y en el mes siguiente a dicha publicación, hasta el plazo de vencimiento de las obligaciones tributarias correspondientes al período siguiente a aquel en que se hubiera publicado dicha declaratoria;

Que se considera necesario modificar la Resolución de Superintendencia N.° 166-2009/SUNAT a fin de establecer reglas especiales para aquellos deudores tributarios cuyo domicilio fiscal se encuentre en una zona declarada en estado de emergencia por desastres naturales y soliciten la devolución del SFMB;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerarla impracticable, en tanto el objetivo de la propuesta es que los deudores tributarios cuyo domicilio fiscal se encuentra en una zona que ha sido declarada en estado de emergencia puedan presentar su solicitud de devolución de SMFB a la brevedad posible;

En uso de las atribuciones conferidas el artículo 8° del Reglamento de Notas de Crédito Negociables aprobado por el Decreto Supremo N.° 126-94-EF y normas modificatorias; el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 166-2009/SUNAT Y NORMA MODIFICATORIA

Sustitúyase los literales a) y b) del artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N.° 166-2009/SUNAT, por los siguientes textos:

"Artículo 4°.- CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN MEDIANTE EL FORMULARIO VIRTUAL N.° 1649 "SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN"

(…)

a) El período que se debe consignar en el formulario virtual N.° 1649 "Solicitud de devolución" debe corresponder al último período vencido a la fecha de presentación de la solicitud de devolución.

En el caso que:

a.1) Las actividades del solicitante se encuentren suspendidas temporalmente, el período que se debe consignar en el formulario virtual N.° 1649 "Solicitud de Devolución" es el correspondiente al último período por el cual se hubiera tenido la obligación de presentar la declaración de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N.° 203-2006/SUNAT.

a.2) Se publique un decreto supremo que declare el estado de emergencia por desastres naturales y el solicitante que tenga su domicilio fiscal en la zona incluida en dicha norma presente la solicitud de devolución en el mes de publicación del referido decreto o en el mes siguiente, el período que se debe consignar en el formulario virtual N.° 1649 "Solicitud de Devolución" es el último período transcurrido a la fecha de presentación de la solicitud de devolución.

b) Haber cumplido previamente con presentar la declaración del último período vencido a la fecha de presentación de la solicitud, con anterioridad a la presentación del formulario virtual N.° 1649 "Solicitud de devolución".

En los casos a que se refiere el segundo párrafo del literal a) del presente artículo, la declaración que debe haberse presentado previamente es la correspondiente al último período por el cual se tenía la obligación de presentar la declaración de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N.° 203-2006/SUNAT, y la correspondiente al último período transcurrido a la fecha de presentación de la solicitud de devolución, respectivamente.

(…)

Artículo 2°.- DE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN POR MEDIOS DISTINTOS AL REGULADO POR LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 166-2009/SUNAT

Aquellos sujetos que tengan su domicilio fiscal en una zona que sea declarada en emergencia por desastres naturales mediante decreto supremo y soliciten la devolución del Saldo a Favor Materia de Beneficio utilizando un medio distinto al aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N.° 166-2009/SUNAT en el mes de publicación del referido decreto o en el mes siguiente a dicha publicación, deben:

a) Consignar en la solicitud de devolución como período, al último transcurrido a la fecha de presentación de la solicitud.

b) Haber cumplido previamente con presentar la declaración del último período transcurrido a la fecha de presentación de la solicitud, con anterioridad a la presentación del formulario que la contiene.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1240587-1

Modifican Resolución de Superintendencia N° 016-2014/SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 129-2015/SUNAT

Lima, 21 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N.° 173-2013/SUNAT se aprueban las normas relativas al Registro para el control de Bienes Fiscalizados a que se refiere el artículo 6° del Decreto Legislativo N.° 1126;

Que, posteriormente, mediante Resolución de Superintendencia N.° 016-2014/SUNAT se estableció un Régimen Simplificado para la inscripción en el Registro para el control de Bienes Fiscalizados, al que podrán acogerse aquellos Usuarios que tengan dicha calidad únicamente por adquirir, en las zonas geográficas en las que se ha implementado el Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados a que se refiere el artículo 34° del Decreto Legislativo N.° 1126, Gasolinas, Gasoholes, Diesel y sus mezclas con Biodiesel, desde el surtidor y/o dispensador de un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles, directamente al tanque de sus vehículos automotores y naves para su utilización en los mismos;

Que se considera conveniente facilitar la renovación de la inscripción en el Registro en el caso de los Usuarios inscritos conforme al Régimen Simplificado;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello es innecesario en tanto mediante ella sólo se facilita la renovación de la inscripción en el Registro;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N.° 1126; el artículo 5° de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT; y, el inciso s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Incorpora artículo

Incorpórese el artículo 5°A a la Resolución de Superintendencia N° 016-2014/SUNAT, conforme al siguiente texto:

"Artículo 5°A.- Renovación de la inscripción en el Registro

Para la renovación de la inscripción en el Registro, dentro del plazo previsto en el primer párrafo del artículo 19° del Reglamento, el Usuario inscrito en el Registro conforme a la presente resolución, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley, deberá:

a) No haber adquirido la condición de no habido de acuerdo a las normas tributarias vigentes;

b) Tener la inscripción vigente en el Registro; y,

c) Presentar la solicitud de renovación de la inscripción en el Registro adjuntando la documentación establecida en el artículo 5°.

El Usuario deberá presentar la solicitud de renovación de la inscripción en el Registro en hoja simple, debidamente firmada por él o su representante legal acreditado en el RUC, en los lugares señalados en el literal c) del numeral 5.2 del artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N.º 173-2013-SUNAT.

Si el trámite de presentación es realizado por un tercero, éste deberá cumplir con lo dispuesto en el literal b) del numeral 5.2 del artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N.° 173-2013-SUNAT."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1240731-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Reconforman Comisión encargada de monitorear el Pool de Asistentes de Jueces que asista temporalmente a magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 08-2015-CED-CSJLI/PJ**

Lima, 14 de mayo de 2015

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 16-2012-CED-CSJLI-PJ, de fecha 17 de mayo de 2012, emitida por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima; el Oficio N° 335-2015-J-ODECMA-CSJLI/PJ, de fecha 16 de abril de 2015, cursado por la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura; el Oficio N° 270-2015-UPD/CSJLI-PJ de fecha 12 de mayo de 2015, cursado por la Unidad de Planeamiento y Desarrollo; el Oficio N° 1740-2014-CP-UAF-GAD-CSJLI/PJ de fecha 12 de mayo de 2015, cursado por la Coordinación de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, -habiéndose implementado un Pool de Asistentes de Jueces de todas las especialidades a fin que asistan temporalmente a los Magistrados en las funciones de descarga- el Consejo Ejecutivo Distrital mediante Resolución Administrativa Nº 16-2012-CED-CSJLI-PJ, dispuso la conformación de una Comisión encargada del monitoreo del citado pool de asistentes; la misma que estuvo presidida por la doctora Ángela María Salazar Ventura, en su calidad de Jefa de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial de la ODECMA e integrada por un representante de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, un representante de la Coordinación de Personal y un representante de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Que, dentro de la política de prevención y colaboración con los órganos de gestión que viene impulsando la ODECMA de Lima -a fin de coadyuvar a un mejor servicio de impartición de Justicia-, se propone al Consejo Ejecutivo Distrital, mediante Oficio N° 335-2015-J-ODECMA-CSJLI/PJ, la designación de nuevos integrantes para la Comisión encargada de monitorear el Pool de Asistentes de Jueces de todas las especialidades, al no haberse actualizado su conformación hasta la fecha.

Que, sometida la propuesta a consideración del Colegiado en sesión del 23 de abril del presente año, el Consejo encontró razonable y válido el pedido efectuado; más aún, si con su realización se coadyuva al cumplimiento de los fines del Pool de Asistentes de Jueces, el cual es la descarga procesal, la misma que incide directamente en el beneficio de los usuarios del servicio de justicia; acordándose, el reconformar la Comisión, designándose como su Presidenta a la actual Jefa de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial de la ODECMA y oficiándose a las dependencias administrativas pertinentes, a efecto de la designación de sus representantes.

Que, mediante Oficio N° 270-2015-UPD/CSJLI-PJ y Oficio N° 1740-2014-CP-UAF-GAD-CSJLI/PJ, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo y la Coordinación de Personal, designan a sus representantes ante la Comisión; siendo pertinente el emitir la resolución correspondiente, en ejecución del acuerdo de fecha 23 de abril de 2015.

Que, estando a lo expuesto y en mérito a las facultades conferidas por el inciso 19) del Artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR la Comisión encargada de monitorear el Pool de Asistentes de Jueces de todas las especialidades que asista temporalmente a los Magistrados de los órganos jurisdiccionales en la Corte Superior de Justicia de Lima; la misma que estará integrada de la siguiente manera:

- Dra. María Delfina Vidal La Rosa Sánchez - Jefa de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial de la ODECMA, quien la presidirá.
- Dr. Lenin Antonio Cortez Tinco – Representante de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- CPC. Orlando Alberto Rossel Alvarado – Representante de la Oficina de Coordinación de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- Ing, Fernando Arévalo Alfaro - Representante de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución Administrativa en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Suprema de la República, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital e integrantes de la Comisión, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

S.S.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente
Consejo Ejecutivo Distrital

HILDA M. R. TOVAR BUENDÍA
Consejera
Consejo Ejecutivo Distrital

GISSELE YOLANDA CUZMA CACERES
Consejera
Consejo Ejecutivo Distrital

NORVIL E. CIEZA MONTENEGRO
Consejero
Consejo Ejecutivo Distrital

1240665-1

Establecen funciones del Coordinador I del Archivo Central, en su condición de auxiliar jurisdiccional del Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 257-2015-P-CSJLI/PJ

Lima, 14 de mayo de 2015

VISTO:

El Oficio N° 230-2015-USJ-CSJLI-PJ cursado por el Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales, conteniendo el Oficio N° 123-2015-CAC-CSJLI/PJ emitido por el Coordinador del Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa N° 175-2001-P-CSJLI-PJ de fecha 01 de junio del 2001, se designó al señor abogado PEDRO XAVIER ARCINIEGA BOCANEGRA como Auxiliar Jurisdiccional del Archivo Central, con las mismas atribuciones, que le fueran concedidas al entonces encargado de la Jefatura del Depósito Transitorio de los Juzgados Civiles de Lima, contenidas en las Resoluciones Administrativas N° 045-97-P-CSJL y N° 053-97-P-CSJL, entre otras.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 230-2001-P-CSJLI/PJ de fecha 25 de julio de 2001, se establecen las funciones del Auxiliar Jurisdiccional del Archivo Central.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 079-2015-P-PJ de fecha 12 de febrero de 2015, se designa al señor Abogado LUIS HERMAN YTUSACA SANDOVAL como COORDINADOR I del Archivo Central de la Unidad de Servicios Judiciales.

Que, mediante Oficio N° 123-2015-CAC-CSJLI/PJ, el Coordinador del Archivo Central de esta Corte Superior, solicita la actualización y/o adecuación de la Resolución Administrativa N° 230-2001-P-CSJLI-PJ de fecha 25 de julio de 2001, a fin de establecer las funciones jurisdiccionales del Coordinador del Archivo Central.

Que, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, encuentra razonable el pedido efectuado por el Coordinador del Archivo Central; más aún, si coadyuva a mejorar el servicio brindado a los justiciables.

Que, en consideración a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reunir en la presente resolución todas las funciones del COORDINADOR I del Archivo Central, en su condición de AUXILIAR JURISDICCIONAL DEL ARCHIVO CENTRAL, quedando derogada las resoluciones administrativas que se opongan a la presente.

Artículo Segundo.- Establecer que son Funciones del Auxiliar Jurisdiccional del Archivo Central:

1.- Recepcionar los escritos de las partes que solicitan la reactivación de sus procesos y proveyendo lo que corresponda, remitir cuando así proceda, el expediente al Juzgado de origen.

2.- Atender, los requerimientos que formulen las Salas y Juzgados sobre expedientes ubicados en el Archivo Central.

3.- Expedir resoluciones de mero trámite para devolver los anexos de los expedientes que han concluido.

4.- Expedir Resoluciones de mero trámite que correspondan, procediendo a devolver los recaudos en los casos en que habiendo quedado firme la resolución que rechaza "in limine"una demanda, hayan sido remitidos por los Juzgados de origen y se encuentren en el Archivo Central.

5.- Confeccionar los partes y oficios a las entidades pertinentes, así como para que, en tal condición, de cuenta directamente a cada Juez de los Juzgados de esta Corte Superior, de los expedientes que requieren mandato expreso del Juez competente para la ejecución de algún otro acto procesal.

6.- En caso de no ser ubicado un expediente iniciado antes del año de 1995, por pérdida o extravío, el rehacimiento de los mismos se tramitará por ante el Juzgado de origen, con intervención, del Auxiliar Jurisdiccional del Archivo Central mencionado, hasta que aquél quede rehecho, en cuyo momento el Juez dispondrá la remisión del expediente al Juzgado que corresponda.

7.- Emitir copias certificadas o simples de los expedientes que obran en dicho Archivo Central, a pedido de parte y previa la autorización que directamente expide el citado Auxiliar Jurisdiccional y al pago de la tasa correspondiente por búsqueda o copia de los mismos.

8.- Emitir copias certificadas de los expedientes del Archivo Central que serán utilizadas por los usuarios en el extranjero, dando cuenta directamente de la solicitud previo pago de la tasa respectiva, ante el Juez competente.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, de la Fiscalía de la Nación, de la Gerencia de Administración y de la Unidad de Servicios Judiciales y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1240670-1

Aprueban Nómina de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de Lima, correspondiente al Año Judicial 2015

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 258-2015-P-CSJLI/PJ

Lima, 14 de mayo de 2015

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 071-2015-SUNARP-Z.R.NºIX-JEF publicada el 01 de Marzo de 2015, emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; la Resolución Administrativa Nº 140-2015-P-CSJLI-PJ de fecha 18 de marzo de 2015; el Oficio N° 271-2015-USJ-CSJLI-PJ cursado por la Unidad de Servicios Judiciales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural Nº 071-2015-SUNARP-Z.R.NºIX-JEF, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos habilita a diversas personas naturales para ejercer el cargo de Martilleros Públicos durante el año 2015.

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 140-2015-P-CSJLI-PJ, esta Presidencia dispuso el plazo de presentación de las solicitudes de inscripción y reinscripción de los señores Martilleros Públicos para el presente año judicial, debiendo cumplirse con los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

Que, por Oficio Nº 271-2015-USJ-CSJLI-PJ, la Unidad de Servicios Judiciales, remite el Informe Nº 003-2015-ASJR-REPEJ-CSJLI-PJ, a través del cual la Coordinadora del Área de Servicios Judiciales y Recaudación remite la relación de los Martilleros Públicos que cumplieron con presentar ante esta Corte Superior de Justicia sus solicitudes de inscripción y reinscripción.

Que, esta Presidencia debe dictar las disposiciones pertinentes con la finalidad que dichos Martilleros Públicos queden habilitados para ser designados a través del Sistema Informático, en los remates que se disponen por los diversos Órganos Jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima durante el presente año judicial.

Que, en consideración a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Nómina de Martilleros Públicos correspondiente al presente Año Judicial 2015, según se nombran en la relación adjunta y que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Área de Servicios Judiciales y Recaudación ingresen al Sistema informático respectivo la Nómina de Martilleros Públicos antes señalada, la cual debe ser empleada para designar a los Martilleros Públicos.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA y del Área de Servicios Judiciales y Recaudación para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

RELACION DE MARTILLEROS PUBLICOS HABILITADOS PARA EL AÑO 2015

N°	MARTILLERO PUBLICO	REG
1	ABARCA ALFARO, Ana Doris	125
2	ALARCON ESPINAL, Yuri Germán	122
3	ALARCON SUAREZ, Germán Del Carmen	139
4	ALCANTARA SUYON, Lorvi	246
5	ALEGRE ELERA, Arnulfo	141
6	ALEGRE ELERA, Wilber Teodomiro	167
7	ALVA RIVERA, Pamela Marisol	319
8	APAZA MORANTE, Víctor Orlando	321
9	ARIAS GALLEGOS, Angel Rubén	265
10	ASCUE CASTRO, Eduardo	244
11	BARRIGA SANCHEZ, Carolina Teresa	192
12	BOCANEGRA CASTRO, Alejandro	172
13	BONIFACIO CALLE, Lourdes	207
14	BUTRON RODRIGUEZ, Fernando Arnulfo	230
15	CABERO ROJAS, Carolina	291
16	CACERES TORRES, Roody Willver	183
17	CALDERON CONTRERAS, Jorge Enrique	323
18	CAMACHO FERNANDEZ, Sujeily Enith	276
19	CANALES GALLEGOS, José Angelo	281
20	CASAPIA SOTO, Germán José	121
21	CASTELLANOS FERNANDEZ, Ginno Cristian	298
22	CASTRO PEREZ VARGAS DE NAVARRETE, Gladys Elena	260
23	CHAVEZ COTRINA, Judith Marleni	169
24	CHAVEZ ENCISO, Gianni Gasttone	293
25	CHAVEZ MARTINEZ, Hamlet	231
26	CHAVEZ YDRUGO, Lenin Eduardo	165
27	CHUMIOQUE HIDALGO, Enrique Orlando	197
28	COOK GARCIA BLASQUEZ, Felipe Antonio	194
29	CORBACHO WHITTWELL VDA DE QUIJANO, Emilia Teresa	87
30	CORNEJO BARRAGAN, Oscar Ronald	266
31	CORNEJO BARRAGAN, Percy Luis	247
32	CORREA GUERRERO, Alcibiades Orlando	193
33	DIAZ COAQUIRA, Renee Salomón	267
34	DIAZ DIAZ, Frany Heber	278
35	DIAZ GARCIA, Rosa Francisca	168
36	DIAZ VARGAS, Juan Favio	159
37	EDEN NUÑEZ, Adolfo Salomón	79
38	ESCUDERO LOZANO, Alberto César	206
39	FARFAN ZAMBRANO, Rodolfo Alberto	272
40	FERNANDEZ REYES, Mónica Emperatriz	163
41	FLORES QUIROZ, Manuel Francisco	275
42	GALDOS OJEDA, Roderick Hudson	117
43	GALINDO GIANNINI, Luis Alberto	128
44	GALINDO SCHRODER, Carla Francisca	280
45	GALVEZ VERA, César Luis	234
46	GAMARRA ESCALANTE, Adolfo Benjamín	305
47	GOLDEZ CORTIJO, Moisés José	308
48	GONZALES BARZOTTI, Carlos Alberto	195
49	GONZALES VILA, Alcides Andrés	257
50	GUARDIA GOMEZ, María Cristina	287
51	GUTIERREZ QUISPE, Nelly Isabel	106
52	GUTIERREZ QUISPE, Roberto	113
53	GUZMAN GUTIERREZ, Milton Erick	215
54	INFANTES ARBILDO, Nils Denis	294
55	IPENZA NEGRI, Víctor Manuel	214
56	JARA CHUMBES, Sandro Alberto	213
57	KONG EYZAGUIRRE, Juan Pablo	227
58	LADRON DE GUEVARA OLARTE, Alfredo	268
59	LARA SOBREVILLA, María Rocío	152
60	LARREA NONGRADOS, Cinthia Karina	311
61	LENCI MAGUIÑO, Francisco Victorino	204
62	LEON USURIN, Roxana Elena	302
63	LLAQUE MOYA, Miguel Angel	312

N°	MARTILLERO PUBLICO	REG
64	LUNA TAY DE CORREA, Alida María	237
65	LUPA NAVARRO, Nelly Eleuteria	208
66	MAJLUF DELAUDE, Katia Patricia	310
67	MANTILLA HUERTAS, Jorge Luis	95
68	MANTILLA SANEZ, Jorge Raúl	233
69	MANTILLA SANEZ, Saúl Rodolfo	119
70	MARIÑAS SANCHEZ, Abraham	224
71	MELENDEZ LEON, José Carlos	225
72	MENENDEZ SOTO, Leonidas Afranio	17
73	MIRANDA PEREZ, Ricardo José	135
74	MOYANO DIETRICH, Carlos Alberto	166
75	NAVARRETE CASTRO, Ives Andrés	290
76	NAVARRETE ROLDAN, Carlos Alfonso	105
77	NEYRA USQUIANO, Félix Máximo	202
78	NORIEGA BRANDON, Raúl Enrique	47
79	ÑAUPA CONTRERAS, Jorge Luis	251
80	OSNAYO PAZOS, Diana Esmilda	180
81	PANESI MORENO, Aldo Luis	130
82	PARDO CACERES, Juan Jorge César	158
83	PAREDES LANDAURO, Guillermo Eulogio	210
84	PEREYRA ALVA, Juan Carlos	198
85	PINTO VARGAS, José María Javier	150
86	PISFIL FLORES, Eloy Octavio	307
87	PONCE VALDIVIA, Héctor Mauricio	236
88	QUIJANO CORBACHO, Rosa Emilia Itala	94
89	QUINTANA CHUQUIZUTA, Wilder	274
90	RAMOS FERNANDEZ DAVILA, Milton Renzo	235
91	RAMOS ORTEGA, Luis Beltrán	292
92	RAMOS ROMANI, Rudy Oscar	317
93	RAMOS WONG, Alberto Oscar	226
94	REATEGUI HERRERA, Rodolfo Miguel Antonio	123
95	REGALADO TAMAYO, Nadia	249
96	REGALADO TAMAYO, Raúl	221
97	REGALADO VASQUEZ, Raúl	220
98	REYNOSO EDEN, Carlos Nassif	151
99	REYNOSO EDEN, Edwin Fernando	111
100	REYNOSO EDEN, Javier Víctor Rafael	97
101	ROCA CUZCANO, Orlando Florencio	205
102	RODRIGUEZ NARVAEZ, Hugo Baldomero	34
103	RODRIGUEZ RAMOS, Hugo Eduardo	115
104	ROJAS ALANIA, Norma Reveca	286
105	ROJAS ALANIA, Reynaldo José	238
106	ROJAS TAMAYO, María Gladys	189
107	ROJAS TAMAYO, Pablo Colbert	127
108	ROSAS CALOPINO, Jorge Andrés	118
109	SALAS PACHECO, Witman Armando	190
110	SALAZAR ALCAZAR, Elena Lissette	248
111	SALDAÑA LEON, Justo David	199
112	SALDAÑA MELLA, Mercedes Victoria	201
113	SUAREZ CHIONG, Alvaro Alejandro	279
114	TAPIA QUIROZ, Rafael James	301
115	TAZA PAUCAR, Rubén José	120
116	TAZA PIÑAS, Sadith Mariela	270
117	URBINA CHUMPITASSI, Marco Antonio	196
118	VALDIVIA POMAR, Mario Reynaldo	155
119	VALENCIA POLAR, María Estela	116
120	VARGAS MALQUI, Bernarda Melchora	154
121	VARGAS MALQUI, Carina Georgina	146
122	VASQUEZ ZUBIETA, Patricia Victoria	315
123	VASSALLO REYES, Luis Eladio	60
124	VEGA TIRADO, Asdel Edilberto	209
125	VENTURA GONZALES, Martin	324
126	VERA VILLENA, Jesús Leonardo Melchor	178
127	VILLANELO NINAPAYTAN, Flavio Alberto	263
128	YI SALINAS, Moisés Gustavo	256
129	YUPANQUI FRANCO, JESUS WILLIAM	239
130	ZAMORA MILLONES, Aldo Martín	211
131	ZAPATA OBANDO, César Armando	241
132	ZAPATA OBANDO, Emilardo	184
133	ZEBALLOS ALVA, María Angela	142
134	ZELAYA ASTETE, Marita Doris	262
135	ZEVALLOS DIAZ, Raúl José Fernando	114

1240668-1

Establecen procedimiento de llamamientos de magistrados en Salas Civil Permanente, Laboral Permanente y Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao, en caso de discordias, impedimentos, recusaciones, inhibiciones o abstenciones de jueces superiores

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 07-2015-CED-CSJCL/PJ

Callao, 13 de Mayo del 2015

EL CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTO:

El oficio N°034-2015-SLT-CSJC/PJ-MABG, cursado por el Señor Juez Superior Marco Antonio Bretoneche Gutiérrez – Presidente de la Sala Laboral Transitoria de esta Corte Superior de Justicia, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 72° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo Distrital conjuntamente con el Presidente de la Corte Superior, son los órganos de dirección de un Distrito Judicial.

Que, mediante el Oficio de Vistos, el señor Doctor Marco Antonio Bretoneche Gutiérrez, hace de conocimiento que debido a las licencias concedidas durante el mes de abril a los Señores Magistrados César Gilberto Castañeda Serrano e Yrma Flor Estrella Cama (miembros de la Sala Civil Permanente), así como al Señor Magistrado Enrique Ramal Barrenechea (Presidente de la Sala Laboral Permanente); la Señorita Magistrada Carmen Leiva Castañeda, ha sido llamada constantemente para completar el Colegiado de los dos órganos jurisdiccionales; lo cual ha venido afectando el normal funcionamiento de la Sala Laboral Transitoria, toda vez que dicha Magistrada no solamente debe participar en las vistas sino también en los debates, votaciones y firma de despacho tanto en su Sala así como en las otras dos Salas especializadas; en tal virtud, propone se modifique la Resolución Administrativa N°037-2013-CED-CSJCL/PJ (referido a los llamamientos de magistrados para completar Colegiado en caso de discordias, impedimentos, recusaciones, inhibiciones o abstenciones); proponiendo como alternativa de solución la programación de llamados rotativos de periodicidad mensual entre magistrados de la Sala Laboral Transitoria y de la Sala Laboral Permanente ante impedimentos de magistrados de la Sala Civil Permanente.

Que, al respecto, el artículo 145° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley 29745, establece que: “En los casos de discordia o impedimento de uno o más Jueces, el Presidente procede a llamar a los jueces de la misma especialidad de otras Salas, si las hubiera, y luego, a los jueces de las salas de otra especialidad, comenzando por el menos antiguo, en el orden de prelación que establece el Consejo Ejecutivo correspondiente.

En todos los casos de discordia o impedimento sobreviniente de un juez, los demás están obligados a redactar y suscribir sus votos, los que son archivados en relatoría, dándose acceso a su lectura a los abogados defensores".

Que, mediante Resolución Administrativa N°037-2013-P-CSJCL/PJ de fecha 12 de noviembre del 2013, se modificó el procedimiento de llamamiento de Magistrados de la Sala Superior Civil Permanente, de la Sala Laboral Permanente y de la Sala Laboral Transitoria del Distrito Judicial del Callao, para los casos de discordias, impedimentos, recusaciones, inhibiciones o abstenciones de uno o más Jueces Superiores.

Que, las condiciones y/o circunstancias en las que se expidió la resolución administrativa antes mencionada, han variado sustancialmente a la fecha, toda vez que se ha recargado la labor del Juez Superior menos antiguo de la Sala Laboral Transitoria del Callao; quien además de resolver los procesos laborales de su Sala, tiene que acudir a los llamamientos efectuados tanto por la Sala Civil y Sala Laboral Permanente del Callao, lo que a su vez genera retraso en la expedición de las resoluciones en los órganos jurisdiccionales respectivos.

Que, esta problemática se ha originado por la supresión de la Segunda Sala Civil Permanente del Callao, órgano jurisdiccional que fue reubicado en el Distrito Judicial de Ventanilla, existiendo a la fecha en esta Corte Superior sólo una Sala Civil Permanente, por lo que tiene que llamarse a Magistrados de las Salas de otra especialidad, lo que no hubiera sucedido si se mantenía la Segunda Sala Civil Permanente.

Que, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao, mediante Oficio N°3556-2015-P-CSJCL/PJ, de fecha 01 de Abril del presente año, ha solicitado al Consejo Ejecutivo Nacional la creación o restitución de la Segunda Sala Civil; por lo que en tanto demore el trámite que sigue dicho procedimiento, resulta imperativo una nueva regulación de llamamiento de Magistrados en caso de discordias, impedimentos, recusaciones, inhibiciones o abstenciones de uno o más Jueces Superiores, que se produzcan en la Sala Civil Permanente, Sala Laboral Permanente o Sala Laboral Transitoria.

Que, para estos efectos, se tiene en cuenta los Principios constitucionales de Proporcionalidad y Razonabilidad, así como los principios generales de derecho, como el de EQUIDAD; por lo que debe establecerse turnos rotativos de periodicidad mensual para el llamamiento de Magistrados de las dos Salas Laborales de esta Corte Superior, comenzando por la Sala Laboral Permanente en el mes de Junio del presente año.

Por estos fundamentos, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao, en uso de la atribución conferida por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en Sesión Ordinaria de la fecha, sin la intervención del representante de los Jueces Especializados, por haberse vencido su mandato;

RESUELVE:

Artículo Primero: Establecer el procedimiento de llamamientos de Magistrados en la Sala Civil Permanente, Sala Laboral Permanente y Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao, en caso se produzca discordias, impedimentos, recusaciones, inhibiciones o abstenciones de uno o más Jueces Superiores, de la siguiente manera:

MATERIA CIVIL:

La Sala Civil Permanente procederá a llamar a los Magistrados de la Sala Laboral Permanente, comenzando por el Juez Superior menos antiguo durante los meses de Junio, Agosto, Octubre y Diciembre del presente año judicial.

La Sala Civil Permanente procederá a llamar a los Magistrados de la Sala Laboral Transitoria, comenzando por el Juez Superior menos antiguo durante los meses de Julio, Setiembre y Noviembre del presente año judicial.

EN MATERIA LABORAL:

La Sala Laboral Permanente del Callao, llamará a los Jueces Superiores de la Sala Laboral Transitoria del Callao, comenzando por el Juez Superior menos antiguo.

La Sala Laboral Transitoria del Callao, procederá a llamar a los integrantes de la Sala Laboral Permanente del Callao, comenzando por el Juez Superior menos antiguo.

Artículo Segundo: En los casos en que no haya Magistrado hábil, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 145° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial modificado por Ley 29745.

Artículo Tercero: DEJAR SIN EFECTO todas las resoluciones administrativas que se opongan a la presente Resolución.

Artículo Cuarto: PÓNGASE la presente Resolución, en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de la Oficina de Administración Distrital, de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, de los Señores Magistrados de las Salas Superiores del Distrito Judicial del Callao, para los fines pertinentes.-

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI
Presidente

1240391-1

Conforman la Comisión Permanente de Selección para la cobertura de plazas vacantes de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para el año judicial 2015

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 297-2015-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 20 de mayo de 2015

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 038-2012-CE/PJ, y su modificatoria aprobada por Resolución Administrativa Nº 078-2012-CE-PJ; los oficios circulares Nº 016-2015-GRHB-GG-PJ y Nº 030-2015-GRHB-GG-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por las Resoluciones Administrativas de vistos se aprueba y modifica el Reglamento para el Desarrollo de los Concursos Públicos y Abiertos de Selección de Personal en el Poder Judicial.

Segundo.- El citado Reglamento establece que toda plaza presupuestada en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 que se encuentra vacante se cubre mediante concurso público abierto y de selección que serán conducidos por una Comisión Permanente de Selección compuesta por un Representante del Presidente de la Corte Superior de Justicia(quien lo presidirá), el Gerente de Administración Distrital y/o Jefe de la Oficina de Administración Distrital, el Jefe de la Unidad Administrativa y de Finanzas (tratándose de Unidad Ejecutora) y/o responsable de personal de las Cortes Superiores de Justicia.

Tercero.- Que, mediante los oficios circulares de referencia, el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, comunica que las Cortes Superiores de Justicia de la República y Dependencias del Poder Judicial cumplan con convocar a Concurso Público y Abierto de Selección las plazas vacantes y Presupuestadas de condición permanentes existentes, debiéndose de excluir las plazas vacantes y presupuestadas de condición permanentes para dar cumplimiento a los mandatos judiciales, así como a las plazas vacantes y presupuestadas de condición permanente que se le asignará al personal que ha acumulado cinco (05) años de labores continuas; por lo que se requiere designar a los Miembros de la Comisión Permanente de Selección de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Estando a las consideraciones expuestas, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90º del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; se,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Conformar la Comisión Permanente de Selección para la cobertura de plazas vacantes de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para el año judicial 2015, de la siguiente manera:

• Dra. Carmen Leonor Barrera Utano - Presidenta – Representante de la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.
• Lic. Tania Paz Flores – Miembro – Jefe de la Oficina de Administración Distrital.
• Lic. Edgar Roe Huánuco Farriol - Miembro – Coordinador del Área de Personal.

Artículo Segundo.- Disponer que la Comisión designada cumpla con realizar los procesos de selección en estricto cumplimiento de la normatividad de la materia.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Administración Distrital, Oficina de Personal de esta Corte Superior de Justicia y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1240629-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Designan funcionario responsable de proporcionar información de acceso público conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

(Se publica la presente Resolución Directoral a solicitud de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, mediante carta de fecha 6 de mayo, recibida el 21 de mayo de 2015).

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 024-2014-ENSABAP

Lima, 13 de febrero del 2014

VISTOS: Resolución Directoral Nº 121-2013-ENSABAP y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, es una Institución Pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Ley Nº 23626, con la cual se sustituye la Décima Tercera Disposición de la Ley Nº 23384 – Ley General de Educación; y, la Ley Nº 28329 con la cual se modifica la Undécima Disposición Complementaria de la Ley Nº 28044 – Ley General de Educación;

Que, con fecha 17 de julio del presente año, en sesión de Asamblea General se eligió al Sr. David Sixto Durand Ato como Director General de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, acto formalizado mediante Resolución de Asamblea General Nº 002-2013-ENSABAP;

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 3º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo Nº043-2003-PCM, todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas dentro de la citada Ley, están sometidas al principio de publicidad, lo que implica, para las entidades de la administración pública, la obligación de proporcionar a los ciudadanos la información que posea o produzca, así como permitirles el acceso directo e inmediato a la información durante el horario de atención;

Que, en ese sentido, el Art. 8º del Decreto Supremo mencionado en el párrafo precedente establece que las entidades obligadas a brindar información identificarán al funcionario responsable de brindar la información solicitada;

Que, de acuerdo al Art. 4º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº072-2003-PCM, se establece que la designación del funcionario responsable se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

Que, por medio de la Resolución Directoral Nº121-2013-ENSABAP se designó, con eficacia anticipada al 26 de agosto del 2013, a la Abog. Aracelli Yeni Rufino Cumpa como funcionaria responsable de proporcionar la información de acceso público que se solicite a la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú;

Que, con Resolución Directoral Nº162-2013-ENSABAP se aceptó la renuncia de la Abog. Aracelli Yeni Rufino Cumpa al cargo y funciones de Secretaria General de la ENSABAP y se designó a partir del 18 de noviembre del 2013, mediante Resolución Directoral Nº 163-2013-ENSABAP, al Abog. Jorge Joel Pesantes Arzapalo en el cargo y funciones de Secretario General de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú;

Que, la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5). del Art. 2º de la Constitución Política del Estado;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al funcionario responsable de proporcionar la información de acceso público, al cual se refiere el Art. 4º del Reglamento de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

De conformidad con las normas acotadas; el Estatuto y el Reglamento General aprobados con Decreto Supremo Nº 015-2009-ED y Resolución Directoral Nº 338-2009-ENSABA respectivamente;

Estando a lo dispuesto y con los vistos respectivos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral Nº 121-2013-ENSABAP, de fecha 03 de setiembre del 2013 en la que se designó a la Abog. Aracelli Yeni Rufino Cumpa como funcionaria responsable de proporcionar la información de acceso público a la que se refiere la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, con eficacia anticipada al 18 de noviembre del 2013, al Secretario General de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, Abog. Jorge Joel Pesantes Arzapalo, como funcionario responsable de proporcionar la información de acceso público al cual se refiere la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Dirección Administrativa, la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional y en cada una de las sedes administrativas

de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DAVID SIXTO DURAND ATO
Director General
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú

1239803-1

Formalizan modificación del Procedimiento Nº 2: "Matrícula regular", 2.2 "Para alumnos regulares" del TUPA de la ENSABAP

(Se publica la presente Resolución Directoral a solicitud de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, mediante carta de fecha 5 de mayo de 2015, recibida el 20 de mayo de 2015)

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 042-2014-ENSABAP

Lima, 25 de marzo del 2014

VISTOS: Carta S/N de fecha 13 de febrero del 2014, Hoja de Envío Nº 348, Memorando Nº 036-2014-DP-ENSABAP, Memorándum Nº 118-2014-DAD-ENSABAP, Informe Nº 027-2014-DA-ENSABAP, Hoja de Envío Nº 401, Memorando Nº 041-2014-DP-ENSABAP, Informe Nº 041-2014-DAD-ENSABAP, Memorando Nº 051-2014-DP-ENSABAP, Informe Nº 081-2014-DAL-ENSABAP, Informe Nº 015-2014-DP-ENSABAP y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, es una Institución Pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Ley Nº 23626, con la cual se sustituye la Décima Tercera Disposición de la Ley Nº 23384 – Ley General de Educación; y, la Ley Nº 28329 con la cual se modifica la Undécima Disposición Complementaria de la Ley Nº 28044 – Ley General de Educación;

Que, con fecha 17 de julio del 2013, en sesión de Asamblea General se eligió al Sr. David Sixto Durand Ato como Director General de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, acto formalizado mediante Resolución de Asamblea General Nº 002-2013-ENSABAP;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 116-2013-ENSABAP de fecha 09 de agosto del 2013 se formalizó la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la ENSABAP;

Que, a través de comunicación escrita dirigida a la Dirección General, los representantes de los estudiantes ante los Órganos de Gobierno y del Centro de Estudiantes de la ENSABAP solicitan que se evalúe, nuevamente, un reajuste en el costo de la matrícula;

Que, mediante Informe Nº 041-2014-DAD-ENSABAP la Dirección Administrativa emite su opinión técnica sobre la determinación de costos en relación al procedimiento de matrícula regular establecido en el TUPA institucional en virtud de la revisión y análisis de los componentes de dicho procedimiento (matrícula), determinándose la reducción de costos de algunos componentes observando finalmente la incidencia en la reducción del total de los ingresos para el presente ejercicio; concluyendo que es factible la reducción del costo de la matrícula teniéndose para esto tres propuestas, siendo los montos de éstas los siguientes: S/. 170.40, S/.190.20 y S/.200.00 Nuevos Soles;

Que, con Informe Nº 081-2014-DAL-ENSABAP la Dirección de Asesoría Legal señala que en virtud a los documentos remitidos por la Direcciones de Planificación y Administrativa, resulta pertinente hacer referencia al numeral 5 del Art. 38º de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual prescribe:

"38.5º Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional o de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por el numeral 38.3"

Que, asimismo, la Dirección de Asesoría Legal concluye que en atención a lo señalado por la Dirección Administrativa, se emite opinión favorable respecto a la reducción del monto por concepto de matrícula comprendido en el TUPA de la ENSABAP, no obstante, corresponderá determinar a la Asamblea General la procedencia de dicha acción, debiendo contar para tal efecto con los correspondientes informes de la Dirección de Planificación;

Que, a través del Informe Nº 015-2014-DP-ENSABAP, la Dirección de Planificación indica que del análisis de las tres propuestas mencionadas por la Dirección Administrativa se desprende que los montos dejados de percibir por dichas propuestas representan el 9.19%, 9.93% y el 11.42% respectivamente del toral de ingresos para el ejercicio 2014;

Que, en ese sentido, emite opinión favorable respecto a la reducción del costo de la matrícula para alumnos regulares propuesto por la Dirección Administrativa, observando que la Alta Dirección deberá adoptar las medidas necesarias para captar mayores ingresos vía proyectos, convenios, etc.; a efectos de cubrir la brecha deficitaria resultante de la reducción del costo de matrícula en mención, buscando cumplir con nuestro Presupuesto de Ingresos para el año 2014. Asimismo indica que se ha efectuado la reconversión de los nuevos términos porcentuales de cada derecho de tramitación con respecto a la UIT del presente año y recomienda que se eleve los informes pertinentes a la Asamblea General de la ENSABAP para su revisión y evaluación a fin de que posteriormente remita los autos al Consejo Ejecutivo y se formalice la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de nuestra institución;

Que, con fecha 17 de marzo del 2014, en Sesión Ordinaria, los miembros de la Asamblea General de la ENSABAP aprobaron, por unanimidad, la reducción del costo de matrícula de S/. 215.00 a S/.190.00 Nuevos Soles;

Que, con fecha 24 de marzo del 2014, los miembros del Consejo Ejecutivo aprobaron, por unanimidad, la modificación del Procedimiento Nº 2: "Matrícula Regular", 2.2 "Para alumnos regulares" comprendido en nuestro TUPA, en atención a los Informes de la Dirección de Administrativa, Dirección de Asesoría Legal y Dirección de Planificación y el acuerdo de Asamblea General correspondiente a la sesión mencionada en el considerando anterior;

Estando a lo dispuesto y con los vistos respectivos; y

De conformidad con el Estatuto y el Reglamento General aprobados con Decreto Supremo Nº 015-2009-ED y con Resolución Directoral Nº 338-2009-ENSABA respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- FORMALIZAR la modificación del Procedimiento Nº 2: "Matrícula regular", 2.2 "Para alumnos regulares" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la ENSABAP, en cuanto al costo de la matrícula de S/. 215.00; disponiéndose la reducción del mismo al monto de S/. 190.00 Nuevos Soles, para ser efectivo a partir del Semestre Académico 2014-I.

Artículo Segundo.- DISPONER, que la Dirección Administrativa proceda a la publicación de la presente resolución directoral en el Diario Oficial El Peruano y el Portal Institucional, así como en cada uno de los locales de la ENSABAP. Asimismo, proceda a la difusión de la modificación del Texto único de Procedimientos Administrativos (TUPA) en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas de la Presidencia

del Consejo de Ministros, a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DAVID SIXTO DURAND ATO
Director General
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú

1239801-1

Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú

(Se publica la presente Resolución Directoral a solicitud de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, mediante carta de fecha 5 de mayo, recibida el 21 de mayo de 2015).

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 052-2014-ENSABAP

Lima, 2 de abril del 2014

VISTOS: Resolución Nº 137-2013-ENSABAP, Resolución Nº 032-2014-ENSABAP, Resolución Nº 039-2014-ENSABAP; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, es una Institución Pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Ley Nº 23626, con la cual se sustituye la Décima Tercera Disposición de la Ley Nº 23384 – Ley General de Educación; y, la Ley Nº 28329 con la cual se modifica la Undécima Disposición Complementaria de la Ley Nº 28044 – Ley General de Educación;

Que, con fecha 17 de julio del 2013, en sesión de Asamblea General se eligió al Sr. David Sixto Durand Ato como Director General de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, acto formalizado mediante Resolución de Asamblea General Nº 002-2013-ENSABAP;

Que, la Ley Nº 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del Articulo 2º de la Constitución Política del Estado;

Que, en tal sentido y según lo establecido en el Artículo 5º de la Ley antes referida, las Instituciones Públicas deben difundir información a través de su Portal de Transparencia;

Que, conforme al Artículo 3º, literal c), del Reglamento de la citada Ley aprobado mediante Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, debe designarse al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, por medio de la Resolución Directoral Nº 137-2013-ENSABAP se designó al Sr. Carlos Armando Bancayán Oré como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 032-2014-ENSABAP, se aceptó la renuncia del Sr. Carlos Armando Bancayán Oré, al cargo y funciones de Director Administrativo de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú;

Que, con Resolución Directoral Nº 039-2014-ENSABAP se designó, a partir del 17 de marzo de 2014, al Sr. Jhon Alfredo Jara Cano en el puesto y funciones de Director Administrativo de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú;

Que, en aplicación del Artículo 4º del Reglamento de la Ley Nº 27806, la designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia se efectúa mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú;

Estando a lo dispuesto y con los vistos respectivos; y

De conformidad con las normas acotadas, el Estatuto y el Reglamento General aprobados con Decreto Supremo Nº 015-2009-ED y con Resolución Directoral Nº 338-2009-ENSABA respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Directoral Nº 137-2013-ENSABAP, de fecha 30 de octubre de 2013, en la que se designó al Sr. Carlos Armando Bancayán Oré, como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, con eficacia anticipada a partir del 17 de marzo de 2014, al Director Administrativo de la ENSABAP, Sr. Jhon Alfredo Jara Cano como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Dirección Administrativa, la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional y en cada una de las sedes administrativas de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DAVID SIXTO DURAND ATO
Director General
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú

1239804-1

Aprueban expedición de duplicado de diploma de Título Profesional de Arquitecto otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0486

Lima, 22 de abril de 2015

Visto el Expediente STDUNI Nº 2015-035526 presentado por la señorita Lissette Orietta Vilela Ramos, quien solicita duplicado de su diploma del Título Profesional de Arquitecto;

CONSIDERANDO:

Que, la señorita Lissette Orietta Vilela Ramos, identificado con DNI Nº 10810553 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma Título Profesional de Arquitecto; por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe S/N-2015-UNI/SG/UGT de fecha 06.04.2015, precisa que el diploma de la señorita Lissette Orietta Vilela Ramos se encuentra registrado en el Libro de Títulos Profesionales Nº 18, página 181, con el número de registro 25459-G;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión Nº 10-2015, realizada el 13 de abril del 2015, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del

duplicado de diploma del Título Profesional de Arquitecto a doña Lissette Orietta Vilela Ramos;

Que, el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria Nº 09 de fecha 17 de abril del 2015, acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Título Profesional de Arquitecto, a Lissette Orietta Vilela Ramos;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar, la expedición de duplicado del Título Profesional de Arquitecto a la señorita LISSETTE ORIETTA VILELA RAMOS, otorgado el 30 de marzo del 2013, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector a.i.

1240078-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadano para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Canchis, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN N° 0122-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00075
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO
CANCHIS - CUSCO

Lima, cuatro de mayo de dos mil quince

VISTA la solicitud presentada por Salomón Cruz Aragón, secretario general de la Municipalidad Provincial de Canchis, departamento de Cusco, por medio de la cual remite el Acuerdo de Concejo N° 051-2015-CM-MPC, del 19 de marzo de 2015, que declara la suspensión de Ronal Huamaní Carmona en el cargo de regidor de la mencionada comuna edil.

ANTECEDENTES

Mediante el escrito del visto (fojas 1 a 27, incluidos los anexos), presentado con fecha 31 de marzo de 2015, el secretario de la Municipalidad Provincial de Canchis remitió el Acuerdo de Concejo N° 051-2015-CM-MPC, del 19 de marzo de 2015 (fojas 2 y 3), que aprueba la suspensión de Ronal Huamaní Carmona en el cargo de regidor de la citada comuna edil, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), referida a la imposición de un mandato de detención.

Posteriormente, por Oficio N° 01405-2015-SG/JNE, del 9 de abril de 2015 (fojas 28), la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones solicitó a la jueza del Juzgado de Investigación Preparatoria de Canchis, de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que informe sobre el estado del proceso penal seguido contra Ronal Huamaní Carmona y la situación jurídica del imputado.

Al respecto, mediante Oficio N° 0283-2015-JIPC-CSJCU-PJ, fechado el 20 de abril de 2015 y recibido el día 28 (fojas 36), la mencionada magistrada comunicó, a través del Informe N° 02-2015-JIP-CSJC, del 20 de abril de 2015 (fojas 55), que "el imputado Ronal Huamaní Carmona a la fecha tiene la calidad de REO EN CÁRCEL en mérito a la Resolución N° 07 del 09 de febrero de 2015 que dispone su prisión preventiva por el lapso de siete meses […] que viene cumpliéndose en el Centro Penitenciario de Varones San Judas Tadeo de la ciudad de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco". Al oficio acompañó la siguiente documentación, en copia certificada:

a. Resolución N° 02, del 25 de enero de 2015, recaída en el Expediente N° 0008-2015-87-1007-JR-PE-01, expedida por su despacho, que resuelve declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva contra Ronal Huamaní Carmona (fojas 38 a 48).

b. Resolución N° 07, del 9 de febrero de 2015, expedida por la Sala Única de Vacaciones del Cusco, que resuelve declarar infundado el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución N° 02 (fojas 49 a 54).

c. Resolución N° 02, del 6 de marzo de 2015, expedida por su despacho, que resuelve declarar infundada la solicitud de cesación de prisión presentada por el imputado Ronal Huamaní Carmona (fojas 57 a 61).

d. Resolución N° 05, del 31 de marzo de 2015, expedida por la Sala Penal de Apelaciones de Canchis, que resuelve confirmar la Resolución N° 02, que declara infundada la solicitud de cesación de prisión preventiva presentada por el imputado Ronal Huamaní Carmona (fojas 63 a 65).

CONSIDERANDOS

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende, por acuerdo de concejo, por el tiempo que dure el mandato de detención.

Asimismo, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones considera que basta que el mandato de detención haya sido emitido y se encuentre vigente para que concurra la causal de suspensión del ejercicio del cargo, como ya ha sido expuesto en las Resoluciones N° 920-2012-JNE, N° 928-2012-JNE, N° 931-2012-JNE, N° 932-2012-JNE, N° 1077-2012-JNE, N° 1129-2012-JNE, entre otras, en las que este Supremo Órgano Electoral ha valorado que el mandato de detención sea actual.

2. Respecto de la situación jurídica del regidor Ronal Huamaní Carmona, se aprecia de autos que se encuentra bajo la medida de prisión preventiva, situación jurídica que ha sido dispuesta por la jueza del Juzgado de Investigación Preparatoria de Canchis, en decisión confirmada por Resolución N° 07, del 9 de febrero de 2015, expedida por la Sala Única de Vacaciones del Cusco.

3. Si bien en el escrito del visto se afirma que el regidor Ronal Huamaní Carmona no ha interpuesto recurso impugnatorio en contra del acuerdo de concejo que aprobó su suspensión en el cargo, lo cierto es que no se ha acreditado que se hayan observado los plazos de impugnación previstos en el artículo 25 de la LOM, fijados en 8 y 10 días hábiles posteriores a la notificación, según se trate del recurso de reconsideración o de apelación, respectivamente. En efecto, el Acuerdo de Concejo N° 051-2015-CM-MPC, del 19 de marzo de 2015, le fue notificado al regidor el día 20 por conducto notarial (fojas 25 y vuelta), siendo el escrito del visto de fecha 27 de marzo de 2015.

4. A pesar del defecto en la tramitación antes reseñado, no puede desconocerse que sobre la autoridad edil en cuestión recae una medida de prisión preventiva vigente, máxime si el propio órgano jurisdiccional en lo penal ha remitido copia certificada de las piezas procesales que dan cuenta de su actual situación jurídica.

Y es que la regulación procedimental de la suspensión de autoridades municipales debe ser interpretada atendiendo la finalidad constitucional y legítima que esta persigue: garantizar la continuidad y normal desarrollo de la gestión municipal, que puede resultar entorpecida por la imposibilidad del alcalde o regidor de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo.

Por tales motivos, tomando en consideración que el artículo 14.2.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes y que ameritan ser conservados, como aquellos cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, y en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesales, este órgano colegiado considera que debe disponerse la suspensión del regidor Ronal Huamaní Carmona.

5. En ese contexto, al existir un mandato de detención vigente, y en aplicación del artículo 25, numeral 3, de la LOM, corresponde suspender provisionalmente a Ronal

Huamaní Carmona en el cargo de regidor del Concejo Provincial de Canchis, y convocar en su reemplazo a Froilán Jafet Curie Recharte, identificado con DNI N° 30675807, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Regional Acuerdo Popular Unificado, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor de la citada comuna edil, en tanto se resuelva la situación jurídica de la autoridad edil en cuestión.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de suspensión de Ronal Huamaní Carmona en el cargo de regidor del Concejo Provincial de Canchis, departamento de Cusco, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Ronal Huamaní Carmona en el cargo de regidor del Concejo Provincial de Canchis, departamento de Cusco.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Froilán Jafet Curie Recharte, identificado con DNI N° 30675807, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Canchis, departamento de Cusco, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1240405-1

Disponen la entrega de credenciales al gobernador regional de Áncash, electo para el periodo de gobierno 2015-2018

RESOLUCIÓN Nº 0144-2015-JNE

Lima, veinte de mayo de dos mil quince.

VISTO el Oficio Nº 12-2015-R-SPE-CSJ, de fecha 19 de mayo de 2015, del presidente de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Acta descentralizada de proclamación de resultados de cómputo de la elección de fórmula de presidente y vicepresidente del Gobierno Regional de Áncash, de fecha 15 de diciembre de 2014, el Jurado Electoral Especial de Huaraz proclamó como presidente y vicepresidente regional de Áncash, para el periodo de gobierno 2015-2018, a los ciudadanos Waldo Enrique Ríos Salcedo y Enrique Máximo Vargas Barrenechea, respectivamente, de la organización política Movimiento Regional Independiente Puro Áncash.

2. Asimismo, por Resolución Nº 3753-A-2014-JNE, de fecha 18 de diciembre de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dispuso reservar la entrega de la credencial al electo presidente regional de Áncash, Waldo Enrique Ríos Salcedo, hasta que el órgano jurisdiccional penal competente dispusiera su rehabilitación, con la precisión de que el vicepresidente regional, Enrique Máximo Vargas Barrenechea, asumiría las funciones de presidente regional durante el tiempo que persistiera la situación jurídica del primero de los mencionados.

Cabe anotar que la decisión adoptada se realizó en cumplimiento de lo resuelto en el Expediente Nº J-3860-2014, en el que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en segunda y definitiva instancia, declaró infundados los recursos de apelación interpuestos en contra de la resolución del Jurado Electoral Especial de Huaraz de no excluir de la contienda electoral al entonces candidato Ríos Salcedo, confirmó la decisión apelada y declaró, en un segundo extremo, que el mencionado ciudadano se encontraba impedido de asumir mandato y cargo público proveniente de elección popular hasta que el órgano jurisdiccional penal competente dispusiera su rehabilitación de la sentencia condenatoria que le fuera impuesta al haber sido hallado culpable de los delitos de cohecho pasivo impropio y receptación en agravio del Estado, y que fijó en 1´000,000.000 (un millón y 00/100 de nuevos soles), el pago por concepto de reparación civil.

3. Posteriormente, por Oficio Nº 977-2015-SG/JNE, del 13 de marzo de 2015, el Jurado Nacional de Elecciones solicitó a la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República que informe sobre el estado del recurso de apelación interpuesto por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en contra de la resolución de fecha 26 de febrero de 2015, expedida por el Juzgado Supremo de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia de la República, que declaró procedente la solicitud de rehabilitación presentada por Waldo Enrique Ríos Salcedo. En mérito de lo solicitado, mediante Oficio Nº 08-2012-10-S-SPE-CSJR, del 31 de marzo de 2015, se informó que el Expediente Nº 08-2002-10 se encontraba en el área de relatoría a fin de señalarse fecha de vista de la causa y se emita un pronunciamiento sobre el fondo.

4. Por Oficio Nº 1516-2015-SG/JNE, del 10 de abril de 2015, el Secretario General del Jurado Nacional de Elecciones comunicó a la Secretaría de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por Auto Nº 1 de fecha 6 de abril de 2015, resolvió exhortar al mencionado órgano colegiado a que tramite y resuelva con celeridad la causa seguida en el Expediente Nº 08-2002-10, a fin de que emita pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por la Procuraduría Pública Descentralizada contra la resolución de fecha 26 de febrero de 2015.

5. Mediante el oficio del visto, el Presidente de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República remite la copia certificada de la resolución de fecha 14 de mayo de 2015, expedida por el colegiado de su presidencia, recaída en el Expediente Nº 05-2002-10, que, por mayoría, confirmó la resolución de fecha 26 de febrero de 2015, expedida por el Juzgado Supremo de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia de la República, la cual declaró procedente la solicitud de rehabilitación presentada por Waldo Enrique Ríos Salcedo.

6. Siendo así, y atendiendo la rehabilitación de la condena decretada por el órgano jurisdiccional penal competente, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones entregar a Waldo Enrique Ríos Salcedo la credencial que lo acredita como gobernador del Gobierno Regional de Áncash para el periodo de gobierno 2015-2018, atendiendo a lo dispuesto por la Ley Nº 30305, publicada el 10 de marzo de 2015 en el diario oficial *El Peruano*.

7. Al respecto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no puede dejar de emitir pronunciamiento respecto del contexto en que procede a expedir la credencial de gobernador del Gobierno Regional de Áncash al mencionado ciudadano, por cuanto este está marcado por un conjunto de denuncias de actos ilícitos imputados a las autoridades del periodo 2011-2014, entre ellos su expresidente regional, César Joaquín Álvarez Aguilar, así como por un necesario esclarecimiento, en la vía correspondiente, del origen del dinero entregado al actual gobernador regional de Áncash para cancelar la reparación civil que adeudaba al Estado.

8. Con relación a las graves denuncias de corrupción en agravio del Gobierno Regional de Áncash y del Estado peruano, las cuales vienen siendo investigadas por la justicia ordinaria, debe recordarse que este Supremo Tribunal Electoral, a fin de cautelar el buen funcionamiento de la corporación regional, expidió la Resolución Nº 762-A-2014-JNE, de fecha 22 de julio de 2014, y procedió a suspender en el ejercicio del cargo de presidente regional a César Joaquín Álvarez Aguilar, medida que no fue

levantada durante el resto del periodo de gobierno por el que fue electo y que culminó el 31 de diciembre de 2014, tiempo durante el cual el consejero regional llamado por ley asumió el cargo de presidente regional.

9. Este pronunciamiento inmediato de la jurisdicción electoral, en tanto única instancia facultada por la ley para dejar sin efecto en forma definitiva o temporal una credencial de una autoridad regional o local de elección popular, así como por su trascendencia para nuestra consolidación democrática, en tanto pilar de su afianzamiento, faculta a este organismo constitucional a exhortar a la nueva autoridad regional a que ejerza sus competencias y obligaciones con respeto a la Constitución Política del Perú y a la ley, máxime cuando estas supongan, en particular, la contratación de servicios, adquisición o disposición de bienes, o en general, la disposición de los fondos públicos. Lo anterior, en tanto este Colegiado Electoral, al no ser ajeno a la percepción ciudadana, asume con total convicción que la irregular utilización de bienes y servicios públicos en beneficio propio o de terceros que impliquen actos de corrupción, además de significar un perjuicio económico para el Estado, se eleva como el mayor enemigo de la democracia contemporánea.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la entrega de credenciales al gobernador regional de Áncash, Waldo Enrique Ríos Salcedo, electo para el periodo de gobierno 2015-2018.

Artículo Segundo.- EXHORTAR a Waldo Enrique Ríos Salcedo, gobernador del Gobierno Regional de Áncash, a que actúe con honradez, responsabilidad, transparencia y eficiencia en el ejercicio del mandato representativo que le ha sido conferido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1240405-2

Establecen número de regidores provinciales y regidores distritales a ser elegidos en el proceso de Elecciones Municipales 2015, así como el número equivalente a los porcentajes de aplicación de las cuotas electorales de género y jóvenes

RESOLUCIÓN Nº 0147-2015-JNE

Lima, veinte de mayo de dos mil quince.

VISTO el Oficio Nº 587-2015-INEI/DTDIS del Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática, recibido con fecha 19 de mayo de 2015, con el que remite el cuadro estadístico con la población proyectada al 2015, en las circunscripciones comprendidas en las Elecciones Municipales 2015.

CONSIDERANDOS

De las Elecciones Municipales 2015

1. De conformidad con la convocatoria efectuada por Decreto Supremo Nº 022-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 28 de marzo de 2015, el domingo 29 de noviembre de 2015 se llevarán a cabo las Elecciones Municipales 2015 en la provincia de Putumayo (Loreto), y los distritos de Yaguas y Rosa Panduro (Putumayo, Loreto), Mi Perú (Callao), Uchuraccay (Huanta, Ayacucho), Inkawasi y Villa Virgen (La Convención, Cusco), Quichuas y Andaymarca (Tayacaja, Huancavelica) y José María Arguedas (Andahuaylas, Apurímac), con la finalidad de que se elijan a los respectivos alcaldes y regidores en estas circunscripciones, creadas durante el año 2014.

2. Es así que se presenta la necesidad de determinar el número de integrantes de estos nuevos concejos municipales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), según el cual, el número de regidores a elegirse en cada concejo municipal es determinado por el Jurado Nacional de Elecciones en proporción a su población, no debiendo ser, en ningún caso, inferior a cinco (5) ni mayor de quince (15), exceptuándose al Concejo Provincial de la Municipalidad Metropolitana de Lima que tendrá treinta y nueve (39) regidores.

3. Con el Oficio Nº 587-2015-INEI/DTDIS, de fecha 19 de mayo de 2015, el jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) remitió a este organismo electoral la información de la proyección de población para el 2015, elaborado por la Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales del referido ente, correspondiente a las circunscripciones comprendidas en las Elecciones Municipales 2015, conforme se detalla a continuación:

Nº	Departamento	Provincia	Distrito	Población proyectada
1	LORETO	PUTUMAYO		11 866
2		PUTUMAYO	YAGUAS	729
3		PUTUMAYO	ROSA PANDURO	1 222
4	--	CALLAO	MI PERÚ	59 005
5	AYACUCHO	HUANTA	UCHURACCAY	5 290
6	CUSCO	LA CONVENCIÓN	INKAWASI	5 054
7		LA CONVENCIÓN	VILLA VIRGEN	1 817
8	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	4 144
9		TAYACAJA	ANDAYMARCA	2 283
10	APURÍMAC	ANDAHUAYLAS	JOSÉ MARÍA ARGUEDAS	3 756

4. Al respecto, mediante la Resolución Nº 269-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014, se estableció el número de regidores que correspondía a cada concejo municipal para las Elecciones Municipales 2014, considerando los siguientes rangos de población:

Rango	Concejos provinciales o distritales con población de	Número de regidores
1	500 001 a más habitantes	15
2	300 001 hasta 500 000	13
3	100 001 hasta 300 000	11
4	50 001 hasta 100 000	9
5	25 001 hasta 50 000	7
6	25 000 o menos	5

Es así que para la asignación de regidores en las circunscripciones comprendidas en las Elecciones Municipales 2015, se aplicarán dichos rangos teniendo como referencia la población proyectada por el INEI.

5. Asimismo, en este proceso electoral, en el que se elegirán a las autoridades municipales correspondientes al periodo 2015-2018, rigen los mismos plazos y exigencias que regulan las elecciones municipales ordinarias, por lo que es necesario precisar algunas fechas límite de orden legal

dentro del cronograma electoral y otras que resultan útiles difundir para conocimiento de las organizaciones políticas y ciudadanía en general, referidas a los plazos de sesenta y treinta días naturales antes de la fecha de la elección, como oportunidad para las renuncias y licencias, respectivamente, de los funcionarios públicos y trabajadores de poderes públicos que van a integrar las listas de candidatos, conforme dispone el artículo 8 de la LEM.

Así también, son de aplicación las cuotas electorales en las listas de regidores, según lo previsto en el artículo 10 de la misma ley, y conforme a las precisiones contenidas en la Resolución Nº 269-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014.

6. Con relación a las elecciones internas que deben realizar los partidos políticos y movimientos regionales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos, modificada por Ley Nº 29490, para elegir a sus candidatos, estas deben realizarse dentro de los 180 días calendario anteriores a la fecha de la elección y veintiún días antes del plazo para la inscripción de candidatos.

7. Finalmente, el Jurado Nacional de Elecciones, intérprete especializado de las disposiciones constitucionales y legales referidas a materia electoral, es el encargado de establecer, dentro de los parámetros de la Constitución Política del Perú, y velando por el respeto de los derechos fundamentales, las reglas que rigen cada etapa del proceso electoral. Por ello, al haberse convocado a Elecciones Municipales 2015 para el 29 de noviembre de los corrientes, corresponde que este órgano colegiado, en ejercicio de su capacidad reglamentaria, precise la normativa que se aplicará en dicho proceso.

Del padrón electoral

8. Una de las principales actividades a cargo del Jurado Nacional de Elecciones en el marco de las Elecciones Municipales 2015, es la fiscalización de la elaboración del padrón electoral que será utilizado en esta elección, ello, en cumplimiento de la función establecida en el artículo 178, numeral 1, de la Constitución Política del Perú.

En consecuencia, según lo dispuesto por el artículo 183 de la Carta Constitucional, concordante con el artículo 7, literal *e*, de la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el artículo 43 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, es función del Reniec proporcionar al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por tal motivo, a efectos de ejercer la fiscalización que compete a este organismo electoral, en tiempo oportuno y en forma adecuada, es necesario contar con la información necesaria que permita verificar el estado del padrón electoral al cierre de este.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- ESTABLECER el número de regidores provinciales y regidores distritales a ser elegidos en el proceso de Elecciones Municipales 2015, así como el número equivalente a los porcentajes de aplicación de las cuotas electorales de género y jóvenes, según el siguiente detalle:

Nº	Departamento	Provincia	Distrito	Número de regidores	No menos de 30% de hombres o mujeres	No menos de 20% de jóvenes menores de 29 años
1	LORETO	PUTUMAYO		5	2	1
2		PUTUMAYO	YAGUAS	5	2	1
3		PUTUMAYO	ROSA PANDURO	5	2	1
4	--	CALLAO	MI PERÚ	9	3	2
5	AYACUCHO	HUANTA	UCHURACCAY	5	2	1
6	CUSCO	LA CONVENCIÓN	INKAWASI	5	2	1
7		LA CONVENCIÓN	VILLA VIRGEN	5	2	1
8	HUANCA-VELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	5	2	1
9		TAYACAJA	ANDAYMARCA	5	2	1
10	APURÍMAC	ANDAHUAYLAS	JOSÉ MARÍA ARGUEDAS	5	2	1

Artículo Segundo.- ESTABLECER para la aplicación de la cuota de representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios en las Elecciones Municipales 2015, el número de candidatos equivalentes al porcentaje dispuesto por ley, en la provincia de Putumayo:

Departamento	Provincia	Número de regidores	Mínimo de 15% de representantes de comunidades nativas
LORETO	PUTUMAYO	5	1

Artículo Tercero.- PRECISAR que los partidos políticos y movimiento regionales que participen en el proceso de Elecciones Municipales 2015, deberán presentar sus listas de candidatos observando las normas de democracia interna contenidas en la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos, respetando los porcentajes máximos de candidatos designados.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que para el proceso de Elecciones Municipales 2015, es de aplicación la siguiente normativa:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales.
- Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos.
- Reglamento de Propaganda Electoral, aprobado por la Resolución Nº 136-2010-JNE, y su modificatoria, efectuada por la Resolución Nº 023-2011-JNE.
- Reglamento de Publicidad Estatal en periodo electoral, aprobado por la Resolución Nº 004-2011-JNE.
- Reglamento para la acreditación de personeros y observadores en procesos electorales y consultas populares, aprobado por la Resolución Nº 434-2014-JNE.
- Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución Nº 271-2014-JNE.
- Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras, aprobado por la Resolución Nº 435-2014-JNE.
- Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Regionales y Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución Nº 3000-2014-JNE.
- Resolución Nº 2950-2014-JNE, que establece reglas sobre los pedidos de nulidad de elecciones.

Artículo Quinto.- PRECISAR las siguientes fechas límite que constituyen hitos legales en las Elecciones Municipales 2015:

Plazo para la realización de elecciones internas de los partidos políticos y movimientos regionales Artículo 22 de la Ley Nº 28094 modificada por Ley Nº 29490	Entre el 2 de junio y el 10 de agosto de 2015
Fecha límite para la renuncia de funcionarios públicos que integren listas de candidatos Artículo 8, numeral 8.2, de la Ley Nº 26864	Hasta el miércoles 30 de setiembre de 2015
Fecha límite para conceder licencia a trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos que integren listas de candidatos Artículo 8, numeral 8.1, literal *e*, de la Ley Nº 26864	Hasta el viernes 30 de octubre de 2015
Fecha límite para la presentación de listas de candidatos ante los Jurados Electorales Especiales. Artículo 10 de la Ley Nº 26864	Hasta el lunes 31 de agosto de 2015

Artículo Sexto.- APROBAR el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Municipales 2015, según se detalla a continuación:

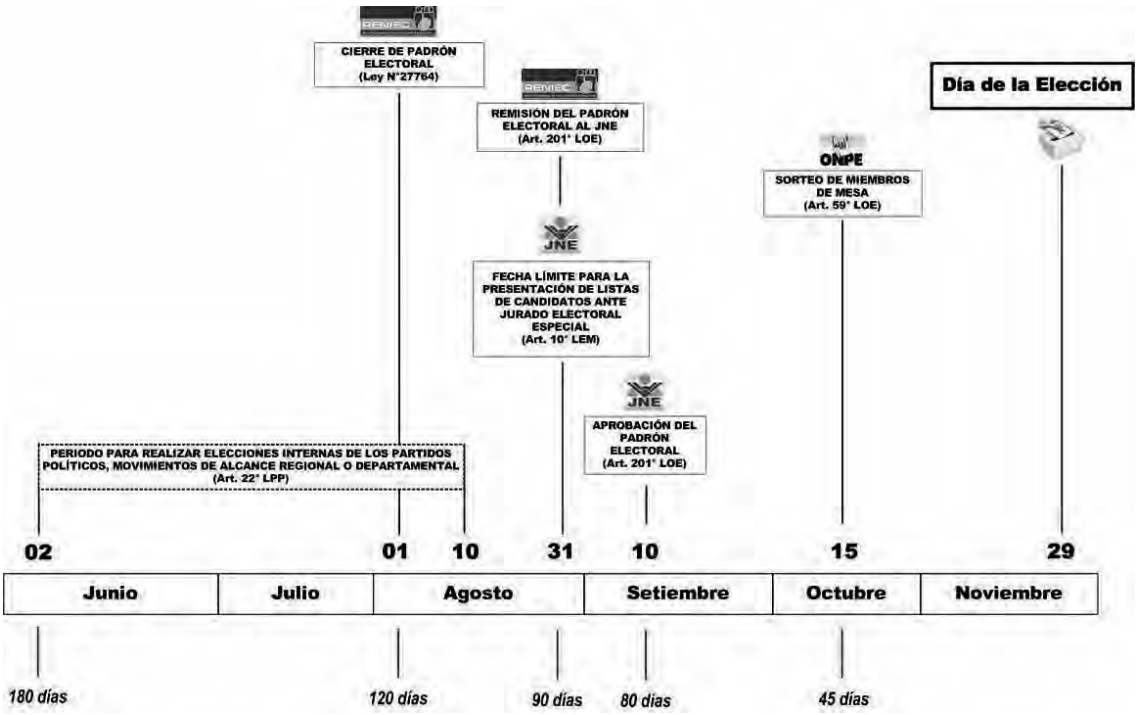

Artículo Sétimo.- ESTABLECER que en un plazo máximo de cinco días naturales, después del cierre del padrón electoral para el proceso de Elecciones Municipales 2015, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil remita al Jurado Nacional de Elecciones, en formato electrónico, lo que se indica a continuación:

a. Lista de padrón inicial, que debe incluir:

- Código Único de Identificación
- Dígito de verificación
- Grupo de votación, con su respectivo ubigeo
- Primer apellido
- Segundo apellido
- Prenombres
- Fecha de nacimiento
- Ubigeo de nacimiento
- Sexo
- Código de grado de instrucción
- Domicilio actual
- Fecha de inscripción
- Fecha de emisión del DNI
- Fecha de caducidad del DNI
- Fecha del último cambio de ubigeo
- Ubigeo y domicilio de procedencia (anterior al cambio)
- Nombre del padre
- Nombre de la madre

b. Archivos que contengan las fotografías de los electores en formato estándar (JPEG).

Artículo Octavo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Cultura, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para los fines pertinentes.

Artículo Noveno.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1240405-3

MINISTERIO PUBLICO

Aceptan renuncias de fiscales de diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 062-2015-MP-FN-JFS

Lima, 21 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor CARLOS FAUSTINO RIVERA RODRIGUEZ, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal Titular (Corporativo) de Sullana del Distrito Judicial de Piura, con efectividad al 01 de mayo de 2015;

Que, mediante Acuerdo N° 3845 adoptado en Sesión Ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 08 de mayo de 2015, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio

Público y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 01 de mayo de 2015, la renuncia formulada por el doctor CARLOS FAUSTINO RIVERA RODRIGUEZ, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal Titular (Corporativo) de Sullana del Distrito Judicial de Piura.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1240766-1

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 063-2015-MP-FN-JFS

Lima, 21 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor PEDRO HENRY FLORES ONOFRE, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal Titular de Ferreñafe del Distrito Judicial de Lambayeque, con efectividad al 12 de mayo de 2015;

Que, mediante Acuerdo N° 3862 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 21 de mayo de 2015, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 12 de mayo de 2015, la renuncia formulada por el doctor PEDRO HENRY FLORES ONOFRE, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal Titular de Ferreñafe del Distrito Judicial de Lambayeque.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1240766-2

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 064-2015-MP-FN-JFS

Lima, 21 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por la doctora SANDRA MILAGROS SOSA ALARCÓN, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Penal Titular de Lima del Distrito Judicial de Lima, con efectividad al 12 de mayo de 2015;

Que, mediante Acuerdo N° 3863 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 21 de mayo de 2015, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por la mencionada Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 12 de mayo de 2015, la renuncia formulada por la doctora SANDRA MILAGROS SOSA ALARCÓN, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Penal Titular de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1240766-3

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 065-2015-MP-FN-JFS

Lima, 21 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor OCNER CORDOVA LOPEZ, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima, con efectividad al 12 de mayo de 2015;

Que, mediante Acuerdo N° 3864 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 21 de mayo de 2015, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 12 de mayo de 2015, la renuncia formulada por el doctor OCNER CORDOVA LOPEZ, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1240766-4

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 066-2015-MP-FN-JFS

Lima, 21 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor RICHARD MARTIN RAMOS MAGALLANES, mediante la cual formula

renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal de Yauyos, Distrito Judicial de Cañete, con efectividad al 14 de mayo de 2015;

Que, mediante Acuerdo N° 3865 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 21 de mayo de 2015, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 14 de mayo de 2015, la renuncia formulada por el doctor RICHARD MARTIN RAMOS MAGALLANES, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal de Yauyos, Distrito Judicial de Cañete.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1240766-5

Dan por concluidos designaciones y nombramientos, dejan sin efecto nombramientos, designan, nombran y aceptan renuncia de fiscales de diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2041-2015-MP-FN

Lima, 21 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Lady Diana Castillo Añazco, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Trigésima Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3087-2014-MP-FN, de fecha 06 de agosto del 2014.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Lady Diana Castillo Añazco, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Vigésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SANCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1240766-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2042-2015-MP-FN

Lima, 21 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios N°s. 1227, 1296, 1330 y 1331-2015/MPFN/PJFS/DFLS, cursados por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, mediante los cuales eleva las propuestas para cubrir las plazas de Fiscal Superior Provisional y Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio, del referido Distrito Fiscal, en diversos Despacho Fiscales, las cuales a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Ulises Cipriano Lovatón Yanayaco, Fiscal Provincial Titular Mixto de San Juan de Miraflores, Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Miraflores, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 128-2009-MP-FN, de fecha 09 de febrero del 2009.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Ulises Cipriano Lovatón Yanayaco, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Lima Sur, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Miguel Ángel Oscco Suárez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándolo en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur y destacándolo al Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Lima Sur, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1240766-7

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2043-2015-MP-FN

Lima, 21 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios N°s. 1191 y 1636-2015-MP/PJFS-DF.ANCASH, cursados por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, mediante los cuales eleva las propuestas para cubrir diversas plazas de Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales, en los diferentes Despachos del referido Distrito Fiscal, las cuales a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora María Del Carmen Pinto Moreno, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash y su designación en el Despacho de la Segunda

Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huari, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 3414-2012-MP-FN y Nº 4624-2014-MP-FN, de fechas 28 de diciembre del 2012 y 03 de noviembre del 2014; respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Elizabeth Marleni Ayala Guimaray, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Sihuas, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 1316-2012-MP-FN y Nº 3525-2013-MP-FN, de fechas 30 de mayo del 2012 y 30 de octubre del 2013; respectivamente.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Johnny Héctor Rosales Huayta, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huari, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nºs. 1316-2012-MP-FN y Nº 293-2014-MP-FN, de fechas 30 de mayo del 2012 y 28 de enero del 2014; respectivamente.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la doctora María Del Carmen Pinto Moreno, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huari.

Artículo Quinto.- Nombrar como Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Ancash, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Marcos - Huari, a los siguientes doctores:

- Elizabeth Marleni Ayala Guimaray.
- Johnny Héctor Rosales Huayta.

Artículo Sexto.- Nombrar al doctor Henry Durand Castillo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Carlos Fermín Fitzcarrald.

Artículo Sétimo.- Nombrar a la doctora Miriam Aurora Milla Liñán, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Mariscal Luzuriaga.

Artículo Octavo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Ancash, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Antonio Raymondi, a los siguientes doctores:

- Percy Roger Moreno Figueroa.
- Danilo Eduardo Pineda Vega.

Artículo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1240766-8

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2044-2015-MP-FN

Lima, 21 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios N° 1509 y 1636-2015-MP/PJFS-DF.ANCASH, cursados por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, mediante los cuales eleva las propuestas para cubrir diversas plazas de Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales, en los diferentes Despachos del referido Distrito Fiscal, las cuales a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Jorge Elías Malarín Cerna, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Carhuaz, Distrito Fiscal de Ancash, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Jorge Elías Malarín Cerna, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Ancash, designándolos en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, con reserva de sus plazas de origen, a los siguientes doctores:

- Wilmer Luis López Morales.
- Mercedes Rojas Vargas.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la doctora Yamira Leislie Torre Rubina, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash, designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Quinto.- Nombrar al doctor Starsky Raúl Medina Flores, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Marañón, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1240766-9

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2045-2015-MP-FN

Lima, 21 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1175-2015-MP-FN/PJFS-DFA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Superior Provisional Transitorio, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Transitoria de Pichari, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor David Dante Sulca Meza, como Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Transitoria de Pichari, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 616-2012-MP-FN, de fecha 09 de marzo del 2012.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor David Dante Sulca Meza, como Fiscal Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Transitoria de Pichari.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia

General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1240766-10

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2046-2015-MP-FN

Lima, 21 de mayo de 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 053-2015-CNM, de fecha 05 de febrero del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 004-2014-SN/CNM, se nombran Candidatos en Reserva como Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares en el Distrito Judicial de Lima.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la doctora Francy Paola Ramos Espino, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Trigésima Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1240766-11

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2047-2015-MP-FN

Lima, 21 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo cuarto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1994-2015-MP-FN, de fecha 20 de mayo del 2015, en el extremo que se nombra al doctor Jesús Ángel Godoy Rosas, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Mixta de Condevilla.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1240766-12

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2048-2015-MP-FN

Lima, 21 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El escrito de fecha 21 de mayo del 2015, remitido por la doctora Ylia Leonor Basurto Montalvo, eleva su renuncia al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y su designación al Despacho de la Décima Fiscalía Provincial Civil de Lima, por motivos personales, con efectividad a partir del 25 de mayo del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Ylia Leonor Basurto Montalvo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Despacho de la Décima Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°288-2012-MP-FN, de fecha 31 de enero del 2012, con efectividad al 25 de mayo del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1240766-13

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2049-2015-MP-FN

Lima, 21 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Djanira Virginia Ajalcriña Cáceres, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima y destacándola como Adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación, en la Oficina de Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1240766-14

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2050-2015-MP-FN

Lima, 21 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales Transitorias del Distrito Fiscal de Lima, designándolas en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima, a las siguientes doctoras:

• Jessica Gomero Palomino
• Aida Mercedes Arista Palomino

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1240766-15

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2051-2015-MP-FN

Lima, 21 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 814-2015-PJFSDFLE-MP-FN, cursado por el doctor Orestes Walter Milla López, Fiscal Superior Titular Penal de Lima Este, Distrito Fiscal de Lima Este, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Héctor Rodolfo Villar Huamán, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de La Molina – Cieneguilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 718-2014-MP-FN, de fecha 04 de marzo del 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Maximiliana Felicita Cervantes Teodoro, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 762-2007-MP-FN, de fecha 09 de julio del 2007.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora Jennifer Mildred Chatpman Rodríguez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Quincuagésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1648-2015-MP-FN, de fecha 06 de mayo del 2015.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la doctora Miriam Valentina Colchado Bolívar, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima Este, Distrito Fiscal de Lima Este, en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 113-2014-MP-FN, de fecha 13 de enero del 2014.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación de la doctora Noelia Díaz Cubas, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima Este, Distrito Fiscal de Lima Este, en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 168-2015-MP-FN, de fecha 20 de enero del 2015.

Artículo Sexto.- Nombrar a la doctora Maximiliana Felicita Cervantes Teodoro, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima.

Artículo Séptimo.- Designar al doctor Héctor Rodolfo Villar Huamán, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Quincuagésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Octavo.- Designar a la doctora Jennifer Mildred Chatpman Rodríguez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Noveno.- Designar a la doctora Miriam Valentina Colchado Bolívar, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima Este, Distrito Fiscal de Lima Este, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho.

Artículo Décimo.- Designar a la doctora Noelia Díaz Cubas, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima Este, Distrito Fiscal de Lima Este, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de La Molina – Cieneguilla.

Artículo Décimo Primero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1240766-16

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2054-2015-MP-FN

Lima, 21 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 517-2015-MP-PJFS-DF-CAJAMARCA, cursado por el doctor Germán Leocadio Dávila Gabriel, Fiscal Superior Titular Penal de Cajamarca, Distrito Fiscal de Cajamarca, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Cajamarca, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Bolívar, que a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Elber Tucunango Tamay, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Bolívar.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1240766-18

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2055-2015-MP-FN

Lima, 21 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 631-2015-MP-PJFS-LL, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de La Libertad, las cuales, a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de La Libertad, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de La Libertad, con reserva de sus plazas de origen, a los siguientes doctores:

- Wilson César Sánchez Socorro.
- Nancy Soledad Chávez Torres.
- Anthony Miguel Pérez Bardales.
- Edguardo Jayner De La Cruz Arqueros.
- Ana Liset Príncipe Leal.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1240766-19

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2056-2015-MP-FN

Lima, 21 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Ynés Maura Vivar Pérez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2840-2013-MP-FN, de fecha 16 de septiembre del 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Diana Ethel Correa Tejeda, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 594-2014-MP-FN, de fecha 18 de febrero del 2014.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Ynés Maura Vivar Pérez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de La Libertad, designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial de Familia Transitoria de Trujillo.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la doctora Giuliana Elaine Gutiérrez Meléndez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Quinto.- Designar a la doctora Diana Ethel Correa Tejeda, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil de Trujillo.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1240766-20

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2057-2015-MP-FN

Lima, 21 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 3281-2015-MP-JFS-P-CAÑETE, cursado por el doctor Julio Aurelio Ildefonso Manrique Zegarra, Fiscal Superior Titular Civil de Cañete, Distrito Fiscal de Cañete, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, mediante el cual remite terna para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cañete, la cual se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Jovanna Elizabeth Hernández Vásquez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cañete.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1240766-21

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2058-2015-MP-FN

Lima, 21 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 22 de abril del 2015, la doctora Rosbell Paola Aguirre Chamba, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Morropón, declina a su nombramiento, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo octavo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1377-

2015-MP-FN, de fecha 17 de abril del 2015, que nombra a la doctora Rosbell Paola Aguirre Chamba, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Morropón.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1240766-22

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2059-2015-MP-FN

Lima, 21 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 614-2015-MP-P-JFS-HVCA, de fecha 14 de abril del 2015, remitido por la doctora Aurorita Georgina De La Cruz Horna, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, se hace de conocimiento la declinación al cargo, por motivos personales, de la doctora Viviana Lapa Yauri, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castrovirreyna.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo cuadragésimo tercero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1096-2015-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2015, que nombra a la doctora Viviana Lapa Yauri, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castrovirreyna.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1240766-23

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2060-2015-MP-FN

Lima, 21 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 062-2015-MP-FN-JFS, de fecha 21 de mayo del 2015, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor Carlos Faustino Rivera Rodríguez, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Sullana, Distrito Fiscal de Piura; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana, con efectividad al 01 de mayo del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Carlos Faustino Rivera Rodríguez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Sullana, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2161-2010-MP-FN, de fecha 30 de diciembre del 2010, con efectividad al 01 de mayo del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Piura y Sullana, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1240766-24

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2061-2015-MP-FN

Lima, 21 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 063-2015-MP-FN-JFS, de fecha 21 de mayo del 2015, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor Pedro Henry Flores Onofre, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Ferreñafe, Distrito Fiscal de Lambayeque; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ferreñafe, con efectividad al 12 de mayo del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Pedro Henry Flores Onofre, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Ferreñafe, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ferreñafe, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 099-2010-MP-FN, de fecha 15 de enero del 2010, con efectividad al 12 de mayo del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1240766-25

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2062-2015-MP-FN

Lima, 21 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 064-2015-MP-FN-JFS, de fecha 21 de mayo del 2015, se resolvió aceptar la renuncia formulada por la doctora Sandra Milagros Sosa Alarcón, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Trigésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, con efectividad al 12 de mayo del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Sandra Milagros Sosa Alarcón, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Trigésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1335-2013-MP-FN, de fecha 17 de mayo del 2013, con efectividad al 12 de mayo del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1240766-26

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2064-2015-MP-FN

Lima, 21 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 066-2015-MP-FN-JFS, de fecha 21 de mayo del 2015, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor Richard Martín Ramos Magallanes, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Yauyos, Distrito Fiscal de Cañete; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Yauyos, con efectividad al 14 de mayo del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Richard Martín Ramos Magallanes, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Yauyos, Distrito Fiscal de Cañete, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Yauyos, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 155-2015-MP-FN, de fecha 19 de enero del 2015, con efectividad al 14 de mayo del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1240766-27

Desactivan la Sexta Fiscalía Provincial Transitoria de Familia de Trujillo

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2052-2015-MP-FN

Lima, 21 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 086-2009-MP-FN-JFS, de fecha 20 de octubre del 2009, se crearon con carácter transitorio hasta el 31 de diciembre del 2009, la Cuarta, Quinta y Sexta Fiscalía Provincial de Familia de Trujillo.

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 003-2015-MP-FN-JFS, de fecha 09 de enero del 2015, se prorrogó la vigencia de las Fiscalías Transitorias señaladas en el párrafo precedente, hasta el 31 de diciembre del 2015.

Que, mediante Oficio Nº 515-2015-MP-PJFS-LL, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, remite la Resolución Nº 1394-2015-MP-PJFS-LL, en la que pone a conocimiento que desde mayo del 2013 sólo existen cinco Juzgados de Familia en la ciudad de Trujillo, por lo que al momento de la creación de la Cuarta, Quinta y Sexta Fiscalía Provincial Transitoria de Familia de Trujillo, ésta última no contaba con un Juzgado homólogo, para despachar; asimismo, señala que la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, cuenta con mayor carga procesal en los casos relacionados a la especialidad de familia, la misma que debe de ser atendida de manera oportuna.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario desactivar la Sexta Fiscalía Provincial Transitoria de Familia de Trujillo, debiendo fortalecer la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, con la asignación de las plazas transitorias presupuestadas de un Fiscal Provincial y un Fiscal Adjunto Provincial de la Sexta Fiscalía Provincial Transitoria de Familia de Trujillo, con el objeto de dar solución a la problemática señalada, a efectos de que los casos en trámite sean atendidos en forma oportuna y asimismo permitir que los justiciables accedan a una pronta administración de justicia.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Desactivar la Sexta Fiscalía Provincial Transitoria de Familia de Trujillo, a partir de la fecha.

Artículo Segundo.- Trasladar las plazas de un Fiscal Provincial y un Fiscal Adjunto Provincial ambos con carácter Transitorio; así como, las plazas administrativas existentes en la Sexta Fiscalía Provincial Transitoria de Familia de Trujillo, a la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, a partir de la fecha.

Artículo Tercero.- Disponer que la carga laboral en trámite que venía conociendo la Sexta Fiscalía Provincial Transitoria de Familia de Trujillo, sea redistribuida, en forma equitativa, entre la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Provincial de Familia de Trujillo, así como a la Cuarta y Quinta Fiscalía Provincial Transitoria de Familia de Trujillo.

Artículo Cuarto.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, conforme a lo establecido en el artículo 77º, literal g del Reglamento de organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº067-2009-MP-FN, de fecha 23 de enero del 2009, disponga las medidas destinadas a regular la carga procesal de las Fiscalías Provinciales mencionadas en los artículos anteriores.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1240766-17

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan ampliación de actividades de la empresa Invalsa Peritos y Ajustadores de Seguros S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

(Se publica la presente Resolución de conformidad con el Oficio Nº 17641-2015-SBS de fecha 18 de mayo de 2015, recibido el 21 de mayo de 2015)

RESOLUCIÓN SBS Nº 3955-2014

Lima, 26 de junio de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa INVALSA PERITOS Y AJUSTADORES DE SEGUROS S.A.C. con Registro Nº PJ-069, representada por el señor Víctor Julio Polar Hinojosa, para que se le autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. Nº 511-2000 del 31 de julio de 2000, esta Superintendencia autorizó la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros Libro III de Ajustadores de Siniestros y/o Peritos de Seguros Sección B: Personas Jurídicas, a la empresa Invalsa Peritos de Seguros S.A.C., con Registro Nº PJ-0069;

Que, mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas de INVALSA PERITOS Y AJUSTADORES DE SEGUROS S.A.C. de fecha 15 de mayo de 2014 se acordó la ampliación de las actividades de la empresa a la especialidad de Ajustadores de Seguros Generales;

Que, la empresa solicitante cumple con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, estando a lo informado por el Departamento de Registros de la Secretaría General de la Superintendencia;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, sus modificatorias y en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de actividades de la empresa INVALSA PERITOS Y AJUSTADORES DE SEGUROS S.A.C., con Matrícula Nº APJ-0069 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección III: De los Auxiliares de Seguros, B: Personas Jurídicas, numeral 2 Ajustadores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1235023-1

Autorizan a La Positiva Seguros y Reaseguros, y a La Positiva Vida Seguros y Reaseguros el cierre de agencia de uso compartido ubicada en el departamento de Puno

RESOLUCIÓN SBS Nº 2458-2015

Lima, 5 de mayo de 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante La Positiva, de fecha 21 de abril de 2015, y la solicitud presentada por la empresa LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante La Positiva Vida, de fecha 23 de abril de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1101-2002 de fecha 05 de noviembre de 2002, se autorizó a La Positiva la apertura de una agencia ubicada en Jr. Mariano Núñez N° 223, Int. 10, 1° Piso, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno. Posteriormente, mediante Resolución SBS N° 1801-2005 de fecha 05 de diciembre de 2005, se autorizó a La Positiva Vida y a La Positiva el uso compartido de la citada agencia.

Que, mediante Resolución SBS N° 8907-2008 de fecha 17 de setiembre de 2008, se autorizó a La Positiva el traslado de dicha agencia de uso compartido ubicada en el Jirón Mariano Núñez N° 223, Int. 10, 1° Piso, a un nuevo local ubicado en el Jr. San Román N° 114, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.

Que, mediante Resolución SBS N° 9134-2008 de fecha 25 de setiembre de 2008, se autorizó a La Positiva Vida el traslado de la citada agencia de uso- compartido ubicada en el Jr. Mariano Núñez N° 223, Int. 10, 1° Piso, a un nuevo local ubicado en el Jr. San Román N° 114, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Seguros "A" y el Departamento de Supervisión de Seguros "B"; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias; en la Resolución SBS N° 6285-2013; y en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 5829-2014 de fecha 05 de setiembre de 2014;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS, y a LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS, el cierre de la agencia de uso compartido ubicada en Jr. San Román N°114, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.

Regístrese, comuniqúese y publíquese.

ERNESTO BERNALES MEAVE
Intendente General de Supervisión
de Instituciones de Seguros

1239658-1

Autorizan viaje de funcionarios a Malasia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 2741-2015

Lima, 21 de mayo de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTAS:

Las invitaciones cursadas por la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI, por sus siglas en inglés) y el Bank Negara Malaysia (BNM) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la 2nd Global Standards Proportionality Working Group (GSPWG) Meeting, en la 4th SME Finance Working Group (SMEFWG) Meeting y en la 11th Digital Financial Services Working Group (DFSWG) Meeting, que se llevarán a cabo del 25 al 27 de mayo de 2015, y en el Global Symposium on Financial Inclusion "Towards Proportionality in Practice: Financial Inclusion and Implementation of Global Standards", que se llevará a cabo del 28 al 29 de mayo de 2015, en la ciudad de Kuala Lumpur, Malasia;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro oficial de la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI, por sus siglas en inglés) y participa en el Global Standards Proportionality Working Group (GSPWG), en el SME Finance Working Group (SMEFWG) y en el Digital Financial Services Working Group (DFSWG);

Que, la 2nd Global Standards Proportionality Working Group (GSPWG) Meeting tiene como objetivos compartir experiencias entre los miembros de la AFI sobre temas clave como evaluaciones nacionales de riesgo y ejercicios de evaluación mutua del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), los resultados de la recientemente publicada Encuesta de Prácticas del Basel Consultative Group (BCG), proporcionalidad en la supervisión de seguros y seguro de depósitos y el impacto de las estrategias anti-riesgo de los bancos internacionales; contribuir a la finalización de la "Outcome Statement" on Proportionality in Practice que se publicará en la conclusión del Simposio; recibir las actualizaciones sobre el progreso de las líneas de trabajo de los Global Standard Setting Bodies (SSBs), incluyendo GAFI, Basel Committee on Banking Supervision (BCBS), International Association of Insurance Supervisors (IAIS) e International Association of Deposit Insurers (IADI); acordar las metas del Grupo de Trabajo hasta el 2015 Global Policy Forum (GPF) en Maputo y acordar la priorización de temas y la formación de subgrupos dentro del GSPWG para desarrollar productos de conocimiento específicos;

Que, la 4th SME Finance Working Group (SMEFWG) Meeting tiene como objetivos intercambiar actualizaciones en el desarrollo del financiamiento de las pequeñas y medianas empresas, tendencias políticas y el progreso interno de los países miembros; discutir con las partes interesadas pertinentes (Global Partnership for Financial Inclusion (GPFI), International Finance Corporation (IFC) y otros socios prominentes) sobre iniciativas clave para el financiamiento de las pequeñas y medianas empresas que tienen un impacto en la inclusión financiera; actualizar el estado y progreso de los respectivos productos de conocimiento de los subgrupos y acordar las metas del Grupo de Trabajo hasta el 2015 Global Policy Forum (GPF) en Maputo;

Que, la 11th Digital Financial Services Working Group (DFSWG) Meeting tiene como objetivos intercambiar actualizaciones en el desarrollo de los servicios financieros digitales, tendencias políticas y el progreso interno de los países miembros; discutir con las partes interesadas pertinentes (Groupe Speciale Mobile Association (GSMA), International Telecommunication Union (ITU), Global Partnership for Financial Inclusion (GPFI) y otros socios prominentes) sobre iniciativas clave de servicios financieros digitales que tienen un impacto en la inclusión financiera; actualizar el estado y progreso de los respectivos productos de conocimiento de los subgrupos y acordar las metas del Grupo de Trabajo hasta el 2015 Global Policy Forum (GPF) en Maputo;

Que, el Global Symposium on Financial Inclusion "Towards Proportionality in Practice: Financial Inclusion and Implementation of Global Standards", organizado por AFI y BNM, en colaboración con el Toronto Centre, tiene por finalidad concluir con una concreta "declaración final" o una hoja de ruta de lo que se necesita para el logro de la proporcionalidad en práctica;

Que, en atención a las invitaciones cursadas, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a la señora Narda Lizette Sotomayor Valenzuela, Jefe del Departamento de Análisis de Microfinanzas de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos, en su calidad de miembro titular del Global Standards Proportionality Working Group (GSPWG), a la señora Michelle Nataly Paredes González, Jefe de Supervisión de Microfinanzas del Departamento de Supervisión Microfinanciera C de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, en su calidad de miembro alterno del SME Finance Working Group (SMEFWG), y al señor Elías Roger Vargas Laredo, Supervisor Principal de Riesgo Operacional I del Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, en su calidad de miembro titular del Digital Financial Services Working Group (DFSWG), para que participen en los citados eventos. Asimismo, la señora Narda Lizette Sotomayor Valenzuela participará como panelista en la Sesión "Proportionality & Enhanced Prudential Standards: Towards New Basel Guidance" del Global Symposium on Financial Inclusion;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en los eventos indicados, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos (vía reembolso) y alojamiento serán cubiertos por la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI), en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora Narda Lizette Sotomayor Valenzuela, Jefe del Departamento de Análisis de Microfinanzas de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos, de la señora Michelle Nataly Paredes González, Jefe de Supervisión de Microfinanzas del Departamento de Supervisión Microfinanciera C de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y del señor Elías Roger Vargas Laredo, Supervisor Principal de Riesgo Operacional I del Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, del 22 al 31 de mayo de 2015 a la ciudad de Kuala Lumpur, Malasia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos (vía reembolso) y alojamiento serán cubiertos por la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI), en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Narda Lizette Sotomayor Valenzuela
Viáticos Complementarios US$ 1 000,00

Michelle Nataly Paredes González
Viáticos Complementarios US$ 1 000,00

Elías Roger Vargas Laredo
Viáticos Complementarios US$ 1 000,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1240584-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Crean el "Consejo Regional de Granos Andinos - COREGRA"

ORDENANZA REGIONAL
Nº 308-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, las normas constitucionales y leyes orgánicas referentes a la descentralización mencionan la estructura básica de los gobiernos regionales, siendo éstas conformadas por el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Presidente como órgano ejecutivo y el Consejo de Coordinación Regional como órgano consultivo y de coordinación;

Que, en ese sentido, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 2768, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, además, la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, modificada por la Ley N° 27902, establece en su artículo 38° que el Consejo Regional, como órgano normativo del Gobierno Regional, tiene la atribución de aprobar la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentar materias de su competencia a través de Ordenanzas Regionales;

Que, el artículo 51º del mismo cuerpo normativo dispone que son funciones del Gobierno Regional en materia agraria: (i) Formular, aprobar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región en materia agraria en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales, (ii) Promover la transformación, comercialización, exportación y consumo de productos naturales y agroindustriales de la región, (iii) Planificar, promover y concertar con el sector privado, la elaboración de planes y proyectos de desarrollo agrario y agroindustrial, y (iv) Promover políticas para generar una cultura de seguridad alimentaria;

Que, mediante Informe Nº 004-2015-GRA/GRAG-SGPA la Sub gerencia de Promoción Agraria informa que el Programa Nacional de Innovación Agraria en Cultivos Andinos del INIA considera como Granos Andinos a la Quinua, kiwicha y Cañihua; asimismo, manifiesta que la Quinua es hoy por hoy el grano más importante ya que representa el 88% del total de las exportaciones de granos andinos con un valor FOB de más de 116 millones de dólares hasta agosto de 2014, siendo los Estados unidos quienes representan el 53% del total de nuestras exportaciones de quinua;

CAMPAÑA AGRICOLA	AREAS COSECHADAS HAS.	PRODUCCIÓN T.
2010-2011	498.00	1,012.81
2011-2012	594.00	1,683.22
2012-2013	1,390.00	5,322.20
2013-2014	8,109.00	33,137.16
2014-2015	4,380 (Sembradas)	-

Que, las Agencias Agrarias de La Unión, Condesuyos y Caylloma se vienen articulando a la cadena productiva de granos andinos, en donde se considera a los cultivos de la quinua y kiwicha, por tener demanda en los mercados de Estados unidos, Europa y Asia; siendo por tanto que en la Región Arequipa la importancia del cultivo de la quinua se ha manifestado a partir del año 2013 con la promoción que el Estado peruano realizó en el marco del "Año Internacional de la Quinua"; cuya tendencia ha ido de menos a más;

Que, sin embargo, en el año 2014, en la Irrigación Majes se dio un fenómeno de la aparición de una plaga en el cultivo de la quinua del orden Hemiptera, familia Lygaeidae y Pentatomidae (chinche), la que ha ocasionado que se emplee indiscriminadamente una serie de productos químicos para su control y esto ha conllevado a que en el grano de quinua quede residuos tóxicos de productos químicos, lo que, ha restringido la comercialización del grano de quinua producido convencionalmente;

Que, este problema sanitario se evidencia en la zona costera de la región Arequipa, en donde los cultivos son manejados en una agricultura convencional, mas no así en la zona de valles interandinos, sierra media y sierra alta de la Región Arequipa en donde el manejo de la agricultura es en un entorno de equilibrio con la naturaleza;

Que, con respecto al cultivo de la Kiwicha, por su valor nutritivo es considerada como uno de los granos andinos que tienen demanda en los mercados europeos y asiáticos, estando en crecimiento de áreas y de producción por la demanda que se tiene; y, con respecto al cultivo de la Cañihua, ésta se da en las partes alto andinas y es exclusivamente de autoconsumo y el remanente se comercializa en los mercados locales de la región Arequipa;

Que, por lo expuesto, mediante oficio Nº 0398-2015-GRA/GRAG la Gerencia Regional de Agricultura comunica que a raíz de una serie de reuniones de trabajo y mesas técnicas de Granos Andinos, en la cual han participado representantes del SENASA, INIA, ARMA,, Asociación de Productores, Empresas Comercializadoras y las Agencias Agrarias se ha llegado a la conclusión de conformar un "Consejo regional de Granos Andinos –COREGRA" cuya finalidad es operar como una instancia de diálogo y consenso entre el sector público y privado, y además como un espacio consultivo de la Gerencia Regional Agricultura relacionado al desarrollo y fortalecimiento económico y competitivo de los granos andinos;

Que, mediante Informe Legal Nº 089-2015-GRA/GRAG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Agricultura, concluye que se requiere conformar el dicho consejo, no solo para promover el desarrollo y fortalecimiento del cultivo de granos andinos, sino además garantizar la inocuidad de los alimentos en atención al Decreto Legislativo Nº 1062 y la Ley Nº 29196;

Que, entonces, por estas consideraciones, al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; exonerado el trámite de comisión y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA,

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA REGIONAL QUE CREA EL CONSEJO REGIONAL DE LOS GRANOS ANDINOS - COREGRA

Artículo 1º.- **Creación del COREGRA**
CRÉASE el "Consejo Regional de Granos Andinos – COREGRA" como una instancia consultiva de la Gerencia

de Agricultura, y de diálogo y consenso entre el sector público y privado, propiciando la participación consensuada de productores, industriales y consumidores.

Artículo 2º.- Finalidad
La finalidad del "Consejo Regional de Granos Andinos – COREGRA" es promover el desarrollo y fortalecimiento del cultivo de granos andinos en la Región Arequipa, con criterios de responsabilidad social y estándares de calidad; a efectos de garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano.

Artículo 3º: Conformación del COREGRA
El "Consejo Regional de Granos Andinos – COREGRA", se encuentra conformada por:

• Un representante de la Gerencia Regional de Agricultura.
• Un representante de la Gerencia Regional de la Producción.
• Un representante de la Autoridad Regional Ambiental.
• Un representante de las Agencias Agrarias
• Un representante de la Universidad Nacional de San Agustín.
• Un representante de la Universidad Católica Santa María.
• Un representante del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, sede Arequipa.
• Un representante del Programa de Sierra Exportadora.
• Un representante del Instituto Nacional de Innovación Agraria, sede Arequipa.
• Un representante de las Empresas de Productoras y Comercializadoras de grano andinos.
• Un representante de las Empresas Agroindustriales que procesan granos andinos.
• Diez (10) representantes de las Zonas Productoras de granos andinos.

Artículo 4º.- De la Secretaría Técnica
El COREGRA contará con una Secretaría Técnica, encargada de fortalecer las decisiones que se adopten y ejecutar las acciones que se requiera para su correcto funcionamiento, garantizando un trabajo técnico sobre la materia, la misma que recaerá en la Gerencia Regional de Agricultura.

Artículo 5º: Funciones del COREGRA
El "Consejo Regional de Granos Andinos – COREGRA", tiene las siguientes funciones:

a) Diseñar, formular, monitorear y evaluar las acciones del Gobierno Regional, con respecto a las políticas en materia de agraria relacionada a los granos andinos.
b) Elaborar y proponer al Consejo Regional acuerdos y ordenanzas regionales que promuevan el desarrollo y fortalecimiento de los granos andinos.
c) Proponer iniciativas legislativas al Consejo Regional, para su aprobación y tramitación ante el Congreso de la República.
d) Coordinar con las instituciones públicas y privadas involucradas.
e) Participar en la ejecución y monitoreo de las políticas públicas.
f) Informar del trabajo y la gestión realizada, cada año, mediante encuentros regionales en los que participen todos los actores involucrados.
g) Emitir opinión y/o informes a solicitud de la Gerencia Regional de Agricultura y del Consejo Regional.
h) Cautelar las disposiciones de carácter cultural y fitosanitarias que deben cumplir las personas naturales y jurídicas que se dediquen al cultivo de granos andinos.
i) Promover la capacitación y asesoramiento técnico a los productores de granos andinos a cargo de las entidades públicas del sector agrario.
j) Promover la investigación científica, innovación y transferencia tecnológica de los granos andinos en cada piso ecológico de producción.
k) Promover la conservación del ambiente en las zonas productoras de grano andino, evitando su contaminación por residuos tóxicos u otros.

Artículo 6º.- Instalación del COREGRA
ENCARGAR a la Gerencia Regional de Agricultura la instalación de la "Comisión Regional de Granos Andinos – COREGRA" en el plazo de veinte (20) días hábiles, desde entrada en vigencia la presente norma.

Artículo 7º.- Reglamento del COREGRA
El "Consejo Regional de Granos Andinos – COREGRA" elaborará su Reglamento Interno en un plazo sesenta días calendarios, contabilizados desde la fecha de su instalación, el mismo que deberá ser remito al Consejo Regional para su aprobación.

Artículo 8º.- De la Vigencia de la Norma
La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 9º.- De la publicación
DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el Diario de Avisos Judiciales "La República"; en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.
La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que ésta irrogue será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

Comuníquese a la señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veintiocho días del mes de abril del 2015.

MAURICIO CHANG OBEZO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los doce días del mes de mayo del dos mil quince.

YAMILA OSORIO DELGADO
Gobernadora del Gobierno Regional
Arequipa

1239745-1

Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Islay para la ejecución de obra de mejoramiento de servicio educativo en institución educativa

ACUERDO REGIONAL
Nº 030-2015-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 9 de abril del 2015

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 39º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – el Consejo Regional de Arequipa es competente para emitir Acuerdos Regionales que expresen la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;
Que, conforme a lo establecido en el artículo 12º, numeral 12.1 inciso e) de la Ley 30281/Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, el Gobierno Nacional autoriza, de manera excepcional, las transferencias

financieras que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno sub nacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo;

Que, asimismo el numeral 12.2 del artículo 12º de la citada norma dispone que las autorizaciones de transferencias financieras, en el caso de los Gobierno Regionales se realicen mediante Acuerdo del Consejo Regional, requiriéndose, el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, y, se publicará en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante Acuerdo Regional Nº 005-2014-GRA/CR-AREQUIPA, de fecha 13.01.2014 se aprobó la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Islay, por la suma de S/. 1`157,633.00 para el financiamiento del proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 40479 Miguel Grau – Distrito de Islay – Provincia de Islay - Arequipa"; por lo que, mediante Convenio Nº 23-2014-GRA/PR sólo se transfirió la suma de S/. 578,816.40, que es el equivalente al 50% del monto que se había obligada el Gobierno Regional de Arequipa, quedando pendiente el desembolso del otro 50%, por lo que la municipalidad solicitó dicha transferencia para la culminación de la obra;

Que, el Órgano Ejecutivo Regional mediante Oficio Nº 886-2015-GRA/SG de la Secretaría General del Gobierno Regional de Arequipa, hace llegar al Despacho de la Presidencia del Consejo Regional la documentación referida a la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Islay; asimismo se adjunta el informe favorable de la Oficina de Presupuesto y Tributación, dependencia de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, Informe Nº 134-2015-GRA/ORPPOT-OPT, mediante el cual informa favorablemente que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para realizar la transferencia financiera, siendo los componentes:

Componentes de la Transferencia Financiera	
Transfiere	Gobierno Regional Arequipa (GRA)
A favor de	Municipalidad Distrital de Islay
Monto	S/. 578,817.00 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos diecisiete y un 00/100 nuevos soles)
Fte. Fto.	Recursos Determinados
Ejercicio Fiscal	2015
Finalidad	Financiamiento de PIP
PIP	"Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 40479 Miguel Grau – Distrito de Islay – Provincia de Islay - Arequipa"
Código SNIP	124672
Código SIAF	-------

Que, asimismo, mediante Informe Nº 096-2015-GRA/ORPPOT la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial informa que la Oficina de Presupuesto y Tributación ha emitido un informe favorable de disponibilidad presupuestal; además adjunta el Memorándum Nº 246-2015-GRA/GGR de la Gerencia General Regional, mediante el cual se solicita la transferencia financiera del 50% a favor de la Municipalidad Distrital de Islay por un monto de S/. 578816.40 Nuevos Soles; y, el Informe Nº 529-2015-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica que informa que la transferencia fue efectuada en el año 2014 y estaba sujeta a la Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, y con cargo a los recursos presupuestales de dicho año; en tanto que para realizar la transferencia del 50% restante, ésta se enmarca en la Ley Nº 30281 – Ley de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2015 – y los recursos presupuestales con los que cuentan para el presente año;

Que, estando **(i)** a la solicitud de autorización de transferencia financiera para el financiamiento de proyectos de inversión pública, **(ii)** a la verificación del informe favorable de la Oficina de Presupuesto y Tributación, y **(iii)** siendo que corresponde al Consejo Regional formalizar su aprobación; entonces, por estas consideraciones, al amparo del numeral 12.2 del artículo 12º de la Ley Nº 30281 / Ley del Presupuesto del Sector Púbico para el Año Fiscal 2015, la Ley Nº 27783 / Ley de Bases de Descentralización, Ley Nº 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nº 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional Nº 010 – AREQUIPA y la Ordenanza Regional Nº 154 – AREQUIPA;

SE ACUERDA:

Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Islay de la Región Arequipa, por el monto de S/. 578,817.00 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos diecisiete y un 00/100 nuevos soles) como aporte del Gobierno Regional de Arequipa, para la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 40479 Miguel Grau – Distrito de Islay – Provincia de Islay - Arequipa".

Segundo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional que de manera previa a la ejecución de la transferencia financiera aprobada en el artículo precedente, suscriba el respectivo Convenio de Transferencia Financiera entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Islay, el mismo que deberá ser remitido en copia al Consejo Regional en el término de cinco (05), a partir de su suscripción.

Tercero.- La Transferencia Financiera aprobada NO PODRÁ ser destinada a ninguna actividad y/o proyecto distinto al identificado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.3 del artículo 12º de la Ley Nº 30281.

Cuarto.- El monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de la obra mencionada en el artículo primero, recaerá en el Órgano Ejecutivo Regional a través de la Gerencia Regional de Infraestructura.

Quinto.- La fiscalización se efectuará a través del Consejo Regional de Arequipa, por lo que dicha fiscalización deberá ser consignada en el respectivo convenio.

Sexto.- La Municipalidad Distrital de Islay deberá cumplir con la obligación de colocar en el respectivo Cartel de Obra, el monto de la presente transferencia precisando la Fuente de Financiamiento y consignando al Gobierno Regional de Arequipa como aportante.

Séptimo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a la Ley Nº 30281 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

MAURICIO CHANG OBEZO
Presidente del Consejo Regional

1239730-1

Aprueban Transferencias Financieras a favor de la Municipalidad Distrital de Alca y de la Municipalidad Provincial de Condesuyos para la ejecución de obra y elaboración de expedientes

ACUERDO REGIONAL
Nº 040-2015-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 28 de abril del 2015

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 39º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – el Consejo Regional de Arequipa es competente para emitir Acuerdos Regionales que expresen la decisión de

este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 12º, numeral 12.1 inciso e) de la Ley 30281/Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, el Gobierno Nacional autoriza, de manera excepcional, las transferencias financieras que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno sub nacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo;

Que, asimismo el numeral 12.2 del artículo 12º de la citada norma dispone que las autorizaciones de transferencias financieras, en el caso de los Gobierno Regionales se realicen mediante Acuerdo del Consejo Regional, requiriéndose, el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, y, se publicará en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante Acuerdo Regional Nº 005-2014-GRA/CR-AREQUIPA, de fecha 13.01.2014 se aprobó la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Alca – Provincia de La Unión, por la suma de S/. 200,000.00 para el financiamiento del proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Inicial N° 40512 Virgen de Chapi – Anexo de Ayahuasi del Distrito de Alca – Provincia de La Unión - Arequipa"; por lo que, mediante Convenio Nº 029-2014-GRA/PR se convino hacer la transferencias en dos momentos, siendo que sólo se transfirió la suma de S/. 100,000.00, que es el equivalente al 50% del monto que se había obligada el Gobierno Regional de Arequipa, quedando pendiente el desembolso del otro 50%, por lo que la municipalidad solicitó dicha transferencia para la culminación de la obra;

Que, el Órgano Ejecutivo Regional mediante Oficio Nº 1160-2015-GRA/SG de la Secretaría General del Gobierno Regional de Arequipa, hace llegar al Despacho de la Presidencia del Consejo Regional la documentación referida a la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Alca; asimismo, se adjunta el informe favorable de la Oficina de Presupuesto y Tributación, dependencia de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, Informe Nº 185-2015-GRA/ORPPOT-OPT, mediante el cual informa favorablemente que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para realizar la transferencia financiera, siendo los componentes:

Componentes de la Transferencia Financiera	
Transfiere	Gobierno Regional Arequipa (GRA)
A favor de	Municipalidad Distrital de Alca
Monto	S/. 100,000.00 (cien mil y 00/100 nuevos soles)
Fte. Fto.	Recursos Ordinarios
Ejercicio Fiscal	2015
Finalidad	Financiamiento de PIP
PIP	"Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 40512 Virgen de Chapi Anexo de Ayahuasi – Distrito de Alca – Provincia de La Unión - Arequipa"
Código SNIP	297592
Código SIAF	-------

Que, asimismo, mediante Informe Nº 133-2015-GRA/ORPPOT la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial informa que la Oficina de Presupuesto y Tributación ha emitido un informe favorable de disponibilidad presupuestal; además adjunta el Memorándum Nº 354-2015-GRA/GGR de la Gerencia General Regional, mediante el cual se solicita la transferencia financiera del 50% a favor de la Municipalidad Distrital de Alca por un monto de S/. 100.000.40 Nuevos Soles; y, el Informe Nº 617-2015-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica que informa que la transferencia fue efectuada en el año 2014 y estaba sujeta a la Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, y con cargo a los recursos presupuestales de dicho año; en tanto que para realizar la transferencia del 50% restante, ésta se enmarca en la Ley Nº 30281 – Ley de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2015 – y los recursos presupuestales con los que cuentan para el presente año;

Que, estando **(i)** a la solicitud de autorización de transferencia financiera para el financiamiento de proyectos de inversión pública, **(ii)** a la verificación del informe favorable de la Oficina de Presupuesto y Tributación, y **(iii)** siendo que corresponde al Consejo Regional formalizar su aprobación; entonces, por estas consideraciones, al amparo del numeral 12.2 del artículo 12º de la Ley Nº 30281 / Ley del Presupuesto del Sector Púbico para el Año Fiscal 2015, la Ley Nº 27783 / Ley de Bases de Descentralización, Ley Nº 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nº 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional Nº 010 – AREQUIPA y la Ordenanza Regional Nº 154 – AREQUIPA;

SE ACUERDA:

Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Alca de la Región Arequipa, por el monto de S/. 100,000.00 (cien mil y 00/100 nuevos soles) como aporte del Gobierno Regional de Arequipa, para la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Inicial N° 40512 Virgen de Chapi Anexo de Ayahuasi – Distrito de Alca – Provincia de La Unión - Arequipa".

Segundo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional que de manera previa a la ejecución de la transferencia financiera aprobada en el artículo precedente, suscriba el respectivo Convenio de Transferencia Financiera entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Alca, el mismo que deberá ser remitido en copia al Consejo Regional en el término de cinco (05), a partir de su suscripción.

Tercero.- La Transferencia Financiera aprobada NO PODRÁ ser destinada a ninguna actividad y/o proyecto distinto al identificado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.3 del artículo 12º de la Ley Nº 30281.

Cuarto.- El monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de la obra mencionada en el artículo primero, recaerá en el Órgano Ejecutivo Regional a través de la Gerencia Regional de Infraestructura.

Quinto.- La fiscalización se efectuará a través del Consejo Regional de Arequipa, por lo que dicha fiscalización deberá ser consignada en el respectivo convenio.

Sexto.- La Municipalidad Distrital de Alca deberá cumplir con la obligación de colocar en el respectivo Cartel de Obra, el monto de la presente transferencia precisando la Fuente de Financiamiento y consignando al Gobierno Regional de Arequipa como aportante.

Septimo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a la Ley Nº 30281 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

MAURICIO CHANG OBEZO
Presidente del Consejo Regional

1239740-1

ACUERDO REGIONAL
Nº 043-2015-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 28 de abril del 2015

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 39º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

– el Consejo Regional de Arequipa es competente para emitir Acuerdos Regionales que expresen la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 12º, numeral 12.1 inciso e) de la Ley 30281/Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, el Gobierno Nacional autoriza, de manera excepcional, las transferencias financieras que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno sub nacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo;

Que, asimismo el numeral 12.2 del artículo 12º de la citada norma dispone que las autorizaciones de transferencias financieras, en el caso de los Gobierno Regionales se realicen mediante Acuerdo del Consejo Regional, requiriéndose, el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, y, se publicará en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el Órgano Ejecutivo Regional mediante Oficio Nº 1438-2015-GRA/SG de la Secretaría General del Gobierno Regional de Arequipa, hace llegar al Despacho de la Presidencia del Consejo Regional dos (02) expedientes sobre transferencias financieras a favor de la Municipalidad Provincial de Condesuyos; asimismo, se adjuntan los informes favorables de la Oficina de Presupuesto y Tributación, dependencia de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, Informe Nº 239 y 238-2015-GRA/ORPPOT-OPT, mediante el cual informa favorablemente que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para realizar las transferencias financieras, siendo los componentes:

Componentes de la Transferencia Financiera	
Transfiere	Gobierno Regional Arequipa (GRA)
A favor de	Municipalidad Provincial de Condesuyos
Monto	a) S/. 1´091,000.00 (Un millón noventa y un mil y 00/100 nuevos soles) b) S/. 395,000.00 (Trecientos noventa y cinco mil y 00/100 nuevos soles)
Fte. Fto.	Recursos Ordinarios
Ejercicio Fiscal	2015
Finalidad	Financiamiento de PIP
PIP	a) Elaboración de Perfil y Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Riego a través de la Construcción de Represa Arhata en las localidades de Oyolo, Mascacpampa, Illonas, Chuquibamba, Iray de los distritos de Chuquibamba e Iray, Provincia Condesuyos – Arequipa". b) Elaboración de diez (10) Expedientes Técnicos correspondientes a PIPs para la Provincia de Condesuyos, conforme al Informe Nº 238-2015-GRA/ORPPOT-OPT.
Código SIAF	-------

Que, asimismo, mediante Informe Nº 155 y 156-2015-GRA/ORPPOT la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial informa que la Oficina de Presupuesto y Tributación ha emitido un informe favorable de disponibilidad presupuestal; además se adjunta el Informe Nº 744 y 743-2015-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica que concluye que es necesario que el Consejo Regional apruebe las transferencias;

Que, respecto al Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Riego a través de la Construcción de Represa Arhata en las localidades de Oyolo, Mascacpampa, Illonas, Chuquibamba, Iray de los distritos de Chuquibamba e Iray, Provincia Condesuyos – Arequipa"; la Oficina de Asesoría Jurídica sugiere que se precise que la transferencia financiera por S/. 1´091,000.00, se realizará en dos armadas: La Primera, por el monto de S/. 391,000.00 (trescientos noventa y un mil y 00/100 nuevos soles) correspondiente al Perfil; y, La Segunda, por el monto de S/. 700,000.00 (setecientos mil y 00/100 nuevos soles) correspondiente a la elaboración del Expediente Técnico, estando ésta condicionada a la obtención de "viabilidad" del perfil en el SNIP;

Que, asimismo, respecto a la transferencia financiera para la elaboración de diez (10) Expedientes Técnicos, la Oficina de Asesoría Jurídica sugiere que se establezca en el convenio que la Municipalidad Provincial de Condesuyos garantizará la pronta ejecución del proyecto;

Que, estando a lo señalado precedente, para ambas transferencias se ha consignado en los respectivos convenios lo sugerido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, estando (i) a la solicitud de autorización de transferencia financiera para el financiamiento de proyectos de inversión pública, (ii) a la verificación del informe favorable de la Oficina de Presupuesto y Tributación, y (iii) siendo que corresponde al Consejo Regional formalizar su aprobación; entonces, por estas consideraciones, al amparo del numeral 12.2 del artículo 12º de la Ley Nº 30281 / Ley del Presupuesto del Sector Púbico para el Año Fiscal 2015, la Ley Nº 27783 / Ley de Bases de Descentralización, Ley Nº 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nº 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional Nº 010 – AREQUIPA y la Ordenanza Regional Nº 154 – AREQUIPA;

SE ACUERDA:

Primero.- APROBAR las Transferencias Financieras a favor de la Municipalidad Provincial de Condesuyos de la Región Arequipa, como aporte del Gobierno Regional de Arequipa, conforme al siguiente detalle:

Nº	Finalidad o Proyecto	Monto
1	Elaboración de Perfil y Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Riego a través de la Construcción de Represa Arhata en las localidades de Oyolo, Mascacpampa, Illonas, Chuquibamba, Iray de los distritos de Chuquibamba e Iray, Provincia Condesuyos – Arequipa"	S/. 1´091,000.00
2	Elaboración de diez (10) Expedientes Técnicos correspondientes a PIPs para la Provincia de Condesuyos, conforme al Informe Nº 238-2015-GRA/ORPPOT-OPT	S/. 395,000.00

Segundo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional que de manera previa a la ejecución de la transferencia financiera aprobada en el artículo precedente, suscriba el respectivo Convenio de Transferencia Financiera entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Provincial de Condesuyo, el mismo que deberá ser remitido en copia al Consejo Regional en el término de cinco (05), a partir de su suscripción.

Tercero.- La Transferencia Financiera aprobada NO PODRÁ ser destinada a ninguna actividad y/o proyecto distinto al identificado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.3 del artículo 12º de la Ley Nº 30281.

Cuarto.- El monitoreo, seguimiento y cumplimiento de la elaboración de los Perfiles y Expedientes Técnicos mencionados en el artículo primero, recaerá en el Órgano Ejecutivo Regional a través de la Gerencia Regional de Infraestructura.

Quinto.- La fiscalización se efectuará a través del Consejo Regional de Arequipa, por lo que dicha fiscalización deberá ser consignada en el respectivo convenio.

Sexto.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a la Ley Nº 30281 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

MAURICIO CHANG OBEZO
Presidente del Consejo Regional

1239740-2

Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de marzo y abril de 2015

RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL N° 014-2015-GRA-GREM

Arequipa, 06 de Mayo del 2015

VISTO: El Informe Legal Nº 014-2013-GRA/GREM/LACB de fecha 05 de Mayo de 2015 y la relación de Títulos Mineros otorgados por la Gerencia Regional de Energía y Minas de Arequipa, en los meses de Marzo y Abril de 2015, conforme lo informado por el abogado del Área de Concesiones Mineras;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 10-AREQUIPA se aprobó la modificación de la estructura orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, lo cual ha determinado la creación de la Gerencia Regional de Energía y Minas conforme al artículo 83º de la norma antes acotada, el cual establece su naturaleza y funciones;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 677-2007-GRA/PR de fecha 27 de agosto de 2007, se delegó en el Gerente Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa la competencia de otorgamiento de concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales Nº 179-2006-EM/DM y Nº 121-2008-EM/DM se declaró entre otros, que el Gobierno Regional de Arequipa concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo a partir de la fecha de sus publicaciones competente para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional;

Que, conformidad con el artículo 124º del TUO de la Ley General de Minería aprobada por D.S. 014-92-EM; el Artículo 24º del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobada por D.S. Nº 018-92-EM y el Inc. n) del artículo 10º del Decreto Supremo Nº 084-2007-EM y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 009-2015-GRA/PR de fecha 05 de Enero del 2015;

SE RESUELVE:

Articulo Unico.- PUBLIQUESE en el Diario Oficial "El Peruano" las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de Marzo y Abril de 2015, de acuerdo a la Nomenclatura siguiente: A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES EXPRESADOS EN KILOMÉTROS: 1.- A) LA PODEROSA 2014 B) 540004314 C) MIGUEL GRIMALDO HUARCA ANCO y PEDRO PABLO CHAMBI ARAPA D) 004-2015-GRA/GREM 26/03/2015 E)19 F)V1:N8196 E232 V2:N8195 E232 V3: N8195 E:231 V4:N8196 E:231; 2.- A) TAURO 01 2014 B) 540004514 C) PASCUAL SANTOS CHUQUIYANQUI SILLOCA D) 006-2015-GRA/GREM 26/03/2015 E)18 F)V1: N8259 E744 V2:N8258 E744 V3:N8258 E:743 V4:N8259 E:743; 3.- A) CRISOL III B) 540004310 C) LINO HILARIO FLORES CANO D) 005-2015-GRA/GREM 26/03/2015 E)19 F)V1:N8120 E226 V2:N8119 E226 V3:N8119 E:225 V4: N8118 E:225 V5:N8118 E226 V6:N8117 E226 V7:N8117 E:224 V8:N8120 E:224; 4.- A) LA ESPERANZA 2014 I B) 540006314 C) RUFO YANQUI GONZALES D) 009-2015-GRA/GREM 21/04/2015 E)18 F)V1:N8120 E811 V2:N8119 E811 V3:N8119 E:808 V4:N8120 E:808; 5.- A) SAN PEDRO AMAYANI B) 540007314 C) DAVID TITO HUAYPUNA CONDORI D) 011-2015-GRA/GREM 27/04/2015 E)19 F)V1: N8314 E250 V2:N8313 E250 V3:N8313 E:248 V4:N8314 E:248.

Regístrese y publiquese.

GLADYS AZUCENA MÁRQUEZ CHANAMÉ
Gerente Regional
Gerencia Regional de Energía y Minas

1239729-1

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Modifican el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP del Gobierno Regional de Lambayeque y dictan otras medidas

ORDENANZA REGIONAL Nº 016-2015-GR.LAMB/CR

Chiclayo, 12 de mayo de 2015

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 06 de mayo del 2015, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las Municipalidades sin inferir sus funciones y atribuciones. La Estructura Orgánica Básica de estos Gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional como "Órgano Ejecutivo" y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los Alcaldes Provinciales y por representantes de la Sociedad Civil, como Órgano Consultivo y de Coordinación con las Municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la Ley.

Que, a través de la Ordenanza Regional Nº 011-2011-GR.LAMB/CR, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal – CAP, de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central Región Lambayeque, el mismo que prevé trescientos sesenta y nueve (369) cargos; y su modificatoria con Ordenanza Regional Nº 014-2011-GR.LAMB/CR.

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Nº 049-2014-GR.LAM/PR, se aprueba la actualización del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Gobierno Regional de Lambayeque, siendo uno de ellos la Unidad Ejecutora 001- Sede del Gobierno Regional de Lambayeque con trescientos setenta y ocho (378) cargos.

Que, mediante Oficio Nº 427-2015-GR.LAMB./PR, de fecha 23 de abril del año 2015, El Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque eleva a este despacho el expediente conteniendo el Informe Técnico y Legal de la propuesta de Modificación del Cuadro de Asignación de Personal - CAP del Gobierno Regional para incorporar ciento noventa y cinco (195) cargos-plazas de las Unidades Ejecutoras: 300-Educación Chiclayo, 302-Educación Lambayeque y 303-Educación Ferreñafe, para la evacuación del respectivo dictamen y posteriormente su aprobación por el Pleno del Consejo Regional.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal mediante Informe Legal Nº 359-2015-GR.LAMB/ORAJ, de fecha 22 de abril del año 2015, emite opinión favorable manifestando que es legalmente procedente la modificación del vigente Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP, del Gobierno Regional de Lambayeque incorporando ciento noventa y cinco (195) nuevos cargos – plazas respecto a las Unidades Ejecutoras: 300 (Educación Chiclayo), 302 (Educación Lambayeque), 303 (Educación Ferreñafe), y que esta modificación deberá realizarse a través de una Ordenanza Regional aprobada por el Consejo Regional.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto, y Acondicionamiento Territorial, mediante Informe Nº 114-2015-GR.LAMB/ORRPP, de fecha 22 de abril del año 2015, manifiesta que el Artículo 16 de la Ley 30281 Ley de Presupuesto Público del Año Fiscal 2015, dispone que a partir de la vigencia de la citada Ley, que la evaluación y validación de las necesidades de nuevas plazas de docentes, personal directivo, personal jerárquico, auxiliares de educación y personal

administrativo de Instituciones Públicas se debe realizar sobre la base del Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa SIAGIE; en tal sentido la Dirección de Educación Inicial de la Dirección General de Educación Básica Regular del Ministerio de Educación ha validado con los Gobiernos Regionales las nuevas plazas de docentes de Educación Inicial, que para el caso del Gobierno Regional de Lambayeque ascienden a 195 nuevas plazas, setenta y cuatro (74) de las cuales pertenecen a la Provincia de Chiclayo, noventa y uno (91) a la Provincia de Lambayeque, y treinta (30) a la Provincia de Ferreñafe.

Que, el Informe Nº 114-2015-GR.LAMB/ORRPP, de fecha 22 de abril del año 2015 en su segundo considerando precisa que para el propósito de lo señalado en, el Decreto Supremo Nº 008-2015-EF, autoriza una transferencia de recursos presupuestales al Gobierno Regional de Lambayeque, para el financiamiento de las plazas de las Unidades Ejecutoras 300 (Educación Chiclayo), 302 (Educación Lambayeque), 303 (Educación Ferreñafe) por un monto de TRES MILLONES CIENTO CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO Y 00/100 nuevos soles (3104,198.00), recursos presupuestales que ya fueron incorporados al Pliego del Gobierno Regional de Lambayeque mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 126-2015-GR.LAMB./PR, existiendo el financiamiento para incorporar un total de 195 nuevas plazas de acuerdo al siguiente detalle:

UNIDAD EJECUTORA	INCREMENTO DE PLAZAS	PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL AÑO 2015
300 – Educación Chiclayo	74	1 102,600
302 - Educación Lambayeque	91	1 485,941
303 - Educación Ferreñafe	30	515,657
TOTAL	195	3 104,198

Que, en ese sentido, el inc. a., del Artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Consejo Regional el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque ha emitido la siguiente;

ORDENANZA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el vigente Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP, del Gobierno Regional Lambayeque, incorporando ciento noventa y cinco (195) nuevos cargos – plazas en las siguientes Unidades Ejecutoras que a continuación se indican:

a) Unidad Ejecutora 300 – Educación Chiclayo, setenta y cuatro (74);
b) Unidad Ejecutora 302 – Educación Lambayeque, noventa y uno (91); y,
c) Unidad Ejecutora 303 – Educación Ferreñafe, treinta (30)

Artículo Segundo.- APROBAR el desagregado de la asignación de plazas en las unidades ejecutoras que alude el artículo anterior y en las instituciones educativas que se detallan en los anexos A, B y C, de esta Ordenanza.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR a la Gobernación Regional para que mediante Decreto Regional apruebe la remuneración y codificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP de las Unidades Ejecutoras 300, 302 y 302, Pliego 452 – Gobierno Regional de Lambayeque, en los términos que establece el Artículo anterior de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DISPÓNGASE la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la región Lambayeque, difundiéndose además a través del Portal Electrónico Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, www.regionlambayeque.gob.pe.

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los siete días del mes de mayo del año dos mil quince.

RAÚL VALENCIA MEDINA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los doce días del mes de mayo del año dos mil quince.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Gobernador Regional

1240067-1

Convocan al Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional de Lambayeque para el Año Fiscal 2016 y a las organizaciones de la Sociedad Civil interesadas en participar

DECRETO REGIONAL
Nº 028-2015-GR.LAMB/GR

EL GOBERNADOR REGIONAL DE LAMBAYEQUE

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17º de la Ley Nº27867, Ley de Bases de la Descentralización, establece la obligatoriedad de los Gobiernos Regionales para promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y el presupuesto, así como en la gestión pública; canalizando la participación ciudadana a través de espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los Gobiernos Regionales establezcan de acuerdo a Ley;

Que la Ley Nº28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, modificada por la Ley Nº29298, define el Proceso de Presupuesto Participativo como "un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos que fortalece las relaciones Estado–Sociedad Civil"; así mismo, en su artículo 4º establece las instancias de participación en el proceso de programación participativa del presupuesto, reconociendo entre otros al Consejo de Coordinación Regional; así mismo, en su artículo 5º establece que la Sociedad Civil forma parte activa en el proceso de programación participativa de los presupuestos de los Gobiernos Regionales y Locales con énfasis en los gastos de inversión, de acuerdo a las Directivas y Lineamientos que para estos fines emitirá la Dirección Nacional de Presupuesto Público y la Dirección General de Programación Multianual del Sector Publico, hoy Dirección General de Políticas de Inversión del Ministerio de Economía y Finanzas. Del mismo modo, precisa que "Es responsabilidad del Presidente del Consejo de Coordinación Local Distrital informar respecto de los acuerdos y propuestas de su instancia al Consejo de Coordinación Local Provincial y, a la vez, el Gobernador Regional de este informa al Consejo de Coordinación Regional. El Gobernador Regional, en tanto Presidente del Consejo de Coordinación Regional, es responsable de informar y promover la articulación y coordinación de los presupuestos participativos formulados por los Consejos de Coordinación Local y Regional de su ámbito";

Que mediante Decreto Supremo Nº 171-2003-EF se aprobó el Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo; estableciendo los procedimientos para la convocatoria, registro y acreditación de los Agentes

Participantes; señalando al mismo tiempo que el Gobierno Regional o Local, mediante Ordenanza dispondrá las medidas necesarias para reglamentar el proceso de identificación y acreditación de Agentes Participantes, particularmente de aquellos de la sociedad civil. Para estos efectos, "el Gobierno Regional y Local establecerá mecanismos de registro complementarios a los ya existentes";

Que, el Consejo Regional en su sesión extraordinaria realizada el 31 de marzo del año 2015, ha emitido la Ordenanza Regional Nº 007-2015-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional de Lambayeque - Año Fiscal 2016, así como el Cronograma de Actividades que regirá dicho proceso;

Que el artículo 9º del citado Reglamento, establece que el Gobernador Regional en su condición de Presidente del Consejo de Coordinación Regional y Titular del Pliego, convocará mediante Decreto Regional al proceso de formulación del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional de Lambayeque para el Año Fiscal 2016; por lo que, corresponde emitir el acto administrativo a fin de efectuar la convocatoria para el Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2016

De conformidad con el artículo 40º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902, y la Ordenanza Regional Nº 007-2015-GR.LAMB/CR

Con Cargo a dar cuenta al Directorio de Gerentes Regionales:

DECRETA:

Artículo 1º.- Convocar al Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional de Lambayeque para el Año Fiscal 2016; el mismo que se regirá por el Reglamento del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo y su correspondiente Cronograma de Actividades, aprobados mediante Ordenanza Regional Nº007-2015-GR.LAMB/CR.

Artículo 2º.- Convocar a las organizaciones de la Sociedad Civil de Lambayeque interesadas en participar del Proceso del Presupuesto Participativo del Año 2016 a solicitar su inscripción como Agentes Participantes, especialmente a los colegios profesionales, universidades, asociaciones de productores, industriales, comerciantes, adultos mayores, jóvenes, mujeres, clubes deportivos y ONG´s que desarrollan actividades y acrediten su condición de organización de ámbito regional. El proceso de inscripción se inicia el 7 de abril y vence el 30 de abril del año 2015.

Las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, y en tanto se mantengan activas, deberán solicitar su reinscripción para ser consideradas como miembros de la Asamblea de Agentes Participantes del Proceso del Presupuesto Participativo del año 2016, acreditando su condición de organización de ámbito regional, el delegado que lo representará y actualizando sus referencias institucionales.

Artículo 3º.- Los Alcaldes Provinciales y Distritales, Consejos de Coordinación Local del Departamento de Lambayeque, representantes de organismos Públicos Descentralizados y Programas Nacionales que desarrollan actividades en el Departamento de Lambayeque, deberán acreditarse según el procedimiento establecido en el Reglamento del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional Lambayeque para el Año Fiscal 2016.

Artículo 4º.- Publicar el presente Decreto Regional en el diario de mayor circulación regional; así como, promover su difusión por otros medios de comunicación que garanticen el pleno conocimiento del proceso.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Lambayeque, en Chiclayo, a los 9 días del mes de abril del año dos mil quince.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Gobernador Regional

1240057-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Autorizan viaje de Gobernador Regional y funcionarios a Ecuador, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
Nº 1137-2015/GRP-CR

Piura, 19 de mayo de 2015

VISTO:

- Carta s/n de fecha 28 de abril de 2015 (HRyC Nº 17822), el Gobierno de la Provincia de Pichincha, República del Ecuador, invita al Gobernador Regional para participar en la Conmemoración de los 193 años de la "Batalla de Pichincha" y a la firma del Convenio de Hermanamiento";

- Memorando Nº 452-2015/GRP-100010, de fecha 15 de mayo de 2015 de Secretaría General;

- Memorando Nº 462-2015/GRP-100010, de fecha 18 de mayo de 2015 de Secretaría General y;

- Memorando Nº 562-2015/480000, de fecha 19 de mayo de 2015, la Oficina Regional de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en su artículo 11º señala que los viajes al extranjero para concurrir a Asambleas, Conferencias, Seminarios; Cursos de Capacitación o que se realicen por cualquier otro motivo, siempre que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad correspondiente, no siendo obligatoria la publicación de dicha autorización;

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional Nº 212-2011/GRP-CR del 12 de setiembre de 2011, en su artículo 8º, numeral 3, señala como atribución del Consejo Regional, además de las señaladas en el artículo 15º de la Ley Nº 27867, el "Autorizar al Presidente Regional, Vicepresidente Regional, así como a los Consejeros Regionales a salir del país en comisión de servicios (…)";

Que, con Carta s/n de fecha 28 de abril de 2015 (HRyC Nº 17822), el Gobierno de la Provincia de Pichincha, de la República del Ecuador, hace participe al Gobernador Regional Piura, para que acuda como invitado de honor a la conmemoración de los 193 años de la Batalla de Pichincha" y asimismo a la firma del "Convenio de Hermanamiento", que formalizará nuestros lazos de amistad y de cooperación, cubriendo el citado Gobierno de la Provincia de Pichincha, con los gastos de alojamiento, alimentación y desplazamientos internos; y con Memorando Nº 452-2015/GRP-100010, de fecha 15 de mayo de 2015, la Secretaría General, por encargo del Gobernador Regional, Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán, solicita autorización -por parte del Pleno del Consejo Regional - de viaje al exterior para atender dicha invitación;

Que, con Memorando Nº 462-2015/GRP-100010, de fecha 18 de mayo de 2015 de Secretaría General, ha solicitado la ampliación de la de la autorización de viaje al exterior para los siguientes funcionarios: Srta. María Eulogia del Pilar Núñez Tello, Sub Gerente Regional de Cooperación Técnica Internacional de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y el Sr. Ronald Estuardo Savitzky Olaya, Director Regional de Comercio Exterior y Turismo;

Que, mediante Memorando Nº 562-2015/480000, de fecha 19 de mayo de 2015, la Oficina Regional de Administración, ha informado que en lo que conciernen a los viáticos, estos cuentan con la debida certificación presupuestaria, para la atención de viáticos, concerniente

a la comisión de servicio al exterior del país, solicitada para el Gobernador Regional y los dos funcionarios señalados en el apartado anterior;

Que, estando a lo acordado y aprobado por Unanimidad, en Sesión Extraordinaria Nº 13 - 2015, celebrada el día 19 de mayo de 2015 en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley Nº 27680 y Ley Nº 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, y sus modificatorias Ley Nº 27902, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios a la República del Ecuador, al Ing. Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán, Gobernador Regional, entre el 22 de mayo al 24 de mayo de 2015, atendiendo la invitación del Gobierno de la Provincia de Pichincha de la República del Ecuador, para participar como invitado de honor de la conmemoración de los 193 años de la Batalla de Pichincha" y asimismo la firma del "Convenio de Hermanamiento" que formalizará nuestros lazos de amistad y de cooperación, cubriendo el citado Gobierno de la Provincia de Pichincha.

Artículo Segundo.- Autorizar el viaje en comisión de servicios a la República del Ecuador, a la Srta. María Eulogia del Pilar Núñez Tello, Sub Gerente Regional de Cooperación Técnica Internacional de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y el Sr. Ronald Estuardo Savitzky Olaya, Director Regional de Comercio Exterior y Turismo, entre el 22 de mayo al 24 de mayo de 2015, atendiendo la invitación del Gobierno de la Provincia de Pichincha de la República del Ecuador.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional, que no sean cubiertos por el Gobierno Provincial de Pichincha, de conformidad a lo señalado en el Memorando Nº 562-2015/GRP-480000, de fecha 19 de mayo de 2015, de la Oficina Regional de Administración, serán cubiertos por el Gobierno Regional Piura, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres Y Apellidos	Viáticos	Total S/.
Ing. Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán	S/. 380 X 2 Días (Viernes 22 Y Domingo 24 De Mayo)= S/. 760.00	S/. 760.00
Srta. María Eulogia Del Pilar Núñez Tello Sr. Ronald Estuardo Savitzky Olaya.	S/. 320 X 2 Días (Viernes 22 Y Domingo 24 De Mayo)= S/. 640.00 S/. 320 X 2 Días (Viernes 22 Y Domingo 24 De Mayo) = S/. 640.00	S/. 1280.00
Total		S/. 2,040.00 (Dos Mil Cuarenta con 00/100 Nuevos Soles)

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su retorno al país, el Gobernador Regional y funcionarios, presentarán al Consejo Regional un informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos producto del viaje autorizado.

Artículo Quinto.- Disponer, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el diario oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

HERMER ERNESTO ALZAMORA ROMÁN
Consejero Delegado
Consejo Regional

1240071-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban Reglamento de la Ordenanza Nº 317-MDA, Ordenanza que regula la venta de alimento en la vía pública del distrito de Ate

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 008-2015/MDA

Ate, 28 de abril del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; los Memorándums Nº 232-2015-MDA-GDE y Nº 237-2015/MDA-GDE de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe Nº 041-2015-MDA/GP-SGPMI de la Sub Gerencia de Procesos y Modernización Institucional, el Memorándum Nº 0109-2015-MDA/GP, el Informe Nº 365-2015-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Proveído Nº 1240-2015-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo económico, cumple con la función de planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la promoción de la economía local, generando ambientes adecuados para el desarrollo libre del mercado y potenciando la actividad, empresarial para aumentar la productividad de la cuidad, asimismo cumple con planificar, organizar, dirigir y controlar, las actividades relacionadas con la formalización empresarial y reconvención ocupacional para los ciudadanos que realizan actividades económicas, funciones y competencia atribuidas de conformidad al Art. 122º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ate;

Que, mediante Ordenanza Nº 317-MDA se regula la venta de alimentos en la vía pública del distrito de Ate, ordenanza que tiene como objetivo regular los procedimientos técnicos, administrativos, Tributario y Sociales con la finalidad de autorizar, controlar y supervisar la venta de alimento en la vía pública, promoviendo la formalización de quien la ejerzan y sancionando el incumplimiento de dichas normas;

Que, a fin de salvaguardar y generar la seguridad, bienestar y tranquilidad en el Distrito de Ate y de conformidad a la Undécima Disposición Transitoria, Complementaria Finales del Ordenanza Nº 317-MDA, que faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte la medidas complementarias y reglamentaria, resulta procedente y necesario regular complementariamente dicha normatividad interna, a fin de ejecutar su cumplimiento eficaz, la cual amerita su pronta implementación, ello como resultado de la supervisión de las acciones de fiscalización municipal administrativa;

Que, sobre la base de las opiniones técnicas expresadas a través de los Informes Nº 102-2015/MDA-GSAC-SGMAP-J de la Sub Gerencia de Medio Ambiente, Parques y Jardines, Nº 002-2015-LARN del especialista en transporte de la Gerencia de Desarrollo Económico y Nº 026-2015-MDA/GDS-SGS de la Sub Gerencia de Salud, la Gerencia de Desarrollo Económico remite a través del Memorandum Nº 232-2015-MDA-GDE la propuesta de Reglamento de la Ordenanza Nº 317-MDA que regula la venta de alimentos en la vía pública del distrito de Ate;

Que, la propuesta formulada cuenta con las opiniones favorables de la Sub Gerencia de Procesos y Modernización Institucional y de la Gerencia de

Asesoría Jurídica, expresadas a través de los Informes Nº 041-2015-MDA/GP-SGPMI y Nº 365-2015-MDA/GAJ, respectivamente;

Que, la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1062 precisa en sus artículos I del Título Preliminar y 1º, que la misma tiene por objeto garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano a fin de proteger la vida y la salud de las personas, con un enfoque preventivo e integral a lo largo de toda la cadena alimentaria", disposición que permite a los gobiernos locales la vigilancia sanitaria de los alimentos de los establecimientos de comercialización y expendios de alimentos;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionar los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el REGLAMENTO DE LA ORDENANZA Nº 317-MDA, Ordenanza que Regula la Venta de Alimento en la Vía Pública del Distrito de Ate, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.muniate.gob.pe).

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE; a la Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Fomento de Inversión y Turismo, Sub Gerencia de Formalización Empresarial, Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Salud, Sub Gerencia de Medio Ambiente, Parques y Jardines, Gerencia de Desarrollo Social, Secretaría General y Gerencia de Tecnología de la Información el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía y a la Gerencia Municipal su supervisión.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA Nº 317-MDA, ORDENANZA QUE REGULA LA VENTA DE ALIMENTO EN LA VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO DE ATE

CAPÍTULO I

OBJETIVO, FINALIDAD Y AMBITO

Artículo 1º.- Del objeto.

El presente Reglamento tiene como objeto establecer los procedimientos, requisitos y prohibiciones; así como los criterios técnicos en materia VENTA DE ALIMENTO EN LA VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO DE ATE, para el desarrollo de la actividad comercial de alimentos en espacios público, que por sus características propias deben de reglamentarse debida a su naturaleza ambulatoria, ello a fin salvaguardar la salud de la población ateña y mantener el ordenamiento de la vías públicas en el Distrito de Ate.

Artículo 2º.- Finalidad.

El presente reglamento tiene la finalidad de garantizar que el comercio ambulatorio de venta de comida en vías públicas del distrito de Ate, se desarrolle en condiciones saludables y con observancia a la seguridad y tranquilidad de los vecinos, observándose los parámetros normativos de limpieza, salud, ornato y seguridad de la población así como el de promover el desarrollo económico a través de la formalización de los comerciantes informales.

Artículo 3º.- Ámbito

Su ámbito de aplicación comprende los seis (06) sectores del distrito, conforme a las potestades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, siendo su cumplimiento obligatorio para todo su jurisdicción del distrito de Ate.

Artículo 4º.- Cuando en el presente Reglamento se haga referencia a la Ordenanza, sin mencionar número, se debe entender que se trata de la Ordenanza Nº 317 que Regula La Venta de Alimento en la Vía Pública del Distrito de Ate.

CAPÍTULO II

DE LA UBICACIÓN, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN

Artículo 5º.- La ubicación de todo puesto de venta de alimentos en la vía pública deberá estar aprobada previamente por la autoridad municipal y consensuada por la Comisión Técnica Mixta Distrital, la cuales contarán con:

5.1.- Ofrecer un espacio suficiente y una disposición ordenada de los puestos de venta, carritos, sitios para la preparación, manipulación, almacenamiento, servicio y venta de los alimentos;

5.2.- Permitir un movimiento ordenado de materiales y mercancías, dentro y fuera del puesto, de manera que se eviten posibles vías de contaminación de los alimentos;

5.3.- Cumplir con cualquier otro requisito estipulado por la autoridad competente en relación con la estructura indumentaria de los puestos de venta de alimentos en la vía pública.

CAPÍTULO III

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LOS ÓRGANOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Artículo 6º.- Competencia Especifica de la Gerencia de Desarrollo Económico para autorizar y revocar

La Gerencia de Desarrollo Económico a través Sub Gerencia de Fomento de Inversión y Turismo es el órgano competente para el otorgamiento de la autorización referidas al desarrollo de actividades comerciales en espacio público, así mismo es competente para revocar las autorizaciones expedidas, siempre y cuando incurra en las causales establecidas en la presente ordenanza y en la Ley 27444.

Artículo 7º.- Sobre la Higiene y Salubridad

La Sub Gerencia de Salud, es la instancia encargada de brindar capacitación sobre el aseo, higiene personal e higiene alimentaria y salubridad a los comerciantes ambulantes autorizados, así como realizar las inspecciones y/o pesquisas sanitarias.

Artículo 8º.- De los Mecanismos de Formalización

La Sub Gerencia de Formalización Empresarial y la Sub Gerencia de Fomento de la Inversión y Turismo, contribuirán a impulsar mecanismos de formalización para los comerciantes ambulantes regulados autorizados, así como a su capacitación, asistencia técnica, empresarial y articulación comercial.

Artículo 9º.- Fiscalización y Control

La Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones con apoyo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, desarrollará acciones de control y fiscalización en todas las zonas de la jurisdicción del distrito de Ate, a efecto de proceder a la intervención y retiro del comercio ambulatorio no autorizado imponiendo las sanciones correspondientes de acuerdo de la gravedad de la infracción.

CAPÍTULO IV

DEL SERVICIO DE LOS ALIMENTOS

Artículo 10º.- Lineamientos Generales para la Venta de Alimento

Todo vendedor autorizado para venta de alimentos en la vía pública, deberá observar los siguientes lineamientos:

10.1.- Todo vendedor que compre alimentos listos para el consumo con objeto de servirlos o venderlos deberá cerciorarse de que vengan de proveedores autorizados y fiables.

10.2.- Los alimentos cocinados que se comercializan en la vía pública no deberán manipularse con manos desnudas. Cuando se manipulen, sirvan o vendan los alimentos, deberán utilizarse pinzas, tenedores o cucharas limpias o guantes desechables.

10.3.- Toda la vajilla utilizada para el servido de los alimentos, deberá estar limpia y seca y no deberá manipularse tocando las superficies que entran en contacto con los alimentos.

10.4.- Todo venta o expendio de comidas en la vía pública serán ofrecidos en utensilios descartables (platos, vasos, cucharas, tenedores) los cuales deberán ser debidamente desechados.

10.5.- Jamás deberá soplarse dentro de las bolsas de material plástico, envolturas ni envases utilizados para la venta de alimentos.

10.6.- Quienes manipulen alimentos no deberán manipular dinero. De ser inevitable, quien manipule los alimentos deberá lavarse las manos después de haber tocado el dinero y antes de volver a tocar los alimentos.

10.7.- El tacho de basura con tapa vaivén es de uso obligatorio, al cual deberá adherirse a su interior una bolsa para depósito del residuo, el cual debe ubicarse en un lugar distante a donde se manipula los alimentos, a la vez se dotará con un recipiente de característica similar y de la capacidad adecuada para uso de los consumidores.

10.8- Los utensilios para la preparación de los alimentos, deberán estar limpios y en buen estado de conservación e higiene, en caso de usar tabla de picar debe ser de material sanitario, de preferencia acrílico.

10.9.- Todo vendedor deberá asegurarse de que todos los artefactos, dañados, rotos, oxidados, astillados o inservibles queden fuera de uso y se eliminen del puesto.

10.10.- La eliminación del contenido de los recipientes de basura es responsabilidad del manipulador (vendedor autorizado), del puesto, quien las dispondrá a través de los servicios municipales de recolección o en lugares que no contaminen el ambiente.

10.11.- El vendedor autorizado evitará que los alimentos queden expuestos a la contaminación ambiental, mediante el empleo de tapas, manteles de color claro, paños u otros medios correctamente higienizados.

10.12.- El personal de venta debe mantener reglas de higiene como:

- Buen aseo personal.
- Uñas recortadas limpias y sin esmalte.
- Cabello limpio, cubierto por gorro, redecilla y otros medios adecuados.
- Usar tapaboca.
- Uso de delantal limpio, de color blanco.

CAPÍTULO V

DE LA COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 11º.- Los productos alimenticios considerados en el Art. 15º de la Ordenanza 317-MDA, como alimentos para ventas en las vías públicas serán expendidos bajo las siguientes características específicas:

11.1.- Ventas de Helado El producto deben contar con su envoltura respectiva con fecha de vencimiento, registro sanitarios, y conservarse en cadena fría. El administrado autorizado para la venta contará con la indumentaria correspondiente, un recipiente para el almacén de agua (balde transparente con caño), para el lavado constante de las manos, los trabajadores de expendios de helados usarán uniforme conforme a los destinados por la empresa que laboren.

11.2.- Ventas de Frutas.- Su venta en tajadas debe ser del día (fresca)**,** envasadas en bolsa plástica transparente y preferentemente refrigerada, el expendio de fruta en jugo (naranja, piña, otros), debe ser fresca y servida en vasos descartables, el administrado autorizado para la venta contara con la indumentaria adecuada, como la utilización de mandil, de color blanco, gorro o redecilla, guantes, contando con una tabla de material acrílico y un balde transparente con caño para el almacén de agua y el lavado constante de las manos, queda de uso obligatorio la utilización de un tacho de basura con tapa vaivén, en la cual se colocará una bolsa para depósitos de los residuos.

La fruta cortada u otros alimentos que normalmente se consumen en el estado en que se venden podrán colocarse en una caja de presentación cerrada, una vitrina u otro tipo de protección similar, y exponerse de tal manera que no resulten afectadas la salubridad y limpieza del alimento.

11.3.- Ventas de Dulce Tradicionales.- Comprende la venta de: Mazamorras (de maíz morado, de calabaza y tokosh), crema volteada, gelatina, flan, arroz con leche, cachanga, picarones, tortas, queques y similares).

Los dulces que normalmente se consumen en el estado en que se venden podrán colocarse en una caja de presentación cerrada, una vitrina u otro tipo de protección similar, y exponerse de tal manera que no resulten afectadas la salubridad y limpieza del alimento.

11.4.- Venta de Comidas Tradicionales.- Solo comprende en la vía publica la venta de: anticucho, pancita, rachi, mollejita, chanfainita, tallarín, choclo, papa con huevo, habas sancochadas, pescado frito, yucas fritas, caldo de mote, gallina y otros caldos, salchipollo, salchipapas, hamburguesas, ceviche.

Los alimentos antes señalados deben ser comercializados bajo las siguientes características:

a.- Contar con un módulo movible y desarmable y con las características indumentarias consensuada por la Comisión Mixta Distrital, la cual permita dejar libres las vías públicas al momento del término del horario de trabajo.

b.- Al módulo debe adecuarse el balde transparente con caño, el jabón líquido y su papel toalla, de utilización para el lavado de manos, cooler para la cadena de refrigeración de los insumos utilizados en casos de venta de alimentos sin coser.

CAPÍTULO VI

DEBERES, PROHIBICIONES DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA VENTA DE ALIMENTOS EN LA VÍA PÚBLICA:

Artículo 12º.- Deberes y Prohibiciones:

Los vendedores autorizados de alimentos en la vía pública observaran los siguientes deberes**:**

12.1.- Son deberes de los vendedores autorizados en la vía pública:

12.1.1.- Los vendedores autorizados deberán asistir obligatoriamente a las capacitaciones organizadas por la autoridad municipalidad, sobre charlas o cursos de manipulación higiénicas de alimento, con una duración mínima de 12 horas, dictados por el personal de la Sub Gerencia de Salud y Sub Gerencia de Medio Ambiente, Parques y Jardines o de ser el caso las charlas coordinadas entre la municipalidad y el MINSA.

12.1.2.- Asimismo la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Formalización Empresarial y Sub Gerencia de Fomento de la Inversión y Turismo desarrollarán programas de educación, sensibilización y difusión dirigidos a los comerciantes ambulantes autorizados, quienes deberán asistir obligatoriamente a las charlas de formalización y emprendimiento empresarial.

12.2.- Prohibiciones: El personal encargado de la venta de alimentos queda prohibido:

12.2.1.- Del uso de aretes, pulseras, anillo u otros objetos personales que constituyan riesgos de contaminación para el alimento.

12.2.2.- En las áreas destinadas para la venta de alimento no se permitirá fumar, escupir en los pisos o efectuar cualquier práctica antihigiénica, como manipular dinero, chuparse los dedos, limpiarse los dientes con las uñas, hurgarse la nariz y oídos.

12.2.3.- Ningún alimento y/u objeto de uso para servir alimentos se depositará directamente en el piso, independientemente de estar o no estar envasado.

12.2.4.- Se prohíbe arrojar en la vía pública o los alrededores del puesto las aguas servidas.

12.2.5.- No se permite la presencia de animales de compañía en el puesto de venta, en su cercanía o alrededor.
12.2.6.- Queda estrictamente prohibido utilizar las comidas preparadas no vendidas durante el día, para el día siguiente.
12.2.7.- Los alimentos que se expendan envueltos, en el caso de utilizar papel o plástico, este será de primer uso. Prohíbase el uso de papel impreso (periódico, revista, etc.).
12.2.8.- Quedan totalmente prohibida la utilización de las cocinas con balón de gas mayor de 5 Litros, alcohol o combustible inflamable, siendo de preferencia y adecuada la cocina de funcionamiento a carbón.
12.2.9.- Queda Prohibido en los puestos de venta, el uso de recipiente para uso de agua que permanezca descubierto a la intemperie.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La Gerencia de Desarrollo Social en un plazo no mayor a 20 días, efectuará el procedimiento de aprobación de los puntos factibles para venta de alimentos, la cual será elevado para su consenso a la Comisión Mixta Distrital, órgano que procederá a convocar a sus miembros en plazo no mayor de 10 días, contabilizado desde recibido el informe de los puntos factibles de ventas, dando cumplimiento a su fin para lo que fue creada y emisión del acuerdo adoptado.
Segunda.- La Gerencia de Desarrollo Económico a través de su Sub Gerencia de Fomento de la Inversión y Turismo, de la Municipalidad de Ate, semestralmente realizará un censo de los comerciantes ambulantes autorizados, a fin identificar las problemáticas y de contar con el marco de referencia necesario para planificar alternativas de solución.
Tercera.- Aprobar el formato de Solicitud - Declaración Jurada que como Anexo I forma parte integrante del presente Reglamento.
Cuarta.- La Autoridad Municipal será el responsable de vigilar el cumplimiento de los requisitos, prácticas y prohibiciones señalados en el presente reglamento. Si en el alimento se apreciara su contaminación o alteración, se procederá al retiro del mismo e imposición de la sanción prevista en el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Derivada de la Función Fiscalizado.

1240626-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

FE DE ERRATAS

ORDENANZA Nº 435/MC

Mediante Oficio Nº 69-2015-SG/MC, recibido el 21 de mayo de 2015, la Municipalidad Distrital de Comas solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza Nº 435/MC, publicada en la edición del 10 de mayo de 2015.

En el Artículo Segundo

DICE:

El periodo de vigencia de la presente Ordenanza será a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de Diciembre de 2015.

DEBE DECIR:

El periodo de vigencia de la presente Ordenanza será a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de Julio de 2015.

En el Artículo Cuarto.-

DICE:

Autorizar al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Comas, para que mediante Decreto de Alcaldía, de consoderarlo necesario, prorrogue el plazao de vigencia de la presente Ordenanza.

DEBE DECIR:

Autorizar al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Comas, para que mediante Decreto de Alcaldía, de considerarlo necesario, prorrogue el plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

1240306-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Modifican el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 284-2015-A/MM

Miraflores, 18 de mayo de 2015

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;
Que, con Resolución de Alcaldía Nº 794-2011-A/MM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01 de diciembre de 2011, se aprueba el nuevo Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad de Miraflores (TUSNE), modificado con Resoluciones de Alcaldía Nº 503-2012-A/MM, Nº 465-2013-A/MM, 309-2014-A/MM, 456-2014-A/MM, 142-2015-A/MM y 276-2015-A/MM, de fechas 03 de setiembre de 2012, 13 de agosto de 2013, 05 de junio, 15 de agosto de 2014, 05 de marzo de 2015 y 12 de mayo de 2015, respectivamente;
Que, según el artículo 32 de la Ley Nº 27972, en toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad. De igual modo, el artículo 37, último párrafo, de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de resolución del titular del pliego, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;
Que, con Memorándum Nº 120-2015-GPP/MM, de fecha 12 de mayo de 2015, la Gerencia de Planificación y Presupuesto remite el Informe Nº 033-2015-SGRE-GPP/MM, de la Subgerencia de Racionalización y Estadística, sobre la propuesta modificatoria del TUSNE con relación a los servicios de la Gerencia de Cultura y Turismo y de la Subgerencia de Deporte y Recreación, con el correspondiente sustento contenido en el Informe Técnico Nº 008-2015-SGRE-GPP/MM del 12 de mayo de 2015; ello a fin de incluir los servicios de proyección comercial sobre patrimonio arqueológico y alquiler de cancha sintética el Complejo Deportivo Municipal Niño Héroe Manuel Bonilla, a cargo de la unidades orgánicas mencionadas respectivamente;
Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe Legal Nº 147-2015-GAJ/MM, de fecha 13 de mayo de 2015, considerando los informes citados en líneas precedentes, concluye que es procedente la modificación del TUSNE de la entidad, según la propuesta indicada;
Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20, numeral 6 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad de Miraflores, a efectos de incorporar los servicios de proyección

comercial sobre patrimonio arqueológico y alquiler de cancha sintética en el Complejo Deportivo Municipal Niño Héroe Manuel Bonilla, acorde con el contenido de los anexos adjuntos y demás documentación que forma parte integrante de la presente resolución, conforme con las consideraciones expuestas en el presente dispositivo.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Racionalización y Estadística la integración del TUSNE de la Municipalidad de Miraflores, aprobado con Resolución de Alcaldía Nº 794-2011-A/MM y sus modificatorias, de acuerdo con las modificaciones efectuadas en el mismo.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como de los anexos que contiene; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
SUBGERENCIA DE RACIONALIZACIÓN Y ESTADÍSTICA

TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE) DE LA GERENCIA DE CULTURA Y TURISMO

Nº	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	PRECIO
05	GERENCIA DE CULTURA Y TURISMO		
	HUACA PUCLLANA Y PARQUE DE FAUNA NATIVA Calle General Borgoño cuadra 8 S/N - Miraflores		
15	Proyección comercial sobre patrimonio arqueológico	1.- Pago por el servicio correspondiente (por 4 horas)	S/. 500.00

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
SUBGERENCIA DE RACIONALIZACIÓN Y ESTADÍSTICA

TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE)
DE LA GDH-SUBGERENCIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN

Nº	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	PRECIO
06	GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO		
06.02	SUBGERENCIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN		
	COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL "NIÑO HÉROE MANUEL BONILLA" Av. Del Ejército cuadra 13 Santa Cruz Miraflores		
15	Alquiler de cancha sintética Nº 01 (De 08:00 - 22:00)		
	a. Público en general/día	Pago por el servicio correspondiente (por hora) (08:00 - 18:00)	S/.100.00
	b. Público en general/noche	Pago por el servicio correspondiente (por hora) (18:00 - 22:00)	S/.150.00
	c. Vecinos/día	Pago por el servicio correspondiente (por hora) (08:00 - 18:00)	S/.50.00
	d. Vecinos/noche	Pago por el servicio correspondiente (por hora) (18:00 - 22:00)	S/.70.00
		Previa Solicitud dirigida al Gerente de Desarrollo Humano	
	e. Policía Nacional del Perú y Bomberos del distrito/día	Servicio (por hora) (08:00 - 18:00)	Gratuito
	f. Policía Nacional del Perú y Bomberos del distrito/noche	Servicio (por hora) (18:00 - 22:00)	Gratuito
	g. Instituciones educativas privadas/día	Pago por el servicio correspondiente (por hora) (08:00 - 18:00)	S/.50.00
	h. Instituciones educativas públicas/día	Servicio de 08:00 - 18:00	Gratuito
	i. Ministerio de Educación y UGEL Nº 07/día	Servicio de 08:00 - 18:00	Gratuito
	j. Otras Instituciones (Convenio)	Servicio de 08:00 - 18:00	Gratuito
	k. Personas con discapacidad	Servicio de 08:00 - 18:00	Gratuito

1240075-1

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ratifican el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2015

ORDENANZA Nº 423- 2015-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DEL RÍMAC

VISTO, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de marzo de 2015, Memorandum N° 23-GSG-MDR de fecha 19 de marzo de 2015 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Informe N° 164-2015-GAJ-MDR de fecha 27 de marzo de 2015 de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972; Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, por Ley Nº 27933, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINACEC), norma que tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Como también desarrolla un concepto sistémico e integral de la seguridad ciudadana, concibiéndola como la acción que desarrolla el estado con la colaboración de la ciudadanía, destinada a lograr la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia, libre utilización de las vías y espacios públicos y contribuir a la prevención de delitos y faltas, con el apoyo de la comunidad organizada;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2014-IN, de fecha 04 de diciembre del 2014, se aprobó el reglamento de la Ley Nº 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. En su artículo 36º los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC), son uno de los componentes del mencionado sistema, constituyen una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la Seguridad Ciudadana, en el ámbito distrital; son presididas por el Alcalde Distrital de la jurisdicción respectiva, recayendo en la Secretaria Técnica, en la Gerencia de Seguridad Ciudadana correspondiente;

Que, de igual modo según lo señalado en el artículo 30º, inciso e) y 47º del citado Reglamento, son funciones de la Secretaria Técnica, entre otras presentar el proyecto

de Plan Distrital de Seguridad Ciudadana al CODISEC, al Concejo Municipal Distrital, para su ratificación mediante Ordenanza;

Que, al respecto el Gerente de Seguridad Ciudadana, mediante Memorandum N° 23-GSG-MDR de fecha 19 de marzo de 2015 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, emite su opinión indicando que el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana CODICSEC-RIMA, debe aprobarse mediante Ordenanza;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 164-2015-GAJ-MDR de fecha 27 de marzo de 2015 opina que de acuerdo al numeral 6) del Inc. c) del Título VI, de la Directiva N° 001-2015-IN, además de su aprobación por los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, los Planes de Seguridad Ciudadana, deberán ser ratificados por los Concejos Regionales y por los Concejos Municipales Provinciales y Distritales, según corresponda, a efectos de su obligatorio cumplimiento como política distrital de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47° del Reglamento de la Ley de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º, numeral 8), articulo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº27972, con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2015

Artículo Primero.- Ratificar el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2015, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana del Rímac, según acta de fecha 16 de febrero de 2015, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y demás normatividad aplicable, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- Precisar que el Plan ratificado en virtud del artículo precedente, como anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaria General, Gestión Documentaria y Registros Civiles su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática su publicación en el Portal Institucional.

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los treinta días del mes de marzo del año dos mil quince.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

1239714-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza que aprueba el Régimen Municipal de Protección y Control del Consumo del Tabaco en el distrito

ORDENANZA Nº 008-2015-MDLP

La Perla, 10 de abril del 2015

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA:

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNCIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

VISTO; En Sesión Ordinaria de fecha 10 de Abril del 2015, el Informe N°020-2015-GS/MDLP de la Gerencia de Sanidad, y el Informe N°309-2015-GAJ/MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que, en efecto, los gobiernos locales gozan de la autonomía prescrita, y que esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Nº 020-2011-MDLP se aprobó el Régimen Municipal de Protección y Control del Consumo de Tabaco en el distrito de La Perla, en concordancia con la Ley Nº 28705 que aprobó la Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2008-SA, modificado por Decreto Supremo Nº 001-2010-SA;

Que, por Ley Nº 29517, publicada el 02 de abril del 2010, se ha modificado la Ley Nº 28705, en cumplimiento del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud – OMS para el control del tabaco, por lo que resultó necesario modificar la Ordenanza Nº 020-2011-MDLP;

Que, por Decreto Supremo Nº 001-2011-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 15 de enero del 2011, se modifica el Reglamento de la Ley Nº 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2008-SA y modificado por Decreto Supremo Nº 001-2010-SA;

Que, en este contexto resulta necesario actualizar las disposiciones municipales vigentes sobre la materia mediante la dación de una nueva norma;

Que, estando la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº309-2015- GAJ/MDLP, opina por la procedencia del Proyecto de Ordenanza Municipal para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco en el Distrito de La Perla, y sea elevada al Pleno del Concejo Municipal para su aprobación;

Que, estando a lo expuesto y en uso de la facultades conferidas por los artículos 9º inciso 8 y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación por acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN MUNICIPAL DE PROTECCION Y CONTROL DEL CONSUMO DEL TABACO EN EL DISTRITO DE LA PERLA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer medidas de prevención y control de los riesgos del consumo de productos de tabaco dentro de la jurisdicción del distrito de La Perla, a fin de proteger de las consecuencias del consumo y exposición del humo de tabaco, en salvaguarda de los derechos de la salud y a un ambiente saludable de sus vecinos.

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la jurisdicción del distrito de La Perla, quedando obligados a cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, los propietarios, representantes legales, administradores, conductores, encargados y/o usuarios de establecimientos públicos y privados, además de medios de transporte, así como todas las personas que consuman, comercialicen, distribuyan o suministren productos de tabaco y que se encuentren en el distrito, así como aquellos que instalen publicidad exterior y/o realicen campañas de promoción del producto.

Articulo 3º.- De las definiciones

- Dependencia pública: Comprende todas las Entidades del Estado y en los diferentes niveles de gobierno.

- Lugares interiores de trabajo: Todo lugar utilizado por las personas durante su empleo o trabajo; definición que incluye no solamente al trabajo remunerado, sino también al trabajo voluntario del tipo de que normalmente se retribuye. Además los lugares interiores de trabajo incluyen no solo aquellos lugares donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo, entre ellos por ejemplo, los pasillos, ascensores, tragaluz de escalera, vestíbulos, instalaciones conjuntas, cafeterías, servicios higiénicos, salones, comedores y edificaciones anexas tales como cobertizos, entre otros. Los vehículos de trabajo se consideran lugares de trabajo y deben identificarse de forma específica como tales. Los lugares de trabajo incluyen todos los espacios que se encuentren dentro del perímetro de los mismos.

- Espacios públicos cerrados: Todo lugar de acceso público que se encuentre cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente.

- Medios de transporte público: son las unidades de transporte individual o masivo, terrestre, aéreo o marítimo, utilizados para trasladar pasajero, sin importar su condición.

- Comercio ilícito: Toda práctica o conducta prohibida por la ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida toda práctica o conducta destinada a facilitar esa actividad.

- Control del tabaco: Comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños con objeto de mejorar la salud de la población eliminando o reduciendo su consumo de productos de tabaco y su exposición al humo de tabaco.

- Productos de tabaco: Abarca los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, mascados o utilizados como rapé.

-Patrocinio del tabaco: Se entiende toda forma de contribución a cualquier acto, colectivo o individual con el fin de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o el uso de tabaco.

CAPITULO II

DE LA PROTECCION CONTRA LA EXPOSICION AL HUMO DE TABACO

Artículo 4.- De las Prohibiciones destinadas a la protección contra la exposición al humo de tabaco.

Se encuentra prohibido fumar y mantener encendidos productos de tabaco:

a) En la totalidad de los ambientes de los establecimientos dedicados a la salud, educación, y dependencias públicas.

b) En todos los interiores de lugares de trabajo, pueden ser incluidos todos los espacios que se encuentren dentro del perímetro de los mismos.

c) En todos los interiores de los espacios públicos cerrados, entendidos como cualquier lugar cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente.

d) En todo medio de transporte público individual o masivo, de empresas privadas o públicas utilizados para trasladar pasajeros, sin importar su condición, calidad o tonelaje. Se incluyen además, las áreas de embarque y desembarque de personas y/o mercancías.

e) En todos los centros públicos y privados de esparcimiento, mercados, estadios, coliseos, centros comerciales; incluidos en la definición de espacios públicos cerrados e interiores de lugares de trabajo.

f) En lugares de venta de combustibles o de materiales inflamables.

g) En todo evento público realizado en lugares incluidos en la definición de espacios públicos cerrados o interiores de lugares de trabajo.

Artículo 5.- De la obligatoriedad de señalización en los lugares donde está prohibido fumar

a) En los ambientes donde se encuentra prohibido fumar, deberán colocarse anuncios en idioma español, con o sin imágenes y que contengan necesariamente la siguiente leyenda:

“AMBIENTE 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO”

“ESTA PROHIBIDO FUMAR EN LUGARES PUBLICOS POR SER DAÑINO PARA LA SALUD”

b) En los espacios públicos cerrados en los que por su actividad o naturaleza, resulte indispensable o frecuente la utilización de otro idioma, se deberán colocar anuncios adicionales en ese idioma, pero sin modificar los textos y características antes señalados.

c) Debe colocarse un número mínimo razonable de avisos en cada uno de los lugares correspondientes, según el modelo y características indicados en el Anexo 1 del Reglamento y de acuerdo a las dimensiones de cada espacio interior. En los lugares de gran dimensión o con múltiples ambientes, se deberán colocar mínimo un anuncio por cada 40m² de superficie.

d) Cuando por el gran tamaño del local se dificulta la visibilidad de los avisos, se deberá usar otros medios de anuncio, como paneles televisivos o perifoneo periódico u otros.

CAPITULO III

DE LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE TABACO

Articulo 6.- De las prohibiciones en la comercialización

Se encuentra prohibido:

a) La venta directa o indirecta de productos del tabaco cualquiera sea su presentación, dentro de cualquier establecimiento público o privado dedicado a la salud, a la educación y en las dependencias públicas.

b) La venta y suministro de productos de tabaco a menores de 18 años de edad, sea para consumo propio o de terceros. En caso de duda acerca de la edad, el vendedor deberá solicitar la identificación del comprador.

c) La venta de productos de tabaco por menores de 18 años de edad.

d) La venta de cigarrillos sin filtro

e) La venta de cigarrillos sueltos y de paquetes o cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez unidades.

f) La venta y distribución de juguetes, que tengan forma o aludan a productos de tabaco que puedan resultar atractivos para menores de edad.

g) La venta de productos de tabaco en máquinas expendedoras, en lugares donde tengan acceso menores de 18 años. Las máquinas expendedoras de productos de tabaco que cuenten con publicidad del producto, deberán contar con una de las frases de advertencia sanitaria, en un área del 15% del espacio dedicado a la publicidad, con las mismas características que las señaladas para los anuncios publicitarios.

h) La venta de productos de tabaco, ocultando las advertencias sanitarias impresas en las envolturas o empaques de productos de tabaco. En los lugares de expendio de los productos de tabaco, los envases deberán ser exhibidos al público exponiendo las advertencias sanitarias.

Artículo 7.- De los carteles de advertencia sanitaria en lugares donde se comercializan productos de tabaco

En los lugares donde se vendan productos del tabaco, pertenezcan a personas naturales o jurídicas, se deberán colocar en área visible, un cartel con la advertencia sanitaria:

“El consumo de tabaco es dañino para la salud”.
“Prohibida su venta a menores de 18 años”

CAPITULO IV

DE LA PUBLICIDAD, PROMOCION Y PATROCINIO DE PRODUCTOS DE TABACO

Artículo 8.- De las prohibiciones a la actividad publicitaria, de promoción y patrocinio de productos de tabaco

Se prohíbe:

a) La promoción, así como la instalación de elementos de publicidad o de marcas de productos de tabaco en establecimientos públicos o privados dedicados a la salud, a la educación y en las dependencias públicas. Esto incluye la publicidad en todas sus formas, la marca, el aspecto distintivo, el logotipo, el isotipo, el arreglo gráfico, el diseño, el eslogan, el símbolo, lema, el mensaje de venta, el color o combinación de colores reconocibles u otros elementos que permitan la identificación de algún producto de tabaco o la empresa que lo comercializa o distribuye.

b) Patrocinar y/o publicitar la marca, logo, la instalación de elementos de publicidad u otras formas que identifiquen cualquier producto de tabaco en eventos, exhibiciones, espectáculos o actividades similares, destinados a menores de 18 años.

c) La publicidad y la exhibición de productos de tabaco en lugares de atención al público, donde accedan menores de edad. Esta publicidad en lugares públicos, no deberá ser ni exhibida ni puesta al alcance de menores de 18 anos.

d) Toda forma de publicidad exterior de productos de tabaco, así como la instalación de elementos de publicidad o de la marca, alrededor de un radio de 500 mts. de instituciones educativas, de cualquier nivel o naturaleza, sea esta publicidad en paneles, carteles, afiches y/o anuncios que tengan similares propósitos.

e) En las actividades deportivas de cualquier tipo. En estos lugares no se permitirá la publicidad de productos de tabaco, así como la instalación de elementos de publicidad o de la marca en el interior y exterior de eventos deportivos en general.

f) La promoción y distribución de productos de tabaco, así como la publicidad o la instalación de elementos de publicidad o de la marca en juguetes, que tengan forma o aludan a productos de tabaco, que puedan resultar atractivos para menores de edad.

g) La distribución gratuita promocional de productos de tabaco en la vía pública o en establecimientos que permitan el ingreso a menores de 18 años. En otros lugares sólo se permitirá la distribución gratuita promocional de productos de tabaco cuando en forma objetiva y verificable se pueda demostrar que el receptor es mayor de edad.

CAPITULO V

ACCIONES DE PREVENCION Y CONTROL DE TABACO

Artículo 9.- De la tarea educativa e informativa de los gobiernos locales.

La municipalidad contribuirá y facilitará la tarea educativa e informativa de promoción de la salud, prevención, protección de los no fumadores y control del tabaquismo. Para ello:

a) Establecerá en el distrito, políticas y estrategias para promover en los ciudadanos el conocimiento y buen cumplimiento de la legislación nacional.

b) Fomentara actividades de educación ciudadana para el desarrollo de una vida sin tabaco.

c) Organizará y participará en campañas informativo educativas en prevención y control de tabaquismo.

d) Implementara y desarrollara programas destinados a la prevención, cesación y control del tabaquismo en el distrito.

e) Se unirá a otras organizaciones gubernamentales y civiles de la comunidad a la celebración conjunta del Día Mundial sin Tabaco.

CAPITULO VI

DE LA FISCALIZACION Y APLICACION DE LAS SANCIONES

Artículo 10º.- De la labor de fiscalización.

a) La municipalidad ejercerá su labor fiscalizadora realizando inspecciones programadas e inopinadas, realizando de ser necesario mediciones según lo dispuesto por el Ministerio de Salud y las recomendaciones internacionales en la materia,

b) Dentro de las medidas a adoptarse en las diligencias de inspección destinadas a verificar el cumplimiento de la presente ordenanza se incluirán:

b.1. La verificación de personas fumando o con productos de tabaco encendidos.

b.2. Medición de presencia de humo de tabaco.

b.3. Reconocimiento físico de la señalización.

b.4. Atención de denuncias por incumplimiento de las prohibiciones de fumar en lugares públicos y lugares de trabajo.

c) Toda persona que se sienta afectada directa o indirectamente por fumadores en lugares donde no se encuentra permitido fumar o por aspectos relacionados con la comercialización, publicidad, promoción y patrocinio, podrá comunicar y/o denunciar a la autoridad municipal el hecho y hacerlo conocer al responsable del establecimiento.

Corresponde a la Gerencia de Sanidad ejercer la función fiscalizadora e imponer sanciones derivadas del incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, asimismo apoyará las acciones de control que ejerza el Ministerio de Salud, para verificar el cumplimiento del régimen de prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco en el distrito.

Artículo 11º.- Del Régimen de Aplicación de Sanciones

Incorporar al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado mediante Ordenanza N°020-2008-MDLP, las siguientes infracciones:

CONSUMO DE TABACO						
CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	SUBSANACION	SANCION (% UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA	SANCION PECUNIARIA	MARCO LEGAL
03.046	Por fumar o permitir que se fume en las áreas abiertas y cerradas, de los establecimientos públicos y o privados dedicados a la salud y a la educación, en las dependencias públicas.		100%			LEY N° 29517
03.047	Por fumar o permitir que se fume en todo medio de transporte público, incluídas las áreas de embarque y desembarque de personas y/o medios de transporte de empresas públicas o privadas, que circulen en el distrito.		10%			LEY N° 29517
03.048	Por fumar o permitir que se fume en todos los lugares públicos e interiores de trabajo de acuerdo a la presente.		100%	Clausura	Clausura Definitiva	LEY N° 29517
03.049	Por no colocar los anuncios precisados en la presente ordenanza.		50%	Clausura	Clausura Definitiva	LEY N° 28705, D.S. N° 015-2008-SA D.S. N° 001-2010-SA D.S. N° 001-2011-SA

CONSUMO DE TABACO						
CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	SUBSANACION	SANCION (% UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA	SANCION PECUNIARIA	MARCO LEGAL
03.050	Por no colocar carteles en centros de comercialización.		100%	Clausura	Clausura Definitiva	LEY N° 28705, D.S. N° 015-2008-SA D.S. N° 001-2010-SA D.S. N° 001-2011-SA
03.51	Por vender directa o indirectamente productos de tabaco dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud y educación, sean públicos o privados. Así como en las dependencias públicas.		50%	Decomiso de bienes	Clausura Definitiva	LEY N° 28705, D.S. N° 015-2008-SA D.S. N° 001-2010-SA D.S. N° 001-2011-SA
03.52	Por la venta y/o suministro de productos de tabaco a menores de 18 años, sea para consumo propio o de terceros.		100%	Clausura y Decomiso de bienes	Clausura Definitiva	LEY N° 28705, D.S. N° 015-2008-SA D.S. N° 001-2010-SA D.S. N° 001-2011-SA
03.53	Por permitir la venta de productos de tabaco por menores de 18 años.		100%	Clausura	Clausura Definitiva	LEY N° 28705, D.S. N° 015-2008-SA D.S. N° 001-2010-SA D.S. N° 001-2011-SA
03.054	Por vender en lugares autorizados, cigarrillos sin filtro		100%	Clausura	Clausura Definitiva	LEY N° 28705, D.S. N° 015-2008-SA D.S. N° 001-2010-SA D.S. N° 001-2011-SA
03.055	Por distribuir o permitir la distribución gratuita promocional de productos de tabaco, menores de 18 años.		100%	Decomiso de bienes		LEY N° 28705, D.S. N° 015-2008-SA D.S. N° 001-2010-SA D.S. N° 001-2011-SA
03.056	Por promocionar, vender, donar o distribuir juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco, que resulten atractivo a menores de edad.		100%	Clausura	Clausura Definitiva	LEY N° 28705, D.S. N° 015-2008-SA D.S. N° 001-2010-SA D.S. N° 001-2011-SA
03.057	Por colocar suministro de máquinas expendedoras en lugares con acceso de menores de edad.		100%	Decomiso de bienes		LEY N° 28705, D.S. N° 015-2008-SA D.S. N° 001-2010-SA D.S. N° 001-2011-SA
03.058	Por permitir en los espectáculos públicos no deportivos y que estén dirigidos a menores de edad o que se permita el ingreso de los mismos, promoción, venta o distribución de productos de tabaco o de juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco.		100%	Clausura	Clausura Definitiva	LEY N° 28705, D.S. N° 015-2008-SA D.S. N° 001-2010-SA D.S. N° 001-2011-SA
03.059	Por establecer áreas para fumadores.		100%	Clausura	Clausura Definitiva	LEY N° 28705, D.S. N° 015-2008-SA D.S. N° 001-2010-SA D.S. N° 001-2011-SA
03.060	Por publicitar productos de tabaco en un radio de 500 metros de instituciones educativas de cualquier nivel, sean públicas o privadas.		100%	Retiro de la Publicidad		LEY N° 28705, D.S. N° 015-2008-SA D.S. N° 001-2010-SA D.S. N° 001-2011-SA
03.061	Por patrocinar con la marca de cualquier producto de tabaco un evento o actividad destinado a menores de edad.		100%	Retiro de la Publicidad		LEY N° 28705, D.S. N° 015-2008-SA D.S. N° 001-2010-SA D.S. N° 001-2011-SA
03.062	Por comercializar cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez unidades, incluyendo el expendio unitario de cigarrillos		100%	Decomiso de los bienes	Clausura Definitiva	LEY N° 29517
03.063	Por impedir, deteriorar o remover pruebas de contaminación ambiental.		100%			LEY N° 28705, D.S. N° 015-2008-SA D.S. N° 001-2010-SA D.S. N° 001-2011-SA
03.064	Por publicitar productos de tabaco en actividades deportivas de cualquier tipo.		100%	Retiro de la Publicidad		LEY N° 28705, D.S. N° 015-2008-SA D.S. N° 001-2010-SA D.S. N° 001-2011-SA
03.065	Por publicitar productos de tabaco en prendas de vestir.		10%			LEY N° 28705, D.S. N° 015-2008-SA D.S. N° 001-2010-SA D.S. N° 001-2011-SA
03.066	No exhibir o exhibir inadecuadamente los carteles referidos en la Ley y el Reglamento.		100%	Clausura		LEY N° 29517
03.067	Por obstruir o dañar las frases que constituyen las advertencias sanitarias.		10%			LEY N° 29517

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La Gerencia de Sanidad y la Sub Gerencia de Comercialización y Mercado, efectuarán coordinaciones periódicas con el Ministerio de Salud, el INDECOPI y la Comisión Nacional Permanente de Lucha Antitabáquica, para realizar las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Sanidad, efectuar las coordinaciones necesarias que permitan en breve se implementen las acciones dispuestas en la presente Ordenanza.

Tercera.- Disponer que todos los establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza, el plazo de 30 días calendarios para adecuarse a las disposiciones de la Ley N° 28705, La Ley 29517, sus Reglamentos y a la presente Ordenanza; plazo que se empezará a computar desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano".

Cuarta.- Derogar las Ordenanzas Nº 020-2011-MDLP, de fecha 08 de Noviembre del 2011 así como, toda norma que se oponga a la presente.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Sexta.- Encargar a la Gerencia de Sanidad, la Sub Gerencia de Comercialización y Mercado, Sub Gerencia de Policía Municipal, y demás órganos competentes de la municipalidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
Alcaldesa

1240255-1

Ordenanza que regula el servicio especial de transporte de pasajeros en vehículos menores

ORDENANZA Nº 010-2015-MDLP

La Perla, 13 de abril del 2015

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA:

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNCIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

VISTO, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 13 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el articulo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia correspondiéndole al Concejo Municipal las funciones normativas que se materializan a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo establecido en el artículo 200º de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad a lo establecido en los literales 5) y 8) del artículo 195º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales, en ejercicio de su autonomía política, económica y administrativa, tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley;

Que, en concordancia con lo preceptuado por la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, en el numeral 1.6 del artículo 81º, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, el normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza. Asimismo, el numeral 3.2 de la norma legal acotada señala que es función específica compartida de la municipalidad distrital, la de otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo a lo establecido en la regulación provincial;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, asimismo el artículo 18º de la Ley Nº 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que es competencia de las municipalidades distritales, entre otros, en materia de transporte , las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la municipalidad provincial respectiva les señalen en particular la regulación del transporte menos (mototaxis y similares), y en materia de tránsito la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes;

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 1º de la Ley Nº 27189 – Ley del Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, se reconoce al servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares complementarios y auxiliares como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, el artículo 3º del mismo dispositivo legal precisa que dicho servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la municipalidad correspondiente donde se presta dicho servicio;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados, señalando que el citado dispositivo tiene como objeto establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas, motorizados y no motorizados precisando además en su artículo 4º que las municipalidades distritales son competentes para aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del servicio especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los reglamentos nacionales; así como para otorgar los permisos de operación para la prestación del mencionado servicio y realizar las acciones fiscalizadoras, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 7º del Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC establece que para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, se requiere obtener el permiso de operación otorgado por la municipalidad distrital competente. Asimismo en el artículo 24º se señala que el control del servicio especial, es atribución exclusiva de la municipalidad distrital competente, debiendo la Policía Nacional del Perú brindar el apoyo que resulte necesario; además en la Cuarta Disposición Complementaria Final, se estipula que la municipalidad distrital competente, podrá dictar las disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del servicio especial de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción;

Que, con Informe Nº 024-2015-GS-MDLP el Gerente de Seguridad solicita se regule el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores, con Informe Nº 039-2015-GDU-MDLP la Gerencia de Desarrollo Urbano opina que es necesario regular el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores. Que, con Informe Nº 322-2015-GAJ/MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la aprobación del proyecto de Ordenanza presentado;

Que, considerando la urgente necesidad de organizar, supervisar y regular el servicio especial de pasajeros en vehículos menores en nuestra jurisdicción para otorgar un marco legal específico que brinde mayor seguridad al vecino perleño y nos faculte a realizar labores de fiscalización con la posibilidad aplicar drásticas medidas correctivas al servicio precitado en aras de la seguridad pública;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido por el artículo 9º, numeral 8), y los artículos 167º, 39º y 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El servicio de transporte público de pasajeros en Vehículos Menores, sólo podrá ser prestado en la jurisdicción del Distrito de La Perla y en las rutas autorizadas, por personas jurídicas debidamente constituidas e inscritas en el Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos y autorizadas por la Municipalidad Distrital de La Perla de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto normar, regular y fiscalizar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados de tres (03) ruedas en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de La Perla, así como aplicar las sanciones por infracción a la presente Ordenanza, optimizando la calidad del servicio y la seguridad a favor de los usuarios y los resientes del sector.

Artículo 3º.- ALCANCE

La presente Ordenanza tiene alcance distrital, en consecuencia su cumplimiento es obligatorio para las autoridades policiales, funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de La Perla, así como para las personas jurídicas, propietarios y/o conductores que brindan el servicio de transporte público especial de pasajeros en la circunscripción territorial correspondiente al distrito.

Artículo 4º.- BASE LEGAL

La presente Ordenanza se sustenta en la base legal siguiente:

a) Artículo 194º y numeral 5) del artículo 195º de la Constitución Política del Perú

b) Artículo IV del Título Preliminar, artículo 8º, artículo 9º, numeral 1) del artículo 10º, artículo 40º, numeral 2.2) del artículo 73º, numeral 3.4) del artículo 80º, artículo 81º y numeral 3.2) del artículo 86º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades

c) Literal a) del artículo 18º de la Ley Nº 27181 – Ley General de Transporte y tránsito Terrestre.

d) Ley Nº 27189 – Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores

e) Decreto supremo Nº 055-2010-MTC – Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y no Motorizados

f) Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 5º.- DEFINICIONES

Para los efectos de la aplicación de la Ordenanza se deberá entender por:

1. Autoridad Normativa y Administrativa.- La Municipalidad Distrital de La Perla a través de la Gerencia de Seguridad, Gerencia de Desarrollo Urbano, encargadas de todas las acciones que corresponden para el cumplimiento de la presente Ordenanza

2. Calidad del Servicio.-Conjunto de cualidades en la prestación del servicio de transporte público en vehículos menores cuyos conductores y/o propietarios correctamente uniformados, se caracterizan por brindar seguridad, comodidad, puntualidad, continuidad, higiene y amabilidad a los pasajeros.

3. Cancelación del Permiso de Operaciones.- Inhabilitación del Permiso de Operación otorgado a la persona jurídica.

4. Carné de Educación y Seguridad Vial.- Documento otorgado por la institución autorizada por la Municipalidad de La Perla directamente o por convenio, como responsable de dictar el Curso de Capacitación en Educación y Seguridad Vial y certificar adecuadamente la asistencia y aprobación del mismo por parte de los conductores de vehículos menores motorizados.

5. CAT.- Certificado contra accidentes de Tránsito

6. Certificado de Operación.- Documento Oficial otorgado por la Municipalidad Distrital de La Perla a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, que determina la operatividad del Vehículo menor para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros, luego de verificar que éste cumple con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

7. Código de identificación del Vehículo Menor.- Número de identificación del vehículo menor autorizado, el cual es asignado por la autoridad administrativa, y es consignado (pintado) en la credencial del conductor y debe ser colocado en la parte externa de las puertas laterales, en la parte posterior del vehículo (sobre la placa).

8. Comisión Técnica Mixta Distrital.- Comisión integrada por el Presidente de la Comisión de Regidores de Protección y Seguridad Ciudadana, el Gerente de Desarrollo Urbano, el Gerente de Seguridad, un representante de las personas jurídicas autorizadas por la Municipalidad Distrital de La Perla para brindar el servicio y un representante de las Juntas Vecinales del distrito.

9. Conductor del Vehículo Menor de Transporte Público.- Persona natural mayor de 18 años, con la respectiva licencia de conducir otorgada por la autoridad competente y, debidamente autorizado por la Municipalidad Distrital de La Perla a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, para conducir dichos vehículos, pudiendo ser:

9.1 Propietario – conductor: Persona natural incorporada a una persona jurídica autorizada por la Municipalidad Distrital de La Perla para prestar servicio de transporte público especial de pasajeros, que conduce una unidad de su propiedad.

9.2 Conductor: Persona natural incorporada a una persona jurídica autorizada por la Municipalidad Distrital de La Perla para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros, que conduce unidades autorizadas de propiedad de terceras personas.

10. Constatación de Características.- Revisión general que realiza el personal técnico autorizado por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de La Perla, sobre las condiciones básicas de orden técnico establecidas en las normas correspondientes y la verificación de las características originales del vehículo menor, conforme a la Tarjeta de Identificación Vehicular: presentación de la estructura exterior e interior del chasis, asientos, puertas, cinturones de seguridad, parabrisas, faros, espejos, luces de peligro,etc; con la finalidad que se brinde un óptimo servicio de transporte.

11. Credencial del Conductor.- Documento Oficial expedido por la Municipalidad Distrital de La Perla, que autoriza al conductor a prestar el servicio de transporte especial de pasajeros en un vehículo menor motorizado dentro de una persona jurídica autorizada, luego de verificar que éste cumple con los requisitos señalados en la presente Ordenanza. Es solicitado por la persona

jurídica autorizada, la cual debe acreditar que el conductor cuenta con licencia de conducir y Certificado de SOAT o AFOCAT.

12. Depósito Oficial Municipal de Vehículos Menores.- Local propio o alquilado o utilizado por convenio, debidamente autorizado para el internamiento de vehículos menores, provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo a las normas legales vigentes.

13. Flota.- Número de unidades autorizadas con la que cuenta la persona jurídica para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

14. Horario de Servicio.- Hora de inicio y culminación de la prestación del servicio de transporte especial de pasajeros en vehículos menores, autorizado por la autoridad administrativa y que se encuentra expresamente consignada en la Resolución de Circulación otorgada por la autoridad edil.

15. Inspector Municipal de Transporte.- Persona natural capacitada y designada por la autoridad administrativa de la Municipalidad Distrital de La Perla para supervisar, controlar y fiscalizar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores (mototaxis).

16. Mototaxis.- Vehículo Menor motorizado de tres (03) ruedas que no excede los 250cc de cilindrada, especialmente acondicionado de asientos para el transporte de pasajeros en la parte posterior y de una montura delantera para uso del conductor, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario.

17. Papeleta de Infracción.- Formato impreso emitido por la Municipalidad Distrital de La Perla donde se consignan los datos del conductor, el vehículo menor y la infracción cometida según el Cuadro de Infracciones y Sanciones de Vehículos Menores.

18. Paradero.- Área de la vía pública técnicamente calificada, aprobada y autorizada por la Municipalidad Distrital de La Perla para el estacionamiento temporal de los vehículos menores autorizados a la espera de pasajeros, que se encuentra debidamente acondicionado y señalizado por la autoridad municipal.

19. Persona jurídica.- Empresa, asociación u otra forma de organización constituida de conformidad con las disposiciones legales vigentes e inscrita en los Registros de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, cuyo objeto es brindar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

20. Pasajero.- Persona que contrata el servicio de transporte público en vehículo menor según su necesidad de traslado y por el que paga el precio convenido con el conductor.

21. Permiso de Operación.- Autorización oficial otorgada por la Municipalidad Distrital de La Perla, a una persona jurídica para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos menores motorizados.

22. Policía Municipal.- Persona natural autorizada por la a

utoridad administrativa para imponer las Papeletas de Infracción y/o disponer el internamiento de los vehículos menores en el Depósito Oficial Municipal de Vehículos Menores, por la comisión de infracciones al tránsito previstas en la presente Ordenanza

23. Registro Municipal del Servicio Especial de Transporte en Vehículos Menores.- Registro Municipal en el que se inscribe lo siguiente:

a.Razón Social, Registro Único de Contribuyente (RUC), Ficha Registral y/o Partida Electrónica de los Registros Públicos con sus respectivos reconocimientos de la persona jurídica actualizado.

b. Relación de miembros de la Junta Directiva y/o Directorio actualizado.

c. Datos de los vehículos menores: número de placa de rodaje, número de tarjeta de identificación vehicular y características técnicas.

d. Datos personales de los propietarios y conductores autorizados; así como todas las modificaciones que se produzcan en éstas.

e. Record de conductor, accidentes e infracciones cometidas.

f. Zonas y/o vías de trabajo, paraderos y números de vehículos menores que presten el servicio.

g. Otros que disponga la autoridad administrativa de la Municipalidad Distrital de La Perla.

24. Resolución de Circulación.- Documento Oficial emitido por la autoridad administrativa de la Municipalidad Distrital de La Perla, que autoriza a la persona jurídica para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en una determinada zona y/o vías de trabajo dentro del ámbito de su jurisdicción, incluye la determinación de paraderos en la zona y/o vías de trabajo y el horario en que se brinda dicho servicio.

25. Seguro Obligatorio.- Está referido específicamente a la Póliza de Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito, que debe contratar el propietario de cada vehículo menor autorizado para brindar el servicio de transporte público especial de pasajeros. Se entiende que puede tratarse de SOAT o de CAT, en cuyo último caso deberá ser emitido por una Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito –AFOCAT, con autorización vigente y debidamente inscrita en el respectivo registro a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros– SBS, los cuales cubrirán los gastos riesgos de muerte, invalidez permanente, incapacidad temporal, gastos de atención médica hospitalaria y quirúrgica, gastos de sepelio de cada uno de los pasajeros, así como del propio conductor y responsabilidad civil ante terceros.

26. Sticker Vehicular Municipal.- Distintivo otorgado por la Municipalidad Distrital de La Perla, que cada unidad vehicular menor autorizada, lleva adherido en la parte superior derecha del parabrisas, con la inscripción Vehículo autorizado.

27. Vehículo Menor.- Para efectos de esta ordenanza se consideran como tal a aquella unidad motorizada, caracterizada por una estructura de fábrica de tres ruedas, con carrocería y elementos de protección al usuario suficientes para brindar protección y seguridad al usuario.

28. Vías de Acceso Restringido.- Vías en las que se encuentra expresamente prohibida la circulación y estacionamiento de vehículos menores (mototaxis).

TITULO II

DEL SERVICIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 6º.- REQUISITOS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES

Las personas jurídicas que estén interesadas en prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en el Distrito de La Perla, deberán presentar lo siguiente:

a. Permiso de Operación
b. Certificado de Operación
c. Credencial del conductor por cada unidad móvil afiliada a su representada
d. Certificado de Inspección Técnica Vehicular por cada unidad móvil afiliada a su representada, cuando corresponda.

Los documentos en mención son de carácter institucional e intransferible y tienen una vigencia de dos (02) años, pudiendo ser renovables por un período similar, para lo cual deberán actualizarse los requisitos antes detallados.

CAPITULO II

OPERACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 7º.- criterios para otorgar el permiso de operación

Para otorgar el permiso de operación, la Municipalidad Distrital de La Perla, aplicará en principio los criterios de igualdad de condiciones y de oportunidad así como:

a. Que, la zona de trabajo solicitada esté autorizada para brindar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores

b. Que, la persona jurídica y sus miembros integrantes sean residentes del distrito

c. Que, los vehículos menores propuestos cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 25º de la presente Ordenanza

d. Que, las condiciones y características de los vehículos menores y conductores procuren una mejor calidad del servicio y seguridad de los pasajeros

e. Otros criterios de innovación que la autoridad municipal determine

Artículo 8º.- EMISIÓN Y RENOVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN

La Municipalidad Distrital de La Perla a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, otorgará y/o renovará la Resolución de Permiso de Operación a las personas jurídicas legalmente constituidas e inscritas en los Registros Públicos, de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 9º.- VERIFICACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN

La Municipalidad Distrital de La Perla a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, con la colaboración de la información proporcionada por la Policía Nacional del Perú y la SUNARP, verificará la autenticidad de las licencias de conducir, Tarjetas de Identificación Vehicular y las pólizas del SOAT o CAT presentados.

Artículo 10º.- REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO DE OPERACIÓN, CERTIFICADO DE OPERACIÓN Y LA CREDENCIAL DE CONDUCTOR

La persona jurídica interesada en la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en el distrito de La Perla, deberá presentar un legajo con la documentación que se detalla a continuación:

a) Solicitud dirigida al Alcalde del distrito, bajo la forma de declaración jurada, indicando la razón social, el número de Registro Único de Contribuyente – RUC, domicilio y nombre del representante legal de la empresa.

b) Copia fedateada del documento de identidad del representante legal de la empresa.

c) Certificado de vigencia de poder de la persona natural que representa a la persona jurídica solicitante, expedido por la Oficina Registral correspondiente con una antigüedad no mayor de quince (15) días a la fecha de la presentación de la solicitud.

d) Copia fedateada de la escritura pública de constitución y del estatuto de la persona jurídica inscrita en los Registros Públicos, donde conste que su objeto es brindar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

e) Copia simple del Registro Único de Contribuyentes.

f) Copia fedateada de la póliza de seguros contratada (Seguro Obligatorio contra accidentes de tránsito – SOAT o Certificado Contra Accidentes de Tránsito - CAT vigente).

g) Copia fedateada de los contratos suscritos entre la persona jurídica y los propietarios de las unidades móviles, en el que se formalice las condiciones en las que se brindará el servicio de conformidad con las disposiciones impartidas por esta Ordenanza.

h) Propuesta de paraderos con el croquis de la zona de trabajo (rutas) para prestar el servicio con la respectiva propuesta de ubicación de los paraderos por autorizar.

i) Padrón detallado de propietarios y conductores de vehículos (de acuerdo al formato proporcionado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, al que debe adjuntarse copia fedateada del Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente, copia de Licencia de Conducir, Certificado domiciliario de cada conductor y propietario, con antigüedad no mayor a 15 días (esto a efectos de acreditación de los domicilios reales de cada uno), Certificado de antecedentes penales del conductor y propietario de cada unidad vehicular.

j) Padrón detallado de la flota vehicular afiliada a la empresa (placa, características, propietarios, conductores autorizado, etc.), al que debe adjuntarse la respectiva copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular (SUNARP) fedateada y/o legalizada de cada unidad vehicular.

k) Recibo de pago por los derechos administrativos que correspondan según al Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de la Municipalidad Distrital de La Perla.

l) Copia fedateada del Certificado de Inspección Técnica Vehicular por cada vehículo ofertado, cuando corresponda.

m) Recibo de pago por concepto de tasa administrativa

La presentación de los citados documentos, no constituye autorización para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

Artículo 11º.- EXPEDICIÓN DE RESOLUCION DE AUTORIZACION DE OPERACIÓN

La calificación de los expedientes y el otorgamiento de la respectiva Autorización de Operación estarán a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de La Perla. El plazo máximo para otorgar o denegar dichos documentos es de treinta (30) días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la presentación del expediente completo o desde el día siguiente de la fecha en la que se levantó la última observación.

Este procedimiento administrativo está sujeto a evaluación previa con silencio administrativo negativo, conforme lo preceptuado por la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley Nº 29060 – Ley del Silencio Administrativo y la Ley Nº 27444 – Ley General del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 12º.- CARACTERÍSTICAS DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN

La Resolución de Autorización de Operación (Permiso de Operación) del servicio público de transporte especial en vehículos menores es de carácter institucional, intransferible y renovable, la sola presentación del expediente no autoriza a prestar el servicio.

Artículo 13º.- CARACTERÍSTICAS DEL PERMISO DE OPERACIÓN

El permiso de operación como mínimo tendrá la información que a continuación se detalla:

a. Número de autorización municipal

b. Nombre de persona jurídica autorizada

c. Fecha de inicio y término de la operación del servicio

d. Número de Placa de rodaje de las unidades vehiculares autorizadas para prestar servicio especial

e. Nombre del propietario del vehículo menor

f. Ubicación de paraderos autorizados

g. Firma de la autoridad administrativa competente

Artículo 14º.- REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS AUTORIZADAS

La Gerencia de Desarrollo Urbano organizará y mantendrá actualizado un registro digital de las personas jurídicas autorizadas para prestar el servicio de transporte en vehículos menores, siendo su responsabilidad la custodia de los expedientes físicos, los cuales deberá digitalizar para mejor preservación de los mismos; todo lo cual permitirá implementar un control y fiscalización eficiente y oportuna del servicio a brindarse.

Artículo 15º.- SUSPENSIÓN DEL PERMISO DE OPERACIONES

El permiso de operación queda suspendido, hasta la determinación de las responsabilidades, en los casos que se detallan a continuación:

a. Presentar Tarjeta de Identificación Vehicular, Licencia de Conducir, Ficha o Partida Registral falsa.

b. Por abandonar el servicio por más de 30 días calendario, consecutivos de manera parcial o total, entendiéndose como parcial a más del 20% de la flota.

c. Por el retiro, abandono o deterioro del 50% o más de las unidades de la flota registrada y autorizada por la Municipalidad.
d. Por no iniciar actividades (prestación del servicio) luego de transcurridos treinta (30) días calendario de otorgada la autorización municipal de Operación.
e. Por transferir a terceros la autorización municipal otorgada.
f. Por presentar pólizas de seguro adulteradas o falsas de aquellas unidades que conforman la flota vehicular autorizada o de aquellas que se incorporen luego de haber obtenido la Autorización de Operación.
g. Por admitir y/o permitir la prestación del servicio con vehículos menores robados, modificados y/o que atenten contra la seguridad de los pasajeros.
h. Por la reincidencia en la realización del servicio de transporte público en vías y en sectores no autorizados.
i. Por renuncia efectuada mediante carta notarial o documento legalizado.

Artículo 16º.- RENUNCIA A LA AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN
Las personas jurídicas podrán renunciar a la Autorización Municipal de Operación con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha del retiro, adjuntando a la carta notarial el acta legalizada de acuerdo de los socios.

CAPITULO III

CERTIFICADO DE OPERACIÓN

Artículo 17º.- CARACTERÍSTICAS DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN
El Certificado contendrá la siguiente información:

a. Nombres y apellidos del propietario del vehículo, número del Documento Nacional de Identidad y número de RUC
b. Razón Social de la persona jurídica a la que está asociada la unidad móvil, número de RUC, domicilio fiscal y número telefónico.
c. Dirección del propietario del vehículo y los números telefónicos fijos y móviles en los que se le puede ubicar.
d. Número del Certificado de Operación.
e. Fecha de caducidad del permiso de operación.
f. Número de placa de rodaje del vehículo menor
g. Código de identificación del propietario por unidad vehicular, vinculado a la base de datos de la cuentas por cobrar de la institución.
h. Firma de la autoridad administrativa respectiva.

Artículo 18º.- RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN, CERTIFICADO DE OPERACIÓN Y CREDENCIAL DE CONDUCTOR
La renovación del Permiso de Operación, Certificado de Operación y Credencial del Conductor, deberá ser solicitada por la persona jurídica autorizada dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a su vencimiento, adjuntando al expediente administrativo los documentos requeridos y establecidos en el artículo 6º del presente dispositivo legal y el pago de los derechos respectivos.
La demora de parte de la persona jurídica prestadora del servicio de transporte de personas en vehículos menores, respecto a la presentación de la documentación antes citada no extiende el plazo de vigencia de la autorización que se pretende renovar, y se considerará que se trata de una nueva solicitud de autorización si se vence la fecha de vigencia de la autorización original y el expediente continua con observaciones, aun cuando fueran subsanables. Lo que implica que deberá suspender las operaciones hasta que culmine el procedimiento de evaluación y se extienda la resolución otorgando o denegando el permiso de operación solicitado.

Artículo 19º.- CANCELACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN O EL CERTIFICADO DE OPERACIÓN
Los casos en los que la administración municipal procederá a cancelar el Permiso de Operación o el Certificado de Operación, son los siguientes:

a. Cuando la persona jurídica no haya cumplido con solicitar su renovación antes de su vencimiento.
b. Cuando la persona jurídica no fiscalice ni tome medidas para evitar que las unidades móviles autorizadas utilicen vías o rutas no comprendidas en su autorización.
c. Cuando la persona jurídica utilice o permita que se utilice lugares no autorizados para paraderos de sus vehículos.
d. Cuando la persona jurídica sancionada con multa administrativa consentida, incumpla con el pago en el término requerido por la administración municipal.
e. Cuando la persona jurídica no informe por escrito de manera oportuna del retiro del vehículo menor autorizado.
f. Cuando la persona jurídica autorizada por la autoridad administrativa, tenga conductores o unidades no autorizadas en las rutas permitidas.
g. Cuando se detecte que menores de edad conducen unidades de transporte registradas y autorizadas por la autoridad edil.
h. Cuando el conductor participe en actos delictivos de cualquier índole, sin perjuicio de la acción penal que corresponda.
i. Cuando el conductor haya cometido flagrante delito contra el orden público y/o faltas contra la moral o las buenas costumbres.

CAPITULO IV

CREDENCIAL DEL CONDUCTOR

Artículo 20º.- CARACTERÍSTICAS DE LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR
La Credencial del conductor contendrá la siguiente información:

a. Nombres y apellidos de la persona a la que pertenece el vehículo menor
b. Documento de Identidad Nacional (DNI) del propietario del vehículo
c. Nombres y apellidos del conductor autorizado
d. Número del documento Nacional de Identidad del conductor
e. Número de la Credencial del Conductor
f. Fotografía del conductor tamaño pasaporte fondo blanco, sin gorro ni lentes
g. Firma de la autoridad administrativa respectiva

Artículo 21º.- CANCELACIÓN DE LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR
La autoridad edil procederá a la cancelación de la credencial del conductor en forma automática, en los siguientes casos:

a. Cuando se suspenda, cancele o se encuentre vencida la Licencia de Conducir
b. Cuando el conductor haya cometido dos (02) infracciones durante un período de (01) año
c. Por no asistir a los Cursos de Educación y Seguridad Vial programados periódicamente por la Municipalidad Distrital de La Perla
d. Cuando el conductor participe en actos delictivos de cualquier índole sin perjuicio de la acción penal que corresponda
j. Cuando el conductor haya cometido flagrante delito contra el orden público y/o faltas contra la moral o las buenas costumbres.

Artículo 22º.- REGISTRO DE CONDUCTORES
Los conductores de vehículos menores que presten el servicio de transporte público especial de pasajeros, deberán estar registrados y autorizados por la Municipalidad Distrital de La Perla.

Artículo 23º.- PORTAR CREDENCIAL DEL CONDUCTOR
La credencial de conductor, es el distintivo de identificación que debe ser llevado a la vista, sobre el pecho y deberá contener lo establecido en el artículo 20º de la presente Ordenanza.

CAPITULO V

CONSTATACIÓN DE CARACTERÍSTICAS, CURSO DE EDUCACIÓN VIAL Y HORARIO DEL SERVICIO

Artículo 24º.- CONSTATACIÓN DE CARACTERÍSTICAS, CURSO DE EDUCACIÓN VIAL Y HORARIO DEL SERVICIO

Los vehículos menores, deben de cumplir la correspondiente constatación de características, según el cronograma aprobado por la autoridad municipal.

Los conductores deben de cumplir con asistir a los Cursos de Educación y Seguridad Vial organizados por la Municipalidad Distrital de La Perla.

Artículo 25º.- REQUISITOS DE LOS VEHÍCULOS MENORES

Los vehículos a los que se hacen referencia en esta Ordenanza deberán cumplir ineludiblemente con los siguientes requisitos:

a) Aprobar anualmente la constatación de las características, realizada por la autoridad municipal.
b) Aprobar las Revisiones Técnicas.
c) Cumplir con las condiciones técnicas y de seguridad que señale el Reglamento Nacional de Tránsito para el uso de la vía pública.
d) Estar en buen estado de funcionamiento, seguridad (buen chasis, adecuados asientos, espejos, motor, número de serie, luces de cambio y de peligro, etc. de acuerdo a los requisitos mínimos establecidos en la legislación nacional vigente.
e) Estar limpio y son el número de placa de rodaje pintado en ambas partes laterales y posteriores del vehículo de 0.20 m de diámetro, fondo amarillo letras y números negros.
f) Contar con cinta reflexiva de seguridad en la parte posterior.
g) Nombre de la persona jurídica, en la parte superior anterior como posterior
h) Contar con espejos a ambos lados y espejo retrovisor interno
i) Tener el cobertor o máscara delantera para la protección del conductor
j) Tener las ventanas provistas de material transparente
k) Tener un separador entre la cabina del conductor y el asiento de los pasajeros con una ventanilla de libre comunicación de al menos 0.20 x 0.15 m
l) Estar pintado sin decoloraciones con el color característico, determinado por la persona jurídica autorizada según alternativas brindadas por la autoridad municipal.
m) Llevar cobertor y en la posterior número de placa de rodaje pintado de tamaño 50cm x 25cm.
n) Contar con el respectivo parabrisas (vidrio templado).
o) Llevar adherida en el parabrisas el sticker de identificación otorgada por la autoridad administrativa.
p) Poseer la póliza de Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito o el Certificado contra Accidentes de Tránsito vigente (SOAT o CAT).
q) Poseer permanentemente en el vehículo:

i. El letrero de identificación (nombre de la empresa y/o asociación, número de resolución, logotipo, número de zona a la que pertenece, número interno del vehículo, , logotipo, número de zona a la que pertenece, número del vehículo) medida del letrero 60cm x 30cm
ii. Linterna en perfecto estado para su uso
iii. Maletín o botiquín de primeros auxilios

Artículo 26º.- OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR

Sin perjuicio de las responsabilidades solidarias a que hubiera lugar por parte de la persona jurídica responsable de la flota vehicular, los conductores deberán cumplir con lo siguiente:

a. Llevar consigo su licencia de conducir vigente. Tarjeta de identificación vehicular, Certificado de Operación y Póliza de Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito o el Certificado contra Accidentes de Tránsito vigente (SOAT o CAT).
b. Estar debidamente uniformado, portar su credencial de conductor en lugar visible, cuidar su apariencia, higiene y trato, de acuerdo con las disposiciones que emita la autoridad municipal.
c. Conservar en buen estado la Placa de Rodaje y los signos identificatorios de vehículo menor autorizado.
d. Brindar el servicio solo en la zona de trabajo autorizada en la Resolución de Autorización de Operación.
e. Mantener el vehículo en buen estado de conservación, funcionamiento y limpio velando por la seguridad y efectos personales de los pasajeros y el suyo propio.
f. Revisar permanentemente las condiciones de seguridad del vehículo.
g. Acondicionar el vehículo menor para que no expida gases contaminantes, humos o emita ruidos que superen los niveles máximos permitidos que atenten contra las normas de protección del medio ambiente.
h. Adherir en la parte frontal exterior del vehículo el sticker de identificación municipal.
i. Conducir el vehículo a la velocidad razonable y prudente no sobrepasando los límites máximos señalados (30 KM/h) por la autoridad administrativa.
j. Realizar la recarga de combustible de sus unidades por las vías y horarios establecidos por la autoridad municipal.

Artículo 27º.- PROHIBICIONES DEL CONDUCTOR

Sin perjuicio de las responsabilidades solidarias a que hubiera lugar por parte de la persona jurídica responsable de la flota vehicular, los conductores están prohibidos de:

a. Llevar más de tres (03) pasajeros o mayor número del indicado en la Tarjeta de Identificación Vehicular.
b. Llevar acompañantes al costado de la montura o en los estribos y/o permitir que alguna parte del cuerpo del pasajero sobresalga de la estructura del vehículo.
c. Fumar, conversar por teléfono móvil o distraerse sin prestar atención a la ruta y/o a las señales tránsito, exponiendo al peligro su propia vida y la de sus pasajeros.
d. Adelantar vehículos, entablando competencia de velocidad entre unidades.
e. Descender del vehículo estando con pasajeros o cuando el motor se encuentre encendido.
f. Conducir el vehículo en estado de ebriedad habiendo ingerido bebidas alcohólicas, aun cuando no que sobrepasen los límites máximos permisibles o habiendo consumido otras sustancias tóxicas.
g. Utilizar espacios en la ciudad como paraderos cuando no se encuentran autorizadas como tales.
h. Emplear bocinas, sirenas, radios, equipos de sonido y otros equipos que ocasionen ruidos molestos y/o contaminen el medio ambiente y que no permitan ni al conductor ni a los pasajeros concentrarse en lo que ocurre en la vía pública.
i. Emplear cualquier medio portátil de reproducción de imágenes, video o audio grabado o en directo, que pudieran distraer al conductor.

Artículo 28º.- PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN Y HORARIO PARA OPERAR

Queda terminantemente prohibida la circulación de los vehículos menores en el Distrito de La Perla en las zonas restringidas y en las zonas autorizadas sólo podrá brindarse el servicio únicamente dentro del horario establecido y autorizado por la autoridad municipal.

CAPITULO VI

DE LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DISTRITAL

Artículo 29º.- CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DISTRITAL

La Comisión Técnica Mixta Distrital está conformada por:

a. El Regidor que Presida la Comisión Transporte o por la Comisión que haga sus veces.
b. El Gerente de Desarrollo Urbano.
c. El Gerente de Seguridad.
d. Un representante acreditado de la Policía Nacional del Perú.
e. Un representante de las personas jurídicas autorizadas por la Municipalidad Distrital de La Perla para brindar el servicio en su jurisdicción.

Artículo 30º.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DISTRITAL

a. Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito

y el transporte público en su jurisdicción, para ponerlas a consideración de la autoridad competente.

b. Debatir, difundir y evaluar las iniciativas sobre Programas de Educación y Seguridad Vial.

c. Promover y difundir sus acuerdos destinados a la mejora de la imagen y calidad del servicio de transporte público especial.

d. Formular propuestas y/o participar en los proyectos de modificación de las normas complementarias a la presente Ordenanza.

TITULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 31º.- TIPOS DE INFRACCIONES

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, constituyen infracción siendo estas de dos tipos:

a. Cometidas por las personas jurídicas prestadoras del transporte público especial de pasajeros en vehículos menores

b. Cometidas por los conductores de vehículos menores

Artículo 32º.- SANCIONES

La Municipalidad Distrital de La Perla, sancionará las infracciones a la presente Ordenanza, de acuerdo a lo estipulado por el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).

Artículo 33º.- AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONER SANCIONES

Las sanciones serán impuestas por los Inspectores Municipales, quienes deberán garantizar que brinden el servicio sólo vehículos menores debidamente autorizados, pudiendo -de ser el caso- realizar operativos conjuntos de control y fiscalización y disponer el internamiento preventivo de los vehículos menores infractores en el Depósito Oficial Municipal Vehicular (D.M.V.) o en el Depósito que por convenio se designe y/o puestos a disposición de la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del sector, según sea el lugar de la comisión de la infracción.

Artículo 34º.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN

Al constatar la comisión de una infracción o de infracciones conjuntas, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado dispondrá que el vehículo menor se detenga y el Inspector Municipal interviniente, solicitará al conductor la licencia de conducir, tarjeta de propiedad, póliza de Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito o el Certificado contra Accidentes de Tránsito y las autorizaciones emitidas por la Municipalidad Distrital de La Perla, y de ser el caso impondrá la (s) sanción (es) correspondiente (s). La papeleta de infracción y/o el Acta de Internamiento del Vehículo en el Depósito Oficial Municipal serán entregadas al infractor, para la firma y recepción de las mismas. Si el infractor rehusase a firmar la Papeleta de Infracción y/o el Acta de Internamiento de Vehículo se dejará constancia del hecho. Una copia de la Papeleta de Infracción, se entregará al conductor intervenido, otra copia es para la Gerencia de Desarrollo Urbano y la tercera copia es para la persona jurídica autorizada a prestar el servicio a la que pertenece la unidad móvil intervenida. Dichos documentos, serán remitidos en el término de veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la sanción, bajo responsabilidad de la autoridad que la impuso.

Artículo 35º.- ESCALA DE SANCIONES

Las sanciones aplicables cuando se detecte alguna de las infracciones previstas, pueden ser las siguientes:

a. Multa

b. Multa e internamiento del vehículo en el Depósito Oficial de Vehículos

c. Suspensión temporal de la Resolución de Autorización de Operación (del servicio)

d. Suspensión temporal de la Credencial del Conductor

e. Cancelación definitiva de la Resolución de Autorización de Operación (del servicio)

f. Cancelación de la Credencial del Conductor

g. Cancelación del Certificado de Operación

La persona jurídica es responsable ante la Municipalidad Distrital de La Perla por el debido cumplimiento de las normas que correspondan al servicio a que se refiere la presente Ordenanza, en consecuencia asume responsabilidad solidaria, por todos los actos de sus conductores y demás trabajadores con relación a la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

CAPITULO II

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 36º.- TIPOS DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Los recursos administrativos contra las resoluciones administrativas que se expidan son:

a. Reconsideración

b. Apelación

Estos recursos se rigen y tramitan de conformidad a lo establecido por el Capítulo II del Título III de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

TITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Única.- Encargar a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia de Seguridad y a la Gerencia de Desarrollo Urbano la responsabilidad de adoptar las acciones administrativas correspondientes para que los procedimientos administrativos y los requisitos contemplados en la presente Ordenanza sean incorporados al Texto Único de Procedimientos Administrativos, al Reglamento de Organización y Funciones y al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de La Perla.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Deléguese al Gerente de Desarrollo Urbano la facultad para expedir las autorizaciones y renovaciones que correspondieran para la implementación de lo dispuesto por la presente Ordenanza, debiendo considerarse que sólo se otorgará la respectiva autorización a tres empresas para que brinden el servicio en las rutas que la Gerencia en mención determine, de conformidad a las necesidades de la población y evitando la sobre oferta de unidades de transporte.

Segunda.- Facúltese al Alcalde a reglamentar la presente Ordenanza mediante Decreto de Alcaldía

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los 45 días hábiles de su publicación, previa aprobación del reglamento correspondiente.

Cuarta.- De manera excepcional y en tanto cobra vigencia la presente Ordenanza y su reglamentación, autorícese únicamente la circulación de los vehículos menores de transporte especial de pasajeros, que se encuentran registrados en el padrón de mototaxistas a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano, debiendo desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, cumplir con lo dispuesto por los literales d),e),f),g),h),i),j),n) y p) del artículo 25º y literales a), b), c), e), f), g), i), j) 26º del presente dispositivo legal.

Quinta.- Deróguese toda disposición legal que se oponga o contravenga lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
Alcaldesa

1240257-1

Ordenanza que establece normas de convivencia y uso pacífico de los espacios públicos del distrito

ORDENANZA Nº 011-2015-MDLP

La Perla, 13 de abril del 2015

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA:

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

VISTO, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 13 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de La Perla, en su condición de Gobierno Local es una persona jurídica de derecho público que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme a lo establecido en los artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Perú y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

Que, el objetivo principal de esta Ordenanza es el de preservar el espacio público como un lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas existentes en La Perla.

Que, esta Ordenanza actúa dentro del ámbito de competencias que dispone la Municipalidad de La Perla, con el fin de evitar todas las conductas que puedan perturbar la convivencia y minimizar los comportamientos inadecuados que se puedan realizar en los espacios públicos.

Que con Informe Nº 025-2015-GS/MDLP la Gerencia de Seguridad opina que es necesario regular el uso de la vía pública a efectos de asegurar la convivencia pacífica de los vecinos perleños y con Informe Nº 323-2015-GAJ/MDLP la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto al proyecto de Ordenanza presentado.

Estando a lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9º, el numeral 5) del artículo 20º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, y con la dispensa de trámite de Comisiones y dispensa del trámite de aprobación de Acta, el Concejo por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE NORMAS DE CONVIVENCIA Y USO PACIFICO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE LA PERLA

TÍTULO I

FINALIDAD, Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

Artículo 1º.- Finalidad de la Ordenanza.

Esta Ordenanza tiene por finalidad el preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas, existentes en el distrito de La Perla.

Artículo 2º.- Definiciones

- BEBIDAS ALCOHÓLICAS: Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación a ser consumidos por vía oral (licor, vino, cerveza, pisco o cualquier tipo de bebida que contenga índices de alcohol), macerados, licores de fantasía.

- BEBIDAS ALCOHÓLICAS ADULTERADAS: Son aquellas que han sido privadas parcial o totalmente, de sus elementos útiles o característicos, reemplazándolos o no por otros inertes o extraños de cualquier naturaleza para disimular u ocultar alteraciones, deficiente calidad de materias primas, defectos de elaboración o para modificar la medida del producto.

- BEBIDAS NO APTAS PARA EL CONSUMO HUMANO: Es aquella que pone en riesgo la salud o integridad de los consumidores, por cuanto se encuentra CONTAMINADA, putrefacta, deteriorada o descompuesta.

- CONSUMO: Es la etapa en la cadena alimentaria en la que el consumidor compra, adquiere o ingiere cualquier bebida alcohólica de toda graduación

- ESTABLECIMIENTOS NO COMERCIALES: Centros Provinciales, departamentales, comunales, particulares, vecinales, culturales, deportivos, sociales, clubes y/o similares.

- ESPACIO PÚBLICO: Toda área distinta a la propiedad privada tales como plazas, parques, calles avenidas, paseos, boulevard, alamedas, jardines públicos y otros similares de uso público.

- EVENTOS NO DEPORTIVOS: Son aquellas actividades de carácter patronal, aniversario de asociaciones públicas y/o privadas, aniversario de los distintos Asentamientos Humanos, Cooperativas y Asociaciones de Vivienda, yunza o cualquier otra actividad similar donde se expenda y consuma licor.- RECINTOS PÚBLICOS: Centros deportivos, instituciones educativas públicas y/o privadas, teatros, cines y, en general, todo local que reúna público concurrente en dichos escenarios.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación objetiva.

1. Esta Ordenanza se aplica a todos los espacios públicos del distrito, como calles, vías de circulación, plazas, avenidas, paseos, pasajes, parques, jardines, áreas verdes, puentes, piletas, edificios públicos y demás espacios destinados al uso o al servicio público de administración municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos.

2. Asimismo, la Ordenanza se aplica a aquellos otros espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos que estén destinados a un uso o a un servicio público de titularidad de una administración diferente de la municipalidad o de cualquier otra entidad o empresa, pública o privada, como vehículos de transporte; marquesinas; paraderos de transporte público; señales de tránsito; contenedores y demás elementos de naturaleza similar. Cuando sea el caso, la administración municipal, impulsará la suscripción de convenios marco y específicos con los titulares de dichos espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos con el fin de dotar de la cobertura jurídica necesaria a la intervención municipal.

Artículo 4º.- Ámbito de aplicación subjetiva.

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que residan o transiten por el distrito de La Perla, sea cual sea su raza, credo, edad, sexo, condición o su concreta situación jurídica administrativa.

2. Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos a los que se refiere el artículo 7º.

TÍTULO II

CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS Y DEBERES

Artículo 5º.- Derechos

Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior, tienen derecho a disfrutar libremente de los espacios públicos del distrito. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la dignidad, la libertad, la pluralidad y la coexistencia de la diversidad cultural, económica y educativa de nuestros semejantes.

Artículo 6º.- Deberes

1. Todos tenemos la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos del distrito, los servicios, las

instalaciones, el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

2. Todos los propietarios y ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar, en la medida de sus posibilidades y hasta donde su propia seguridad lo permita, que desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas. La presente obligación es extensiva a quienes detenten la calidad de administradores de dichos bienes.

3. Todas las personas que se encuentren en el Distrito tienen el deber de colaborar con la Municipalidad o sus inspectores en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana, para cuyos efectos deberán dar aviso al propio municipio o a las autoridades correspondientes.

TÍTULO III

DE LA REGULACIÓN

Artículo 7º.- Respeto del entorno urbano

1. Fundamenta la presente regulación, el derecho de los vecinos y visitantes, a disfrutar del paisaje urbano del distrito, derecho que resulta inseparable de la obligación de mantenerlo en condiciones de limpieza y decoro.

2. Los murales y graffiti, no autorizados así como otras conductas que puedan dañar, desmerecer y/o ensuciar la ciudad, tienen un impacto negativo en el patrimonio público y privado ya que revela y expone su deterioro, provocando además una degradación visual del entorno, que afecta la calidad de vida de los vecinos y visitantes.

3. Como parte de la obligación de la autoridad edil de evitar la contaminación ambiental, se considera como un deber el abstenerse de ensuciar, manchar y deslucir el entorno, y es compatible con las infracciones, incluidos los ilícitos penales, basadas en la protección del patrimonio, tanto público como privado.

Artículo 8º.- Normas de conducta.

1. El graffiti o mural –como expresión artística estará permitido, cuando se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, pero se necesitará, la autorización expresa del Municipio, debiendo por tanto cumplirse con los procedimientos administrativos que para tal fin, se establezcan.

2. Efectuar graffiti, murales, escritos, inscripciones o grafismos no autorizados, con cualquier material (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, está prohibido cuando se realiza sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general de acuerdo a la definición antes expuesta. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario o con autorización municipal.

3. Los organizadores y/o realizadores de cualquier acto familiar, social, vecinal, religioso, etc, de naturaleza cultural, gastronómica, festiva, lúdica, recreativa o deportiva, o de cualquier otra índole que estuviera autorizado por la municipalidad para realizarse en la vía pública, velarán porque no se produzcan, durante su celebración, conductas que desmerezcan el entorno urbano y degraden visualmente el espacio utilizado. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen las conductas descritas en el párrafo primero de este artículo, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a la autoridad edil o policial, por los medios que estén a su alcance y que la tecnología permita.

4. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres, tutores o guardadores, por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones descritas en este artículo cometidas por los menores que se encuentren bajo su dependencia, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

5. La colocación de carteles, lienzos, afiches, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal o autorizada por el propietario y/o arrendatario del bien utilizado. Está prohibida la colocación de carteles y afiches en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa de la Municipalidad.

6. Igualmente, se necesitará autorización expresa del Municipio, además de la del propietario o titular del bien afectado, cuando el cartel, pancarta o afiche se instale en un bien privado de cara a un espacio público.

7. Los titulares de la autorización serán responsables del retiro de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que dé el municipio.

8. Se prohíbe rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, panfletos y objetos similares.

9. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos.

TÍTULO IV

USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS

Artículo 9º.- Respeto de la libertad de circulación

1. La regulación contenida en este capítulo, se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que todos los ciudadanos tienen a no ser perturbados en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos,

2. La práctica de juegos de pelota, monopatín (skateboard) o similares en el espacio público, está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

Artículo 10º.- Normas de conducta

1. No está permitido realizar competiciones deportivas masivas, que perturben los legítimos derechos de los vecinos o de los demás usuarios del espacio público, pudiendo con la debida anticipación, tramitarse el permiso municipal respectivo, en cuyo caso se deberán respetar los horarios y condiciones establecidas para su realización.

2. Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos, que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

3. Se prohíbe la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines, monopatines (skateboards) o similares fuera de las áreas que se destinen para tal efecto. Asimismo, queda estrictamente prohibida la utilización de las escaleras para peatones, los elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, las barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano, para realizar acrobacias, con patines, monopatines (skateboards) y similares.

TÍTULO V

USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 11º.- Respeto de los espacios públicos

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además, si procede, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

Artículo 12º.- Normas de conducta

1. Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida

o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.

2. No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

a) Acampar en las áreas y espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en carpas, vehículos, salvo autorizaciones para lugares concretos. Tampoco está permitido dormir de día o de noche en estos espacios.

Cuando se trate de indigentes o en general de personas en situación de exclusión social, se dará aviso a las entidades que corresponda.

b) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.

c) Lavarse o bañarse en fuentes, piletas, estanques canales de regadío o similares.

d) Lavar ropa en fuentes, piletas, estanques, canales de regadío o similares.

e) Hacer uso de las pistas como estacionamiento en horas de alto tránsito vehicular.

3. Se prohíbe la realización en los espacios públicos, de actividades de cualquier tipo, cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, plazas, parques, avenidas, pasajes, calles u otros espacios públicos. Estas conductas están especialmente prohibidas cuando se desarrollen en la calzada, en los semáforos o invadiendo espacios de tráfico rodado.

4. Se prohíbe la realización de cualquier actividad cultural, gastronómica, festiva, musical, pirotécnica, religiosa o patronal, lúdica, recreativa, deportiva, o de cualquier otra índole, cuando obstruyan o puedan obstruir la circulación por cualquier espacio público incluidas pistas y veredas. Sólo aquellas actividades que cumplan con obtener la autorización municipal para su realización y cuenten con el certificado de defensa civil y la conformidad por escrito, podrán bajo determinadas condiciones realizarse dentro de los horarios que se establezcan.

5. En el caso de actividades como las antes descritas, que contaran con autorización municipal, se prohíbe la distribución onerosa o gratuita de bebidas alcohólicas (artesanales o industrializadas) y el consumo se restringe al espacio que corresponde a la propiedad privada, no pudiendo en ningún caso instalar toldos en la calzada ni en ningún espacio de la vía pública, sin contar con la debida autorización municipal. El incumplimiento de lo aquí dispuesto, genera la suspensión inmediata de la actividad y la imposición de la sanción pecuniaria respectiva.

TITULO VI

USO IMPROPIO DEL VOLUMEN Y DE LA EMISIÓN DE SONIDOS

Artículo 13º.- Del respeto y protección del medio ambiente (contaminación sonora)

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, así como la protección del medio ambiente evitando la contaminación sonora, y si procede, el respeto a la tranquilidad pública.

Artículo 14º.- Normas de conducta

1. Queda prohibido hacer un uso impropio de los equipos de reproducción de sonido, claxon, bocinas, cornetas, altoparlantes, silbatos, instrumentos musicales y herramientas eléctricas o hidráulicas, y en general cualquier artefacto de forma que su volumen pueda alterar la tranquilidad pública en el uso de los espacios públicos.

2. No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos para la realización de las siguientes actividades:

a) Emitir música con volumen alto, en parques, plazas, avenidas, jirones, calles, pasajes y cualquier espacio de uso público, cuando no esté autorizado por la Municipalidad y en caso de haber obtenido el permiso respectivo, sólo se permitirá la música en el marco de la actividad autorizada y con los límites de decibeles previamente establecidos.

b) Tocar bocinas, claxon, cornetas, sirenas y otros elementos auditivos a distancia, de forma exagerada y continua, salvo como medida de emergencia.

c) Tocar instrumentos musicales de cualquier tipo, en lugares públicos como parques, plazas, pasajes y calles, cuando no se trate de presentaciones formales debidamente autorizadas, y no cuenten con autorización municipal.

d) Utilizar herramientas eléctricas o hidráulicas, cuyo volumen sobre pase la emisión tolerada en zonas residenciales, para la realización de trabajos en la vía pública o en instalaciones privadas, que no cuenten con autorización municipal. El uso de estas herramientas está directamente relacionado con la relevancia de los trabajos a realizar, de tal forma que el conductor de la obra deberá aplicar la herramienta más adecuada para realizar los trabajos y que genere el menor impacto en cuanto a ruido y vibración, respetando los horarios establecidos y autorizados por la autoridad edil.

TÍTULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15º.- Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados ante las instancias que correspondan en cada caso, independientemente de la aplicación de las multas administrativas.

Artículo 16º.- A los infractores de las prohibiciones señaladas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las acciones señaladas en el artículo anterior, serán acreedores de las siguientes sanciones:

- Multa,
- Decomiso y/o
- Reposición.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- Encárguese a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la elaboración de la propuesta de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, del Reglamento de Organización y Funciones así como del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracción y Sanciones, a efectos de viabilizar la presente Ordenanza.

Segunda.- Encárguese al Gerente de Seguridad y al Procurador Público Municipal las coordinaciones a que hubiere lugar con la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial, para el cumplimiento de lo dispuesto.

Tercera.- Encárguese a la Sub Gerencia de Participación Vecinal la difusión del contenido y alcances de lo dispuesto, debiendo dar cuenta de las acciones adoptadas a la Gerencia Municipal antes del plazo otorgado para la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Encárguese a la Sub Gerencia de Participación Vecinal, Sub Gerencia de Policía Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Defensa Civil, a la Gerencia de Administración Triburtaria; la ejecución de lo aquí, dispuesto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese a la Alcaldesa a reglamentar la presente ordenanza mediante Decreto de Alcaldía

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los 45 días hábiles de su publicación.

Tercera.- Deróguese toda disposición legal que se oponga o contravenga lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
Alcaldesa

1240258-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Ordenanza que aprueba el Registro y Autorización del Adolescente Trabajador

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 011-2015

Huacho, 29 de Abril de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 703-2015-GDH/MPH de la Gerencia de Desarrollo Humano, sobre proyecto de ordenanza para registro y autorización del adolescente trabajador; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, consagra que las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 22° de la Ley 27337, que aprueba el Código de los Niños y Adolescentes, regula el derecho a trabajar del adolescente y preceptúa que: "El adolescente que trabaja será protegido en forma especial por el Estado. El Estado reconoce el derecho de los adolescentes a trabajar con las restricciones que impone este código, siempre y cuando no exista explotación económica y su actividad laboral no importe riesgo o peligro, afecte su proceso educativo o sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social"; así también, el literal b) del artículo 52° del mismo cuerpo legal, refiere que es competencia de las municipalidades provinciales y/o distritales, inscribir, autorizar y supervisar el trabajo de los adolescentes dentro de su jurisdicción, están incluidos en dicha competencia los trabajadores domésticos, por cuenta propia o que se realicen en forma independiente y dentro de su jurisdicción. En todas las modalidades de trabajo, la inscripción tendrá carácter gratuito.

Que, teniendo en consideración el artículo 49° de la norma en comento, la protección al adolescente que trabaja corresponde al MIMDES, ahora MIMP – Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en forma coordinada y complementaria con los sectores de trabajo, salud, y educación, así como con los Gobiernos Regionales y Municipales. En este contexto, de conformidad a lo previsto en el artículo 73°, los Gobiernos Regionales y Locales dictarán las normas complementarias que esta Ley requiere, estableciendo disposiciones y sanciones administrativas adecuadas a las peculiaridades y especificidades de los niños y adolescentes de su región o localidad.

Que, conforme al Informe N° 091-2015-DEMUNA/MPH, avalado con informe del exordio, actualmente, nuestra entidad no cuenta con un Registro del adolescente trabajador, motivo por el cual, la Jefatura de la DEMUNA ha presentado el proyecto de Registro y Autorización del Adolescente Trabajador, que permitirá en un inicio tener la estadística actualizada en el distrito para luego ampliar en forma articulada con las municipalidades distritales de la Provincia; propuesta que cuenta con Informe Legal N° 404-2015-OAJ/MPH, Informe N° 090-2015-GM/MPH de la Gerencia Municipal y Dictamen N° 002-2015/CALRCA-MPH de la Comisión de Asuntos Legales, Registro Civil y Archivo del Concejo.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Numeral 8) del Artículo 9° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, sometido a debate correspondiente, con el voto unánime de sus integrantes y con la dispensa de aprobación del acta, el Concejo Municipal, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR

Artículo Primero.- APROBAR el Registro y Autorización del adolescente que trabaja por cuenta propia, en forma independiente, el trabajo doméstico y trabajo familiar no remunerado dentro de la jurisdicción y de acuerdo al marco legal vigente; conforme al texto que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, encargando a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación del texto íntegro en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el Portal Institucional www.munihuacho.gob.pe; conforme a lo establecido en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

POR TANTO:

Mando que se Registre, Publique y Cumpla.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
Alcalde Provincial

1239809-1

Ordenanza Municipal que aprueba la recuperación de vías ocupadas por el comercio informal y comercio ambulatorio en la ciudad de Huacho

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 012-2015

Huacho, 29 de abril del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Proyecto de Ordenanza de Recuperación de Vías Ocupadas por el Comercio Informal y el Comercio Ambulatorio en la Ciudad de Huacho; y,

CONSIDERANDO:

Que, es función de las Municipalidades en materia de Abastecimiento y Comercialización de Productos y Servicios, regular y controlar el comercio ambulatorio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83º Numeral 1.2) y 3.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972.

Que, la Administración Municipal ha emitido las Ordenanzas Municipales N° 019-1997 de fecha 04.08.1997; Ordenanza Municipal Nº 032-1997 de fecha 30.09.1997, y Ordenanza Municipal Nº 029-1999 de fecha 10.09.1999, mediante las cuales aprueban el Plan de Recuperación de Vías, ocupada por el comercio informal y ambulatorio en la Ciudad de Huacho y ratificada con Ordenanza Municipal N° 017-2009 de fecha 21.09.2009.

Que, teniendo en cuenta las Normas de Defensa Civil (D.S. 066-2007-PCM - Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil; la Norma Técnica Peruana - NTP 350.043-1; Ley N° 28551 - Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia; Ley Nº 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); Normas de Salud e Higiene (Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo - Decreto Supremo Nº 009-2005-TR); Normas de Comercialización (Ley N° 28976 Ley marco de Licencia de Funcionamiento); y Normas de Medio Ambiente (Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos; Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente; Ley N° 28804 - Ley que Regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental; D.S. N° 085-2003-PCM Aprueban Reglamento de Estándares Nacionales de

Calidad Ambiental para Ruido); resulta necesario prever y tomar medidas que reduzcan los niveles de riesgo de salud, contaminación ambiental, defensa civil y restablecer la Seguridad Ciudadana y el Orden Público; por lo que, como primera medida se debe recuperar las vías ocupadas por el Comercio Ambulatorio y Comercio Informal.

Que, es política de la Municipalidad Provincial de Huaura, la recuperación de vías ocupadas por el Comercio Informal y Ambulatorio en la Ciudad de Huacho; respetando las labores de Comercio Ambulatorio de los canillitas, lustrabotas, y emolienteros, que se encuentren empadronados y autorizados a la fecha por la Municipalidad, al amparo de la Ley Nº 10674 (Ley de Canillitas), Ley Nº 27475 (Ley que regula la Actividad del Lustrabotas), Ley Nº 30198 (Ley del Emolientero).

Que, a través Informe N° 004-2015-GFCM/JMTL-MPH de fecha 16.04.2015 la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, presenta la propuesta de Ordenanza Municipal de Recuperación de Vías Ocupadas por el Comercio Informal y Comercio Ambulatorio. Asimismo, cuenta con Informe Técnico N° 149-2015-G.T.MPH-H de fecha 24.04.2015 de la Gerencia de Transportes.

Que, mediante de Informe Legal N° 441-2015-OAJ/MPH de fecha 27.04.2015 la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera que el presente Proyecto de Ordenanza Municipal, no vulnera norma legal alguna y que de conformidad a lo resuelto en el Expediente N° 01769-2012-AA/TC-JUNIN, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que: " Tal regulación no lesiona derecho fundamental alguno, no sólo porque es facultad constitucional otorgada a los gobiernos locales el regular los aspectos internos propios de su competencia, establecer el plan de desarrollo urbano de la ciudad, sino también porque el ejercicio de tal facultad constituye un deber orientado a materializar el crecimiento sostenible de su comuna". Cuenta con opinión favorable de la Gerencia Municipal a través del Informe N°095-2015-GM/MPH de fecha 28.04.2015.

Estando a lo expuesto en uso de las facultades conferidas en el Artículo 83° numerales 1.2), 3.2) y Artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de sus integrantes, y con la dispensa de presentación de Dictamen, el Concejo Municipal, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA RECUPERACIÓN DE VÍAS OCUPADAS POR EL COMERCIO INFORMAL Y COMERCIO AMBULATORIO EN LA CIUDAD DE HUACHO.

Artículo Primero.- DECLARAR Zona Rígida para el Comercio Informal y Comercio Ambulatorio, todas las vías, calles, pistas, jirones, pasajes, bermas, veredas, Plaza de Armas, plazas públicas, plazuelas, parques y jardines y monumentos históricos del distrito de Huacho.

Artículo Segundo.- EXCEPTÚESE la presente Ordenanza a los módulos de Emolienteros, Canillitas y lustrabotas, que fueron empadronados y autorizados por la Municipalidad Provincial de Huaura, los mismos que estarán sujetos a reubicación según criterios técnicos por la Municipalidad; para cumplir con el propósito de recuperación de las pistas y veredas.

Artículo Tercero.- ENCARGAR la aplicación, supervisión y control de manera conjunta y coordinada a las siguientes áreas: Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos y Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, encargando a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la difusión en el Portal Institucional www.munihuacho.gob.pe y en el portal del Estado www.peru.gob.pe.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique y cumpla.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
Alcalde Provincial

1239808-1